



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO
LEGISLATIVO N° 1194 QUE REGULA EL PROCESO INMEDIATO
REFORMADO”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

EDUARDO ALEJANDRO VASQUEZ PALOMINO

ASESORES:

MAG. SEBASTIÁN LÓPEZ EDITH CORINA|

MAG. OLAYA MEDINA JOE ORIOL

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO CONSTITUCIONAL

LIMA - PERU

2018



ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)
.....Edwando Alejandro Vasquez Palomino.....
cuyo título es:Análisis de Constitucionalidad del Decreto legislativo
.....Nº 1194 que regula el Proceso inmediato reformado.....
.....
....."

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
estudiante, otorgándole el calificativo de:16.. (número)dieciséis.....
(letras).

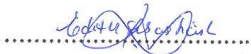

.....
PRESIDENTE

RODRÍGUEZ FIGUEROA, JORCE

Lugar y fecha.....13 de Julio 2018.....


.....
SECRETARIO

ERIC VILLOJO


.....

VOCAL

SEBASTIÁN GPER, EDITH

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Dedicatoria

A Dios, por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo.

Agradecimiento

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a la Universidad Cesar Vallejo, por brindarme la oportunidad de formarme como profesional y ayudarme a desarrollar mi investigación con la orientación, atención y consultas de mis asesores sobre metodología y temática de mi tesis.

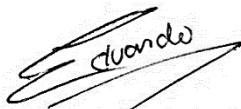
Declaratoria de Autenticidad

Yo, Eduardo Alejandro Vasquez Palomino, estudiante de la Facultad De Derecho de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, identificado con DNI N° 72900626, con la tesis titulada “ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1194 QUE REGULA EL PROCESO INMEDIATO REFORMADO”. Declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Lima, 15 julio de 2018



.....
Eduardo Alejandro Vasquez Palomino

DNI N° 72900626

Presentación

Señores Miembros del jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo presento ante ustedes la Tesis titulada “Análisis de Constitucionalidad del Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado”, la misma que someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el título de Abogado.

La investigación se encuentra delimitada en siete partes, desarrollada de la siguiente manera: la primera parte consigna la Introducción compuesta por la aproximación temática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, la formulación del problema, justificación del estudio, objetivo y supuesto jurídico. En la segunda parte, el Método, presenta el tipo y diseño de investigación, la caracterización de sujetos, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, el método de análisis de datos, el tratamiento de la información y los aspectos éticos. En la tercera parte los Resultados que incluyen el análisis e interpretación de las entrevistas y el análisis jurisprudencial. Luego en la parte cuatro se determina la Discusión, en la quinta parte la Conclusión, en la sexta parte las Recomendaciones, finalmente las Referencias.

En conclusión, la presente investigación ayudara a corroborar si existe alguna vulneración de derechos fundamentales con respecto a la aplicación del Decreto Legislativo N°1194

El autor.

ÍNDICE

	Pág.
Acta de aprobación de tesis	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de autenticidad	iv
Presentación	v
Índice	vi
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	
1.1.- Aproximación Problemática	02
1.2.- Marco Teórico	03
1.3.-Formulación del problema	40
1.4.-Justificación del estudio	41
1.5.- Supuestos u objetivos del trabajo	42
II. METODO	
2.1.- Diseño de Investigación	46
2.2.- Métodos de muestreo	47
2.3.- Rigor Científico	51
2.4 Análisis Cualitativo de los Datos	53
2.5.- Aspectos éticos	54
III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	
3.1. Descripción de análisis de entrevistas	56
3.2 Descripción de análisis documental	75
IV. DISCUSIÓN.	
4.1. Hallazgos Relevantes	103
4.2 Limitaciones	105

4.3. Comparación con literatura existente	106
4.2 Implicancia de estudio	106
V. CONCLUSIONES	108
VI. RECOMENDACIÓN	111
VII. REFERENCIAS	113

ANEXOS

1. Propuesta Legislativa
2. Matriz de consistencia
3. Validación de instrumento
4. Guía de Entrevista
5. Guía de Documental

ÍNDICE DE TABLA / FIGURAS

TABLAS	Pág.
Tabla 01: Diferenciación antes y después de la implementación del D.L N° 1194	13
Tabla 02: Derechos Fundamentales- Constitución	23
Tabla 03: Los procesos Constitucionales de protección	25
Tabla 04: Clases de interpretación	30
Tabla 05: Subprincipios generales del test de proporcionalidad	35
Tabla 06: Formula peso	39
Tabla 07: Clasificación y Tipo de Investigación	47
Tabla 08: Perfil Jurisprudencial	48
Tabla 09: Perfil Académico	48
Tabla 10: Profesional experto	49
Tabla 11: Validación de expertos para análisis documental	51
Tabla 12: Validación de expertos para ficha de entrevista	52
Tabla 13: Unidad de análisis de categorización	54
FIGURAS	Pág.
Figura 01: Supuestos de Flagrancia Delictiva Según lo establece el artículo 259 CPP	14

Figura 02: Jerarquía Normativa por la cual establece la gradación de la norma	18
Figura 03: Balanza de ponderación que busca equilibrio entre los derechos de mayor y menor Rango y los conflictos.	34
Figura 04: Procesos vs procesados de D. Leg 1194	76

ÍNDICE DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

NCPP	= Nuevo Código Procesal Penal.
ENAPRES	= Encuesta Nacional de Programas Estratégicos.
INEI	= Instituto Nacional de Estadística e Informática.
D.LEG	= Decreto Legislativo.
TC	= Tribunal Constitucional.
STC	= Sentencia del Tribunal Constitucional.
LOTSC	= Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.
CPC	= Código Procesal Constitucional.
D.D.F.F	= Derechos Fundamentales.
EXP.	= Expediente
C.P	= Código Penal
Art/ Arts	= Artículo/ Artículos
A.P	= Acuerdo Plenario
Const.	= Constitución Política del Perú

Resumen

(Tema de investigación, pregunta de investigación, participantes, método, resultado, análisis de datos y conclusión)

El Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado busca simplificar y acelerar un procesos penal; sin embargo tras su implementación en el Nuevo Código Procesal Penal, ha sido duramente critica bajo el concepto de ir en contra de la constitución política del Perú y los derechos fundamentales.

Del mismo modo, la emisión de una norma debe cumplir con un análisis constitucional para su vigencia. En ese contexto, nos preguntamos: ¿Cuál es el resultado del análisis de la constitucionalidad del decreto legislativo N°1194 que regula el proceso inmediato reformado?, para este propósito seguiremos el esquema de la investigación básica de carácter cuantitativo. Esto se lograra por medio de la aplicación de análisis documental y entrevistas como sistema de recolección de datos, para su posterior análisis. Empleando el diseño de investigación de teoría fundamentada, nuestra meta es verificar el cumplimiento constitucional del decreto legislativo N°1194.

Palabras claves: Proceso inmediato, Constitucionalidad, Test de proporcionalidad

Abstract

(Research topic, research question, participants, method, result, data analysis and conclusion)

Legislative Decree No. 1194 that regulates the immediate reformed process seeks to simplify and accelerate a criminal process; However, after its implementation in the New Code of Criminal Procedure, it has been harshly critical under the concept of going against the political constitution of Peru and fundamental rights.

In the same way, the issuance of a norm must comply with a constitutional analysis for its validity. In this context, we ask ourselves: What is the result of the analysis of the constitution of the legislative decree N ° 1194 that regulates the immediate reformed process?, For this purpose we follow the scheme of the basic research of quantitative character. This was achieved through the application of documentary analysis and interviews as a data collection system, for further analysis. Using the design of fundamental theory research, our goal is to verify the constitutional fulfillment of Legislative Decree No. 1194.

Keywords: Immediate process, Constitutionality, Proportionality test

I. INTRODUCCIÓN

1.1.- APROXIMACIÓN PROBLEMÁTICA

En el Perú, la creación de normas con rango de ley tiene como finalidad dar respuesta ante un hecho que es regulado jurídicamente dentro de nuestra sociedad, es importante establecer bases para que esa norma, sea desarrollada dentro de leyes o Decretos, para que sean cumplidas por todos los ciudadanos.

Por lo tanto, la aplicación del Derecho hace posible la convivencia social en forma armónica y pacífica; atribuirse derechos, deberes y obligaciones que deben conocer los habitantes.

La creación de una norma es resultado de un proceso Legislativo, cuyas generales debe ser aprobada por el Congreso, no obstante a ello, existe por delegación, facultades al Poder Ejecutivo para que pueda emitir Decretos Legislativos entre otros, para ser aplicada dentro de la sociedad.

Debemos indicar, que las leyes deben ser previstas con respecto a la Constitución que es la principal hipótesis base de un ordenamiento jurídico. Donde se verificará principios fundamentales establecidos en la vida social, cultural, económica, medio ambiental, política y judicial. Por lo que es preciso reconocer que tiene un mayor grado de complejidad.

Actualmente con la promulgación del Decreto Legislativo N°1194 que está vigente a partir del 20 de noviembre del 2015, se viene discutido doctrinalmente su aplicación, en cuanto su contenido manifiesta un mecanismo de naturaleza inquisitiva que trata de solucionar un conflicto con relevancia jurídica ante situaciones que tiene sanción penal.

En consecuencia, la búsqueda de soluciones ante el incremento de actos delictivos ha implementado paulatinamente innovaciones positivas, e incluso, se piensa que esta aplicación, logrará una justicia rápida, pronta y eficaz.

Sin embargo, a pesar de sus merecidos elogios; ha sido duramente criticado, bajo el concepto de ir en contra de la Constitución de 1993 y la vulneración del Derecho fundamental prescritos en dicha normativa nacional; e incluso, está fundamentado que va en contra del Convenio Interamericano de Derechos Humanos (CIDH).

Teniendo en cuenta, la creación de nuevas normas con rango de ley, el Estado debe asegurar jurídicamente el libre y el pleno ejercicio de los derechos humanos, por ello, antes de

promulgar una ley, esta debe ser revisada e interpretada a nivel Constitucional y verificando si vulnera algún Derecho Fundamental de los pactos o convenios internacionales.

Asimismo, como se menciona líneas anteriores, es importante destacar que la presente investigación jurídica; ti

ene como finalidad analizar la normatividad jurídica constitucional con relación al Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado, verificando si cumple con ser debidamente desarrollada bajo el criterio constitucional y el cumplimiento de los derechos fundamentales.

Por último, es necesario justificar que esta investigación tendrá una aplicación constitucional, ya que se indagará información sobre interpretación constitucional, finalidad de una norma, y los parámetros que debe cumplir en ella; en consecuencia, se obtendrá como resultado la constitucionalidad o inconstitucionalidad del Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado.

1.2. MARCO TEÓRICO

➤ MARCO REFERENCIAL (TRABAJOS PREVIOS)

La finalidad de plantear una revisión de trabajos previos con respecto al tema de investigación es obtener conocimiento de estudios anteriores de la materia elegida, lo cual ayudara a conocer hasta qué punto se ha logrado indagar del tema; con la intención de plantearse una idea diferente a las anteriores investigaciones, por tanto se obtendrá como recolección de datos tesis y/o revistas jurídicas ya sea de “[...] referencias internacionales y datos nacionales” (Soto, 2015, p.16).

En consecuencia, para la presente investigación, se recolectara tesis en materia penal y constitucional, lo cual servirá como semejanza o diferencia al nuevo planteamiento científico.

Antecedentes Nacionales

Con respecto, a los estudios propuestos realizados en el ámbito territorial nacional o local, se encontró estudios previos que tienen relación al tema del proceso inmediato.

Derecho Penal

A nivel nacional contamos con la investigación descrita por Llave (2016), en su investigación titulada *“Implicancia del proceso inmediato en el marco del derecho de defensa del imputado patrocinado por el defensor público ante la Corte Superior de Justicia de Lima 2015-2016”*, para optar el grado de título profesional de abogado, en donde concluye que, el proceso inmediato no establece un tiempo adecuado para que el defensor público, pueda contactarse con el acusado y para preparar su defensa, puesto que, las audiencias programadas dentro de un juicio son de plazos muy cortos. Asimismo al no darse la debida atención para tales fines se generaría una vulneración de su derecho de defensa, haciendo que no se aplique apropiadamente las garantías procesales conforme lo consagra en la Constitución Política del Perú. (p.p.77-78)

Del mismo modo, para la estudiosa Arteaga (2017), en su investigación denominada *“afectación al plazo razonable en la defensa del imputado en el proceso inmediato, Arequipa 2015-2016”*, para obtener el título profesional de abogada, concluye que: Para que se cumpla con los fines del proceso inmediato esta no puede encontrarse encima de los derechos del acusado, ya que su correcta aplicación debe basarse en la realidad peruana y la eficacia de las garantías formales (p.118)

Asimismo, el investigador Cartagena (2016), en su tesis denominada *“Inconvencionalidad del decreto legislativo N° 1194 y sus efectos en la administración de justicia de la provincia de San Román – Juliaca”*, para obtener el título profesional de abogado concluye El Decreto legislativo N°1194 es convencional, por violar el derecho a tener un plazo razonable para la defensa del procesado, asimismo menciona que en los supuestos de flagrancia del inciso 3) y 4) del artículo 259 NCPP no cumple con los presupuestos establecidos como, el de inmediatez personal, el de temporal y de necesidad de urgencia previstas por el tribunal constitucional, y lo que es la jurisprudencia por lo que estos supuestos enervan al derecho de defensa del procesado. Y por último la aplicación de dicha reforma ha generado la sobrecarga procesal al Juez de Infestación preparatoria y un exceso de sentencias condenatorias.

Por el contrario, mi tema de investigación demostrara si existe una vulneración de los Derechos Fundamentales establecidas en la Constitución de 1993, bajo el contenido de fondo del Decreto Legislativo N° 1194.

Otro Investigador que podemos mencionar es Sernaqué (2014), en su tesis denominada “*el proceso inmediato como mecanismo de simplificación en la celeridad y descarga procesal penal en el distrito judicial de Huaura*”, para poder optar el grado de maestría en derecho Penal. En donde concluyo que, en los procesos culminados dentro del proceso inmediato el tiempo de duración es mayor de un año, por lo que no coadyuvan a la celeridad procesal. Y conforme a los casos de flagrancia es de 51 días. Y bajo la cantidad de casos resueltos no han contribuido con la descarga procesal. Siendo que 57,279 casos resueltos solo representan el 0.017 % del total de casos culminados.

Si bien es cierto que antes de la promulgación del Decreto Legislativo N°1194, se estableció plazos más largos para los proceso de flagrancia, mi investigación a diferencia del autor anterior indagara el tiempo estimado dentro del proceso después de la promulgación de tal Decreto Legislativo y determinara si la reducción de tiempo para poderse emitir una sentencia condenatoria no contravenga en los criterios constitucionales de una norma con rango jerárquico.

Derecho Constitucional

En torno al problema que es materia de mi investigación, se ha encontrado diferentes estudios previos que tienen relación con al problema principal en el contexto de criterios constitucionales de una norma con rango de ley.

Para los investigadores Bocanegra y Cueva (2016) en su investigación denominada “*Razones jurídico-Constitucionales sobre el Test de proporcionalidad en los casos de expropiaciones indirectas*”, para optar el grado de título profesional de abogado, concluye que el principio de proporcionalidad es una aplicación del test de justo equilibrio utilizada para las decisiones jurisdiccionales del Tribunal Constitucional peruano en materia de conflictos de principios, por lo que dicho test ofrece una estructura racional en materia de ponderación de principios

Por lo tanto, mi investigación tiene mucha relación con esta tesis, puesto que uno de los criterios a tomar es el test de proporcionalidad, que a diferencia del anterior autor será puesta a análisis del Decreto Legislativo N°1194 que regula el proceso inmediato reformado.

Antecedentes Internacionales

Entorno al problema que es materia de investigación, se ha encontrado diferentes estudios

internacionales previos que tienen relación con el problema específico que se asemejan al proceso inmediato reformado.

Derecho Penal

La investigadora Venezolana Castejón (2009), en su tesis titulada “*El procedimiento de flagrancia en el Derecho Procesal Penal Venezolano*”, para obtener el grado de Especialista en Derecho Procesal, concluye, que en los casos de detenciones in fraganti, se ve la falla más grave dada en el procedimiento abreviado, puesto que atenta no solo contra las normas de orden legal, sino también a la constitución, además de ir en contra del orden garantista como lo establece el COPP, en consecuencia el Tribunal debe aplicar un control constitucional, bajo los principios supra-Constitucional.

El tema de flagrancia es muy discutido por otros país, en tanto se aprecia que el mayor problema vendría ser la falta de análisis constitucional, es por ello que mi investigación procurara ampliarse en el tema penal y constitucional, a fin de determinar los criterios constitucionales de ella.

Derecho Constitucional

El investigador López (2014), en su tesis titulada “*El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia mexicana*”, para optar el grado de Doctorado en derecho con orientación en derecho constitucional y gobernabilidad, concluye que el test de proporcionalidad es un paradigma nuevo en el sistema judicial Mexicano, por lo tanto su incorporación debe ser tomado como un principio de control constitucional ante resoluciones de conflictos de derechos fundamentales o principios que vaya en contra de su constitución. Además de establecer tres fases para poder solucionar este conflicto: La primera de asimilación, la segunda de consolidación, y la tercera, de migración de criterios

En resumen, se puede apreciar que el control constitucional de ponderación constitucional Mexicana se basó en el modelo continental europeo siendo que se tornó criterios propios para su propia herramienta lógica-formal. Por el contrario y a diferencia de mi investigación los criterios que he tomado son: Por el aspecto formal, por la condición material y el test de proporcionalidad.

Asimismo, el estudioso Costarricense Sánchez (2003), en su tesis titulada “*El principio de*

razonabilidad: origen, desarrollo y utilización en la doctrina y la jurisprudencia costarricense”, para obtener el grado de Maestría en Derecho Constitucional, concluye que el principio de razonabilidad tiene un carácter de control de intersubjetividad; por ello, debe aplicarse el test de razonabilidad que toma los criterios de Necesidad, Idoneidad y proporcionalidad. En consecuencia se busca solucionar asuntos constitucionales, en ello evitar la arbitrariedad de cualquier norma.

En Costa Rica, el análisis constitucional de una norma con rango de ley, tiene como base el principio de razonabilidad, siendo aplicado dentro del test de razonabilidad, sin embargo en mi investigación aplicare un análisis constitucional en base al test de proporcionalidad, teniendo el mismo objetivo jurídico, pero en diferente término.

Por otro lado, para los autores Galán y Luna (2000), en su tesis titulada “*la acción afirmativa como desarrollo del principio de igualdad*” para obtener el grado de título de abogado, concluye que, el principio de igualdad es una consagración de la Carta de derechos con sentido humanista, en consecuencia el Estado federal debe garantizar a través de la norma la existencia de una sociedad más justa e igualitaria, con un desarrollo y crecimiento sostenible.

En definitiva, el principio de igualdad es un derecho fundamental de la persona. En tanto debe ser aplicada dentro de una norma. En tanto a mi investigación, indagara si el Decreto Legislativo N°1194 vulnera algún derecho fundamental de las personas.

- **Teorías relacionadas al tema**

En esta parte de la investigación se describirá los elementos teóricos de diferentes fuentes informativas, que servirá como apoyo al investigador. Asimismo, “No se trata de una simple copia de conceptos de diferentes autores, sino este debe ser relacionado al tema de investigación, al problema y las variables de estudio.” (Méndez, 2001, p.64)

➤ **MARCO HISTÓRICO**

En el Perú, la consagración de la Constitución Política ha permitido regirnos bajo derechos mínimos de la persona humana con carácter fundamental y un control constitucional para la defensa de los derechos humanos, es por ello que todo tipo de proceso que intervenga la persona humana debe ser respetado bajo los criterios de la constitución.

En el caso del proceso penal contemplado en el Nuevo Código Procesal Penal bajo el Decreto Legislativo N° 957 de fecha 29 de Julio de 2004, tiene como principal objetivo la persecución de la Acción Penal y poder punitivo a través de sus órganos competentes, sin restringir con el mandato constitucional del respeto y la garantía de los derechos fundamentales de la persona.

Con base a ello, se desarrolló el proceso común en el Derecho Penal, sin embargo dentro de nuestro sistema procesal penal se ha incorporado el proceso especial descrito en el Libro V del Código Procesal Penal, el cual para efecto de la presente investigación solo se especificara “El proceso Inmediato”, esto se trata de un procedimiento rápido, el cual tiene como objetivo emitir una sentencia pronta ante una actividad delictiva.

Asimismo, después de 10 años de la implementación del Código Procesal Penal del año 2004, se realizó una Encuesta Nacional de Programas Estratégicos (ENAPRES), realizado por el Instituto Nacional de Estadística e informática (INEI), donde se determinó que la tasa de victimización se ha reducido un 10% entre los años 2011 al 2014, sin embargo la tasa de victimización aún sigue siendo alta, ya que de 3 de cada 10 personas han sido víctima de un delito en los último doce meses.

Es por ello que tras la búsqueda de la disminución de la tasa de delincuencia, mediante la Ley N° 30336, El Congreso de la República del Perú delegó al Poder Ejecutivo la facultad de poder legislar en materia de Seguridad Ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por lo que implemento el Decreto Legislativo N° 1194 que entro en vigencia el 27 Noviembre de 2015 mediante la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ, donde establece que todos los órganos jurisdiccionales que apliquen el Nuevo Código Procesal Penal , deben aumentar en sus funciones, como juzgado de flagrancia delictiva, omisión a la asistencia familiar y conducción de estado de ebriedad o drogadicciones.

Asimismo cabe precisar que antes de la promulgación del Decreto Legislativo N°1194, se realizó pruebas anticipadas antes de su implementación a todos los distritos judiciales por lo que mediante la Resolución Administrativa N° 231-2015-CE-PJ de fecha 15 de julio del 2015, se dispuso establecer como prueba piloto la implementación de Órganos Jurisdiccionales de flagrancia Delictiva al Distrito Judicial de Tumbes desde el 1 de agosto del 2015.

➤ **MARCO COMPARATIVO:**

En este apartado, se expondrá conceptos relacionados a la ideología de cada país en relación a la regulación y aplicación del proceso inmediato.

Constituciones De América Latina

- **Escuela Chilena:**

Para el ordenamiento penal chileno establece un procedimiento especial para los delitos simples, el cual se encuentra contemplado en el segundo párrafo del artículo 388° del Código Procesal penal, donde dicho procedimiento será solo aplicado cuando la pena no excediere de presidio o reclusión menores a su grado mínimo.

Asimismo en su ordenamiento considera que solo puede aplicarse la situación de flagrancia delictiva en los caso conforme a su Artículo 130 ° 1.- que se haya encontrado cometiendo el delito en el acto o cuando lo acaba de terminar su cometido 2.- cuando ha sido reconocido y este huye del lugar comisión del delito 3.- Cuando es detenido con los objetos procedentes del acto delictivo

- **Escuela Colombiana**

En su Código de procedimiento penal, considera que en el caso de captura en flagrancia delictiva, el Fiscal, debe poner a disposición del juez de control en el menor tiempo posible siendo que este no debe superar con las 36 horas después de su detención, cumpliendo con demostrar los motivos fundados y razonables para acusar al detenido.

Constituciones De Europa

- **Escuela Española:**

Para el ordenamiento español, considera que la aplicación del proceso célere solo será aplicada para los casos cuya pena privativa de libertad no exceda los 5 años, se encuentra regulado en su artículo 795 de su Código Procesal Penal casos de delitos flagrantes denominado "Enjuiciamiento rápido"

- **Escuela Italiana**

Su ordenamiento penal italiano de 1988 regula el Giudiziodireltisimo y giudizio inmediato (Artículo 443° al 458°, donde elimina la etapa intermedia en el caso de flagrancia, confesión

del imputado o la obtención de pruebas evidentes y suficientes para responsabilizar al investigado.

➤ MARCO TEMÁTICO

1. El Proceso Inmediato Reformado

- **Código Procesal Penal 2004**

En esta parte, se explicara el origen de la norma de análisis, y conforme a la circunstancia como fue emitida.

En nuestro país, la justicia penal fue demasiado crítica, por su gran lentitud en emitir pronunciamiento sobre procesos que posiblemente pudo haberse resuelto en menos tiempo, por ello se creó el Decreto Legislativo N° 957 de fecha 22 de Julio de 2004, con el fin de establecer una administración judicial más justa.

En ello, el Código Procesal Penal establece dos tipos de procesos, siendo el primero un proceso común (Investigación Preparatoria, Intermedia y Juzgamiento) y el proceso especial (Investigación preparatoria y juzgamiento).

- **Proceso inmediato**

En este punto, se describirá lo que es el proceso inmediato antes de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1194.

A pesar que la definición no ha variado, podemos decir que un proceso se lleva a cabo por circunstancias que no se aplica mucho tiempo de investigación para ser juzgado.

Su aplicación puede darse por ciertas circunstancias prevista en el Código, tal como ser detenido en flagrancia delictiva, por darse confesión del imputado, o cuando exista suficiente elementos de convicción necesarios para acreditar la culpabilidad del investigado.

El Representante del Ministerio Publico (Fiscal), **podrá** requerir al juez de investigación predatoria, el inicio de la incoación de proceso inmediato, por lo que sí es concebido dentro del plazo de ley se formulara la acusación correspondiente.

Luego, de haberse formulado la acusación, será remitido los actuados al juez penal de los juzgados Unipersonal (Cuando la pena es menor de 6 años) y el Colegiado (Cuando

la pena sea superior a los 6 años), dentro del juzgado correspondiente se dictara los autos de enjuiciamiento y la citación a juicio oral.

A que tener en cuenta que, el proceso inmediato tiene como objetivo o finalidad poder simplificar las etapas y acelerar el proceso en aquellos casos que no se requiere de mayor investigación para concretar cargos.

Por ello, este tipo de proceso en flagrancia delictiva solo requiere de algunos pasos, tales como:

- Recepción del informe policial, y de la investigación realizada en la etapa preliminar.
- La solicitud del Fiscal, a través de su Requerimiento Fiscal, para la incoación de proceso inmediato.
- La calificación del Juez de investigación preparatoria para aplicarse el Proceso Inmediato.
- La formulación de Acusación Fiscal.
- El auto de enjuiciamiento y la citación a juicio
- El juicio oral y la emisión de la sentencia.

En líneas anteriores se puede verificar que este procedimiento busca reducir la carga procesal innecesaria, además de agilizar el trabajo de jurisdiccional del fiscal sobre los delitos de relevancia jurídica social.

Del mismo modo, en el Código Procesal Penal del 2004 establece en sus articulados el proceso inmediato, tal como lo establece el artículo 446°, donde da los supuestos de proceso inmediato, en el artículo 447°, donde nos habla del requerimiento fiscal y el artículo 448°, donde se da la resolución judicial para este proceso.

Sin embargo, este proceso por ser excepcional a la regla; es decir categorizado como un proceso especial, no impide que pueda darse lo establecido en la sección III- El juzgamiento, prescrito en los artículos 356° hasta el 391° (los preceptos generales, preparación del debate, desarrollo del juicio, la actuación probatoria, y los alegatos finales); también lo establecido en el título VI de la misma sección III, que es la deliberación y la sentencia prescrita en el articulado 392° hasta 403° (Sentencia) y por ultimo lo que establece en el libro cuarto sección I que es la impugnación, establecida en el artículo 404°.

Ahora, conforme a la explicación anterior, para que se regule lo que es el proceso inmediato por el supuesto de flagrancia delictiva debe concurrir ciertos elementos tales como:

- a) La inmediatez Temporal; donde se prescribe en el artículo 259° Código Procesal Penal, que nos menciona que la flagrancia se aplica antes, durante y después del hecho cometido, en este último punto es criticado, sin embargo en mi investigación puedo mencionar que es aplicado, por lo que será explicado posteriormente.
- b) La inmediatez Personal; donde el investigado tuvo que haber sido encontrado en el lugar de los hechos, con el objeto y el instrumento del delito.

En esta misma razón, para darse la procedencia del proceso inmediato se debe aplicar los supuestos prescritos en el artículo 446 del Código Procesal Penal que son:

- El investigado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito.
- El investigado ha confesado la comisión del delito.
- Los suficientes elementos de convicción que acredite la evidencia delictiva.

- **Decreto Legislativo N° 1194**

Con la motivación que aplica la ley N° 30336 sobre la delegación de facultad al Poder Ejecutivo para legislar en materia de Seguridad Ciudadana, Fortalecer la Lucha contra la Delincuencia y el Crimen Organizado, se dio la promulgación del Decreto Legislativo N° 1194 que entro en vigencia el 28 de noviembre de 2015, teniendo como exposición de motivos la necesidad de mejorar los instrumentos normativos eficientes para el procesamiento de causas penales en condición del supuesto de flagrancia delictiva, lo cual ayudara a dar resultados de forma positiva en la lucha contra la delincuencia; el crimen organizado, etc., en beneficio de la comunidad en general.

Los puntos que se tomó en cuenta en el Decreto Legislativo N° 1194 y que fue materia de modificación en nuestro Código Procesal Penal fueron los artículos 446°, 447° y 448°, donde no solo se extiende a lo que es el Derecho Penal sino también al Código de Procedimientos penales, puesto que se introduce soluciones procesales rápidas y eficaz, siendo en mi opinión algo que está lejos de ser cierto.

Conforme a lo anterior mencionado es importante mencionar las diferencias que se dieron en las modificaciones con la vigencia de tal Decreto Legislativo, siendo las siguientes:

TABLA N°01

Diferenciación antes y después de la implementación del D.L N° 1194

Antes del Decreto Legislativo N° 1194	Con la aparición del Decreto Legislativo N° 1194
<ul style="list-style-type: none"> - Antes los procesos de CEE, son resueltos en el despacho fiscal. - La iniciación Fiscal para solicitar el proceso inmediato tenía un carácter facultativo. - Los plazos de proceso inmediato tenía una duración más larga. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ahora los procesos de CEE, son resuelto ante el Juez de investigación preparatoria - El inicio Fiscal para solicitar la incoación de proceso inmediato tiene carácter obligatorio. - Los plazos del proceso inmediato tiene una duración más corta.

Fuente: elaboración propia

Asimismo, como explique en apartados anteriores el tema de Flagrancia delictiva, fue plasmada en el artículo 259° del Código Procesal Penal con las nuevas modificaciones del Decreto Legislativo N° 1194, en el cual se comenzó a realizar distintitos tipos de flagrancias para ser aplicado dentro del proceso inmediato por el cual podemos mencionar las clases de procesos según el tipo de flagrancia delictiva aplicada:

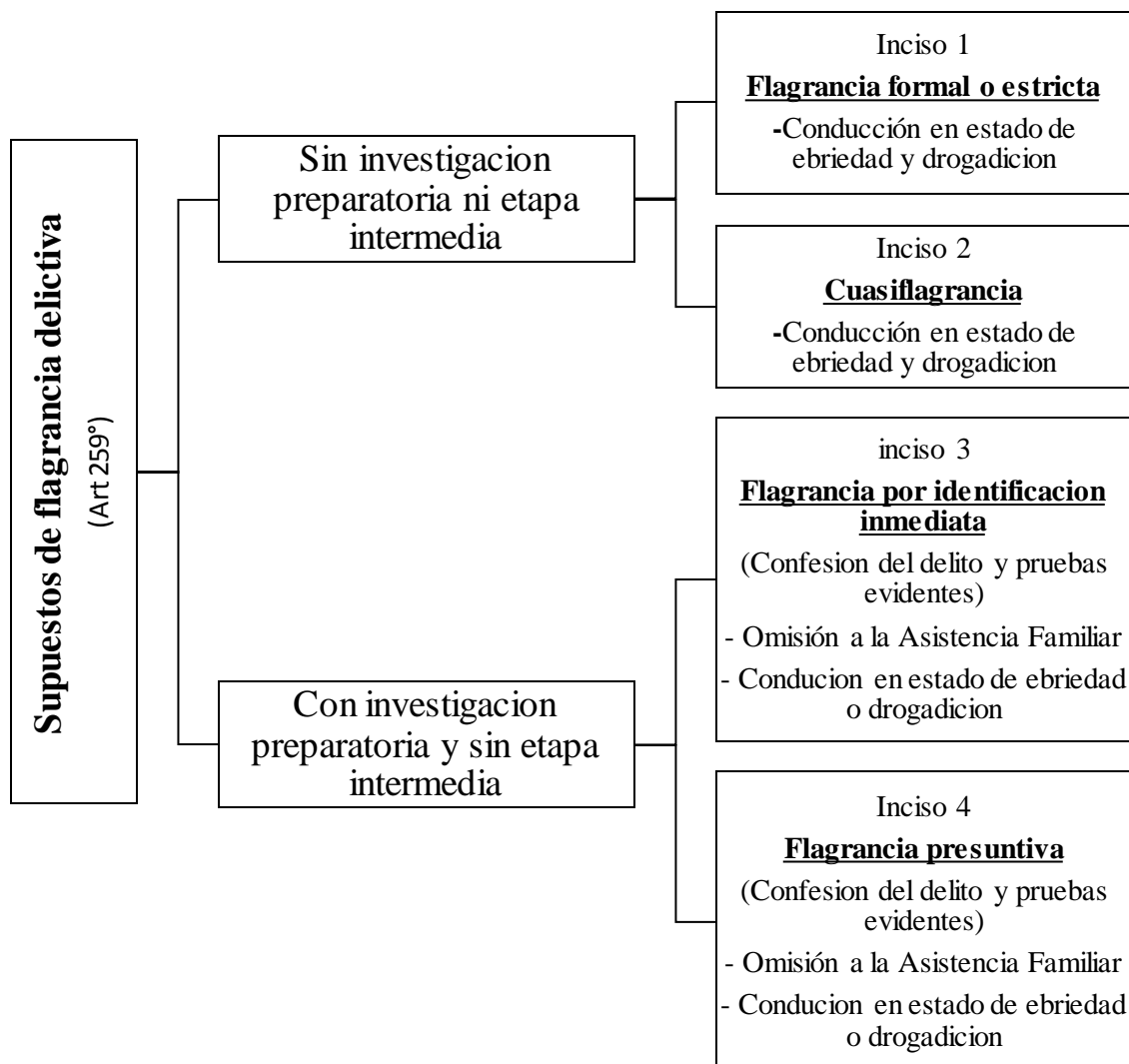


Figura N° 01

Supuestos de Flagrancia Delictiva según lo establece el artículo 259 CPP.

Como último punto, informare de forma breve los Derechos y Principios que afecta el Decreto Legislativo N° 1194.

Es indispensable saber que la aplicación de este tipo de procesos reduce el trámite para emitirse una sentencia; por ello existe una mayor posibilidad que se diera afectaciones de derechos y principio, siendo que una de las mayores controversias que se han dado

en sus dos años es la vulneración Constitucional aplicada en esta normativa., teniendo algunos ejemplo de ellas tales como:

- Ir en contra de la autonomía del Ministerio Público

Con respecto a este punto, he podido notar que al derogarse el artículo 446° de Código Procesal Penal con el Decreto en análisis, y aplicando la interpretación literal se vulneraría la autonomía del fiscal, prescrita en el inciso 4) del artículo 159° de nuestra Carta Magna, por lo que ahora obligaría a que se realice ese tipo de proceso inmediato cuando el investigado sea detenido en flagrancia delictiva.

- Ir en contra de la presunción de inocencia como un derecho

Con respecto en este apartado, podemos decir que la aplicación en los caso de flagrancia de forma absoluta responsabiliza al investigado de tal delito, siendo que se ve vulnere en el inciso 24) del artículo 2 de nuestra Carta Fundamental, además de ir en contra de tratados internacionales como la convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- Ir en contra del Plazo razonable para la preparación eficiente del abogado defensor

Es evidente que, al darse un periodo cortó para poder emitir sentencia con respecto a estos tipos de delitos, también se recortaría el tiempo para que la defensa privada pueda prepararse adecuadamente, siendo que desde su detención hasta el juicio inmediato dura un plazo máximo de 7 días; sin embargo, el investigado tiene recién noción de los cargos de acusación en el mismo día de la audiencia o si tiene suerte 3 días antes del juicio, siendo que su abogado no tenga la preparación suficiente para recabar medios probatorios contradictorios a lo que otorga el representante del Ministerio Público. Incluso se puede apreciar que en mis trabajos previos, cite una tesis donde nos explica que esta vulneración y la anterior explicada cobra más relevancia cuando se presencia la defensa pública otorgada por el Estado.

2. Criterios para analizar la constitucionalidad de una norma

En este presente capítulo se ilustrará sobre el tema de la Constitucionalidad de una ley o una norma con rango de ley, iniciando como primer punto, el tema de la constitución y las normas expedidas dentro de nuestro ordenamiento jurídicos y por últimos explicar el criterio de control constitucional. Y como segundo tema a tratar, se explicará la norma en análisis de esta presente investigación.

- La Constitución

La constitución Política es la ley suprema dentro de una sociedad, en ella se atribuye derechos, deberes y obligaciones de los ciudadanos, además de establecerse la estructura y organización del Estado. En consecuencia a lo anterior mencionado el doctrinario Marcial Rubio (2009) manifiesta que “ninguna otra norma se le puede oponer porque automáticamente deja de ser aplicable o de tener fuerza jurídica” (p.14), en tan sentido debe manifestarse en forma lógica- Jurídica, basándose en derechos fundamentales. En pocas palabras, cada persona se le otorga derechos que son claramente establecidos en la constitución para su defensa y protección.

Por otra parte, y agregando información a mi investigación podemos mencionar al constitucionalista peruano Ortecho (1999), en el cual nos explica que “la constitucionalidad tiene su fundamento en los principios de supremacía constitucional, la jerarquía de las normas jurídicas y la inviolabilidad constitucional” (p.38)

Es importante, mencionar que en las normas constitucionales se puede encontrar principios y Derechos Fundamentales, la cual debe ser respetada por las normas de jerarquía menores, por lo que según Nogueira que es citado por Macedo (2015) nos menciona que “Los derechos fundamentales son aquellos que dan libertades, facultades, entre otras cosas básicas que incluyen a toda persona, por tener condición humana, además de garantizar su dignidad sin distinción alguna” (pp. 44-45)

- Norma Jurídica

La norma jurídica es un mandato que se convierte en una regla dentro de un ordenamiento jurídico legal, su creación regula el comportamiento humano, a través de prohibiciones, derechos, deberes y obligaciones. Atendiendo a su significado podemos hablar que la norma

jurídica está contenida dentro de un texto jurídico legal con rango constitucional, reglamentario, legal o general, y el hecho de infringir, conllevaría a una sanción.

Con respecto a la sanción, se impone cuando existe un incumplimiento de una norma jurídica. Teniendo las sanciones más comunes tal como: **La pena**, atribuido al Derecho penal, en la cual se limita derechos personales, como la libertad, otra sanción, es la **ejecución forzosa**, atribuido al Derecho Administrativo, durante la cual la entidad encargada usando la fuerza puede dar la inhabilitación de locales. Y por último, **la indemnización**, es cuando el infractor debe resarcir económicamente a la víctima por un daño sufrido por el incumplimiento de la norma, un claro ejemplo es por el incumplimiento de un contrato.

Asimismo para el doctrinario Misari (2013, p.137), nos menciona que:

Funciones Atribuidas al Estado	- Legislativa : Elaborar las leyes
	- Ejecutiva : Velar por su cumplimiento
	- Judicial : Resolver los conflictos.

Adicionalmente, podemos dar mención al experto Marcial Rubio (2005), donde el da mención a que una norma debe darse un punto de vista constitucional, a través de la interpretación constitucional, teniendo como guía: “La primera es que los métodos se usan; y la segunda, que deben ser aplicadas dentro de los principios y criterios de interpretación constitucional. Por lo que uno sin el otro es trabajo deficiente.” (p.269).

Es lógico pensar, que las normas deben cumplir ciertos parámetros para tenerse certeza que no infringe otra norma de mayor jerarquía.

- La Jerarquía Normativa

La jerarquía normativa se encuentra prescrita en el artículo 51° de nuestra Carta Magna, por el cual se establece que la constitución es una norma que prevalece sobre las otras normas legales.

Hay que precisar que para nuestra normativa constitucional, se establece lo que son la diferenciación de normas inferiores y superiores, por lo que cada una debe respetar el contenido de la norma superior y no contravenir con los derechos fundamentales.

Asimismo, para nuestro autor Misari. (2013, P.p. 141-143) establece una jerarquía normativa, pero por tema didáctico se adaptó a lo que es la pirámide de Kelsen.

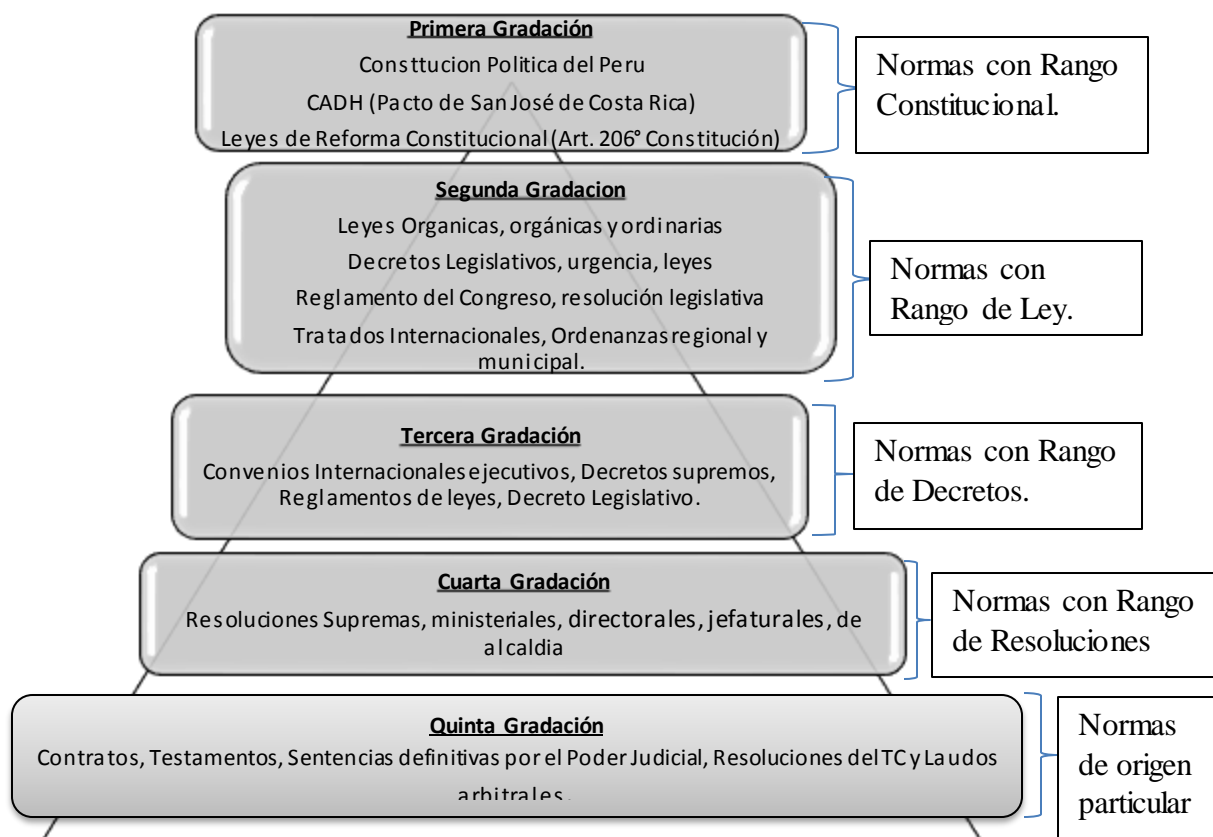


Figura N° 02 *Jerarquía Normativa por la cual establece la gradación de normas.*

- **Constitucionalidad de una norma**

El tema de constitucionalidad de una norma, corresponde a un control Constitucional de leyes o de normas con rango de ley, por la cual debe darse ciertos criterios en los exámenes de para verificar su validez, sea formal o material de ella. A continuación, mencionaremos los supuestos jurídicos para el control constitucional de una norma:

a) El parámetro de Constitucionalidad

En este caso, para el control constitucional de una norma con rango de ley y de ella se determine la validez o invalidez de ella, debe interpretarse bajo la

normativa del artículo 79° del Código Procesal Constitucional, en donde se toma como base los principios de interpretación Constitucional para las normas o leyes que se emitan, además de determinarse la competencia o las atribuciones de los órganos del Estado o el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona.

b) Las normas objeto de examen

En este caso, para el control constitucional de una norma, debe existir una ley o norma con rango de ley que sea tema de análisis, por el cual nos basaremos en el artículo 200° de la Constitución Política peruana de 1993, que nos habla que las normas que procede para la acción de inconstitucionalidad son: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.

c) Las modalidades de examen

En este caso, para realizar el control Constitucional de una norma y verificar la existencia de algún vicio en el ámbito formal, material o por omisión.

Es importante tener en cuenta que en el caso de Decretos Legislativos se extiende en el ámbito de vicio de inconstitucionalidad.

Con respecto al punto anterior, para dar el examen de inconstitucionalidad de una norma esta no solamente debe basarse en una vulneración de forma directa con la constitución (Texto constitucional), sino también en lo que es el bloque constitucional (Derechos fundamentales).

- **Proceso de inconstitucionalidad (Tipo de controles)**

Hay que entender que este proceso se dirige contra leyes o normas con rango de ley por ir haber ido en contravención de la norma constitucional, sea por su elaboración o su contenido de fondo.

Asimismo, conforme se puede entender estos tipos de procesos puede ser iniciado por:

- a) Control Difuso: Se sobre entiende que los jueces de nuestro sistema judicial tiene la facultad para asunto de su competencia inaplicar una norma que vaya en contra de la constitución. Prescrito en el artículo 138° de nuestra carta fundamental.
- b) Control Concentrado: En este caso se le tiene la facultad al tribunal constitucional para poder declarar la nulidad de una norma que se considere contraria a la norma. Por lo que se encuentra proscrita en el artículo 201° de nuestra Constitución política peruana.
- c) Control ciudadano: En esta situación, el ciudadano o particular puede iniciar un proceso judicial, cuando perciba que una norma contravenga con nuestra carta magna, solicitando la inaplicación de ella, por lo que proscribire en el artículo 203° de nuestra constitución.
- d) Control legislativo: En este caso se puede observar que es aplicada cuando exista normas con rango de ley tal como el Decreto legislativo y el Decreto de urgencia, siendo que se encuentra regulado en el artículo 90° y 91° del reglamento del congreso de la república, su uso es debido a una delegación autorizada por el congreso hacia el poder ejecutivo.

- La vigencia, eficiencia y la validez de la normativa jurídica

Es preciso conocer las diferencias mostradas dentro de nuestro sistema normativo por lo que en este capítulo voy a tratar de explicar de forma abreviada los puntos en mención teniendo como base la STC N.º 0010-2002-AI/TC y STC N.º 0004-2004-AI/ acumulados , la cual nos amplifica del tema:

- a) La vigencia y Eficiencia

En este punto el TC. Realiza un pronunciamiento, dando mención que para la vigencia de una norma tuvo que haber seguido unos procedimientos mínimos que son necesarios para el ordenamiento jurídico, y previamente haya sido aprobado por el órgano competente, prácticamente, se verifica la circunstancia de nacimiento de una norma. Teniéndose como criterios:

- ✓ Si la norma dictada fue realizada por el órgano competente y de ello verificar si se cumplió con el procedimiento establecido.
- ✓ La promulgación del mismo órgano competente.

Como se puede apreciar, no existe mucho detalle ni tampoco profundización del tema, sin embargo será parte esencial de la validez de una norma.

Por lo que hay que entender que todo ello, debe cumplir con lo proscrito en el artículo 51° de la Constitución de 1993, en tal efecto, la vigencia normativa tomara eficacia para el ordenamiento jurídico, en este último término “eficaz” será considerado como el cumplimiento exigible y aplicado como un mandato dentro del derecho.

Como último punto, la vigencia de una norma, tiene un carácter eficaz, sin embargo si se presenta algún vicio jurídico que pueda conducir a su no aplicación, esta debe recurrirse a lo que es el concepto de validez.

b) Validez

El concepto de validez va a depender de la coherencia y la conformidad con las normas jerárquicas a través del proceso formal y material.

Al igual que en el punto anterior, vamos a partir del artículo 51° de la constitución de 1993 estableciendo que “La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente [...]”

En este sentido; para que se dé la validez de una norma que tiene inferior rango dependerá de la forma y el contenido que esta contenga, además de guardar relación de subordinación de una norma superior. Asimismo, para aclarar el punto de subordinación jerárquica y la validez de dicha norma, debemos inferir al segundo párrafo del artículo 138° de nuestra carta magna que nos explica que “[...] de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior”. Si bien es cierto, el tema de jerarquía normativa es parte esencial de la validación de una norma, esta debe cumplir tanto como el contenido y la forma de origen de ella, en tal sentido si se quiere entrar en más detalle de cuáles son las normas con rango superiores e inferiores se invita a visitar la figura 01 establecida en este trabajo. Adicionalmente podemos dar mención al inciso 4 del artículo 200° de la

constitución donde nos explica que para que se dé la acción de inconstitucionalidad, una norma debe contravenir contra la forma y fondo de la constitución.

Conforme se aprecia en ambos conceptos establecidos en los artículos, se puede establecer la diferencia, siendo que en el artículo 138° se establece un control difuso, por haber incompatibilidad entre la norma superior y la inferior, y con respecto al establecido en el inciso 4 del artículo 200° se establece un control concentrado, por lo que será aplicado en aquellos casos que contravenga con la constitución.

En consecuencia; se va a establecer la presunción de validez mientras no se expida un acto jurisdiccional que de pronunciamiento sobre su invalidez.

A todo ello, considero pertinente relacionar lo emitido por el TC. , con mi tema de investigación, puesto que en su pronunciamiento establece que a pesar que una norma sea derogada, no impide que el Tribunal Constitucional pueda evaluar su constitucionalidad, puesto que la derogación es parte categórica del Derecho y es muy diferente a la inconstitucionalidad de una norma.

Por otro lado, podemos dar mención que si en algún momento la norma se declara inconstitucional o sea derogada por otra ley, esta no surgirá efectos retroactivo, por más que favorezca al reo, en tal sentido la constitución no ampara el abuso del derecho, tal como lo establece en el artículo 103° de nuestra constitución.

- Los derechos fundamentales

Se puede definir como aquellos derechos que son inherentes al ser humano, sin discriminación ante su raza, condición, sexo o religión. Se puede decir que estos derechos no son creados por el poder político y tampoco por la constitución, sino ya son impuestos por el Estado, por lo que tiene finalidad de garantizar la dignidad, libertad, la igualdad de toda persona.

Conforme a nuestra constitución, tales derechos son reconocidos y protegidos, pues su transgresión implicaría un proceso judicial dependiendo su modalidad y materia, por lo que podemos afirmar que el capítulo I de del título I de nuestra constitución establece en su artículo 1°, 2° y 3° los derechos fundamentales reconocidos en las personas.

Adicionalmente a ello podemos mencionar una serie de características que son proclamadas por la declaración universal de los derechos humanos:

- Universales. Se reconoce que son universales por el hecho que todos los derechos humanos pertenecen a todos los seres humanos por el mero hecho de serlo.
- Inalienables. No se puede despojar, ni mucho venderlo y tampoco transferirlo.
- Irrenunciables. La persona no puede renunciar a ello, puesto que son parte esencial del ser humano.
- Imprescriptibles. Son reconocidos toda la vida, por lo que no tiene caducidad por ningún motivo, incluso después de muerto se reconoce tal derecho.

Tabla N° 02
Los Derechos Fundamentales – Constitución

Grupo	Subgrupos	Derechos específicos
Derechos personalísimos		A la vida, a su identidad, a la integridad moral, psicológica y física, a la honra, a la igualdad ante la ley a la nacionalidad
Derechos a la libertad	Libertades individuales	Libertad de tránsito, de residencia
	Libertades intelectuales	Pensamiento, expresión, opinión, creación cultural, etc.
	libertades civiles	Asociación, reunión de trabajo
	Libertades espirituales	Conciencia, culto, credo o religión
	Libertades económicas	Propiedad, herencia, a trabajar libremente, con sujeción a la ley
Derechos a la seguridad	Seguridad personal	Intimidad, privacidad, inviolabilidad de domicilio.
	Seguridad económica	Salud, trabajo, vivencia, seguridad social
Derechos de participación	Participación directa	Ser elegido, formar partidos, referéndum, iniciativa legislativa
	Participación indirecta	Voto, presentación

Derechos al Debido Proceso		Juicio justo e imparcial, presunción de inocencia, derecho a la defensa, a la instancia plural, etc.
-------------------------------	--	---

Fuente: elaboración propia

Como se puede apreciar, existe una variedad de derechos fundamentales de la persona humana, por la cual se establece una protección a nivel constitucional, y bajo ello debe regir todas las demás normas que sean creas.

- El Tribunal Constitucional

Según la ley N° 28301 Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, nos define como el órgano supremo que tiene como función interpretar la constitución además de su control, tiene un carácter independiente y autónomo, ya que no depende de otro órgano constitucional, pero se rige bajo la constitución y su misma ley orgánica.

Está claro que al ser el supremo intérprete de nuestra constitución, este protege las normas y de quien emite de ellas, teniendo como base el principio de la supremacía constitucional. Adicionalmente se puede decir que el T.C. no actúa como un legislador, ya que carece de facultades de poder crear leyes, sin embargo puede derogar total o parcialmente una norma.

Por otro lado, es interesante dar mención que conforme se establece en nuestro país, este órgano también se encuentra limitado, bajo el principio de proporcionalidad, vale decir que para la expulsión de una norma del ordenamiento jurídico, debe tener en cuenta el principio antes mencionado, donde debe ceñirse que una norma no contravenga con el contenido esencial del derecho.

En tal sentido, es concerniente analizar la función jurisdiccional de este órgano constitucional, el cual se encarga de resolver conflictos de su misma materia, además de realizar la revisar la actuación de los encargados de emitir leyes (Poder legislativo), la protección de los principios fundamentales y la distribución competitiva de órganos estatales.

Atribuciones del órgano constitucional

- a) Conoce la acción de inconstitucionalidad en última y única instancia.
- b) Conoce las resoluciones denegatorias de habeas corpus y data, el amparo y la acción de inconstitucionalidad.
- c) Conoce los conflictos de competencia.
- d) resuelve el recurso de queja por denegatoria siempre que sea en agravio constitucional

Los procesos Constitucionales

En este caso se atenderá al objeto de protección existente en tres clases:

Tabla N° 03

Los procesos constitucionales de protección

Los procesos de tutela de derechos:	Los procesos de control normativo	El proceso de Conflicto competencial
<p>Su principal objeto es tutela de forma jurisdiccional los derechos constitucionales, teniendo los siguientes procesos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Habeas corpus • Habeas data • Amparo • Acción de cumplimiento 	<p>Tiene como objetivo proteger la primacía constitucional con respecto a las leyes o normas con rango de ley, siendo que solo se aplica en los procesos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inconstitucionalidad de jerarquía normativa • Proceso de acción popular. 	<p>Tiene por objetivo la protección de competencia constitucional, con respecto a los órganos institucionales, poderes del Estado y los gobiernos locales y regionales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proceso de conflicto constitucionales o de atribuciones

Fuente: elaboración propia

Por efecto, de mi tema de investigación se explicara el tema del proceso de inconstitucionalidad, reforzando el título anterior “Tipo de controles normativos”

Para ello se debe hacer mención del inciso 4 del artículo 200° de nuestra ley de fundamental, donde va a proceder contra todo tipo de normas con rango de ley, que contravenga con la forma y fondo de la constitución.

Por lo que están facultados para realizar esta acción:

- a) El presidente del Perú (Siempre y cuando obtenga el voto favorable del consejo de ministro)
- b) El Representante del Ministerio Público- Fiscal (Donde interpone una demanda de forma directa)
- c) El defensor del pueblo (de la misma forma que el punto b)
- d) Por el 25% del total de congresistas.
- e) Por recolección de firmas de cinco mil ciudadanos con previas comprobación de JNE.
- f) Los presidentes regionales con apoyo del concejo regional o el alcalde provincial, siempre y cuando sea materia de su competencia.
- g) Los colegios profesionales, en alguna materia de su especialidad.

Los plazos en la cual se debe interponer la demanda de inconstitucionalidad de alguna norma es dentro de 6 años contados a partir de la publicación de tal norma, salvo en los casos de los tratados internacionales, en este caso el plazo se contabiliza a los 6 meses de su publicación.

Una vez admitida la demanda, el Tribunal Constitucional impulsara el proceso de oficio a nombre propio o del interesado. Por lo que dicho proceso solo acabara con una sentencia, en tal sentido el TC., deberá emitir la sentencia dentro de los 30 días de haber producido la vista de la causa.

- **Iniciativa legislativa del Presidente de la República**

Conforme lo establece la constitución política del Perú permite que el poder legislativo otorga atribución al poder ejecutivo para que pueda emitir leyes y resoluciones legislativas, siendo que debe presentar un proyecto ley, para que sea estudiado, discutido y aprobado por el congreso, tal como lo proscriben el artículo 105 de nuestra constitución política peruana de 1993.

En efecto, el presidente del Perú, tiene la potestad de proponer leyes ante el congreso, por lo que dicho proyecto será denominado como iniciativa legislativa, o proyecto ley. En tal

sentido, la facultad otorgada solo genera normativas de rango legal muy diferentes a las normas comúnmente emitidas por el congreso, por lo que en este caso solo puede emitir lo que los decretos legislativos y decretos de urgencias.

La iniciativa legislativa, puede tratar sobre cualquier asunto, y de forma exclusiva, temas presupuestales y financiero, tratados internacionales declaración de guerra y firma de paz, etc.

- Emisión de normas de rango legal

Aunque la emisión de una norma no es una competencia netamente propia del Poder Ejecutivo eventualmente ejercer la facultad legislativa, por lo que el Presidente de la República peruana tiene la facultad de dictar decretos legislativos y decretos de urgencia. La cual explicaremos a continuación cada uno de esas normas:

- a) Los decretos legislativos (D. Leg.)

Son normas con rango de ley, la cual lo emite el Poder Ejecutivo en autorización del congreso mediante una ley autoritativa.

Los decretos legislativos no solamente son aprobados por el consejo de Ministros, sino también por los ministros en cuyo ámbito competencial se vea involucrado. Por lo tanto el presidente debe dar aviso a la comisión permanente o el congreso por cada decreto legislativo dictado.

Asimismo, una vez que el D.Leg., haya sido emitido, el congreso tiene la atribución de poder ejercer control sobre ello. Tal como se encuentra previsto en el artículo 104° de la Constitución y bajo ello pueda realizar las siguientes reglas:

- 1.- El presidente debe dar en avisar al congreso o la comisión permanente, sobre el decreto legislativo, dentro de los 3 días posteriores a la publicación de autorización.
- 2.- Una vez recibido el oficio y el expediente, a más tardar el primer día hábil siguiente el presidente del congreso enviara el expediente a la comisión de constitución para su estudio.
- 3.- La comisión dará informe mediante un dictamen (dentro del plazo de 10 días)

En tal caso que se detecte que la norma en cuestión contravenga con la constitución o exceda la delegación de facultad otorgada, se recomienda automáticamente su

modificación y en el último de su caso su derogación, claro está sin perjuicio de responsabilidad política a los miembros del consejo de ministro.

Además que el procedimiento tomado tiene un control referido, por lo que debe tomarse en cuenta que cabe la posibilidad que posterior se someta a mecanismo de control jurisdiccional, tal como el proceso de inconstitucionalidad que es explicado en otro capítulo, por lo que dicho proceso debe incluir la exposición de motivos de mismo decreto legislativo, por lo que sería una herramienta idónea para poder realizar la defensa de la constitución y la legalidad.

Y con respecto a las exigencias que emite el congreso y el tribunal constitucional son las siguientes:

- El poder otorgado solo va destinado al Poder Ejecutivo, quedando excluido poder entregar atribución de carácter legislativo a otros poderes del estado u órganos constitucionales.
- Se tiene que aprobar por una ley en sentido formal para otorgar la facultad (ley autoritativa)
- Se requiere que se fije la materia específica por la cual se le otorga al Poder Ejecutivo, por lo que se denegara toda tipo de admisión o delegación general, indefinida o imprecisa. Además de indicarse un plazo del cual se le otorga el poder.
- No se acepta las reformas constitucionales, la aprobación de tratados que requiera de habilitación legislativa, las leyes organizas, etc.

Una vez cumplidas todas las formalidades establecidas anteriormente, esta tiene que estar dispuestas para la aprobación del consejo de ministro y los ministros de competencia de materias tal decreto.

b) Los decretos de urgencia

Son normas con rango legal que se dictan medidas de forma extraordinarias en materia de economía y financiero. Se fundamentan en situaciones extraordinarias e imprevisibles, o cuando lo requiere el interés nacional, a que tener en cuenta que contiene norma de materia tributaria.

En este caso el decreto de urgencia son aprobadas por el consejo de ministros y su presidente, el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de competencia de materia de tal decreto.

- La Interpretación jurídica

En este punto, explicaremos que la interpretación es una forma operacional de esclarecimiento del sentido de la norma, por un hecho que causan problemas jurídicos. En ello podemos mencionar que dentro de la doctrina existen ciertas clases para su interpretación tal como lo establece **Misari**. (2013, Pp. 166-168)

- a) Método Literal: se establece una interpretación de forma lingüística literal, hay que puntualizar que debe ser la primera forma de interpretación por la cual el intérprete debe tomar en cuenta, sin embargo si esto no resulta suficiente debe acompañarse de otro método que proporcione más solidez.
- b) Método lógico: Trata de la explicación de lo que quiso decir la norma a través de la estructura de su creación.
- c) Método sistemático: En esta situación se tomara en cuenta la comparación con otra norma, sin embargo solo puede ser comparada con el mismo nivel normativo general.
- d) Método histórico: en este caso se recurre a la exposición de motivos y toda la documentación existente, se busca la intencionalidad del legislador para crear tal norma según el contexto de la situación.
- e) Método sociológico: Se basa en la premisa de la realidad social, además de aplicarse diferentes disciplinas de ciencia sociales para tener un objetivo más claro de la ciencia jurídica.

Por otro lado, una vez transcrito lo que es la interpretación en forma general debemos tratar de adaptarlo a lo que es mi tema de investigación, por la cual se tomara en cuenta tres tipos de interpretación:

Tabla N° 04

Clases de interpretación

Interpretación autentica	Interpretación jurisprudencial	Interpretación doctrinaria
En esta situación la misma autoridad que creo la norma será el que dará el entendimiento de su fin normativo.	En esta situación el intérprete vinculara ciertas fuentes del derecho jurisprudencial para que pueda comparar con un hecho similar.	Se da una especulación académica por la cual el intérprete vinculara la fuente del derecho conocido como doctrina.

Fuente: elaboración propia

- Interpretación en forma Constitucional

Criterios

1.- Presunción de constitucionalidad

En el caso que exista duda razonable sobre la constitucionalidad, esta debe operar una presunción a favor de la norma, y en el caso que la inconstitucionalidad tenga forma notoria, se tomara como un alcance grave para el ordenamiento jurídico.

2.- Concordancia practica:

En esta situación si surge duda en el texto constitucional, debe buscarse la manera de buscar concordancia con la misma. En este caso si tomamos dos normas de igual apreciación y aparentemente son contradictorias, además de no haber más alternativas que independiente a la ponderación de valores, el principio formal y de la coherencia constitucional.

3.- Razonabilidad:

En este caso, debe primar las interpretaciones, por lo que debe darse la razonabilidad y la flexibilidad frentes a nuevas situaciones, tratando de no afectar la normativa constitucional, en pocas palabras debe dictarse lo que es el sentido común para llegar a la razón prudente.

4.- La previsión de consecuencia:

Es importante destacar que el los operadores debe apreciar y desarrollar, sin intereses de como salga los resultados, pero es lógico que no debe ignorarlo, en este caso hay que tomar en cuenta que pasara en el futuro al momento de resolver dicha cuestión,

5.- Preferencia por los derechos humanos:

No se necesita llegar a mayor información sobre este punto, por lo que el intérprete debe dar una opción preferente a los derechos humanos ante cualquier norma que contravenga sobre ella.

6.- La fórmula política:

En este caso el intérprete debe basarse en la concepción de la sociedad y el Estado, y la forma política en el cual se maneja, en otras palabras, se pretende interpretar conforme a la sociedad política que se aspira.

7.- Unidad de la Constitución:

El intérprete debe procurar que no exista ninguna forma de contradicción entre la parte dogmática y la parte orgánica de la misma constitución.

- Métodos de interpretación

- a) Interpretación institucional

En esta disposición se permite identificar la constitucionalidad en una forma lógica hermenéutica univoca, por lo que considera a la persona humana como el ético y lógico de un Estado social y democrático. En tal sentido, las normas constitucionales deben ser comprendidas bajo las apreciaciones fundamentales como un todo unitario.

- b) Interpretación Social

En esta situación se va a examinar la eficiencia de los derechos económicos, sociales y culturales de cada hecho en concreto. En tal sentido, conforme se establece en el artículo 2.1° del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, obliga a que los estados a que se busque la mayor efectividad en tales derechos reconocidos.

3. Criterio Formal

Una vez especificado en el capítulo anterior sobre los supuestos para la manifestación de inconstitucionalidad de una norma, en este presente capítulo se ampliara el tema del examen de inconstitucionalidad en el procedimiento o forma.

Por lo que en este caso, se examinara si la norma con rango de ley contraviene con nuestra Constitución Política Peruana, teniendo como criterio el ITER LEGISLATIVO para expresar su formación legal. En tal sentido, se comprobara si se da el cumplimiento del trámite previsto para la elaboración de la ley y la verificación de las observaciones de los requisitos para el procedimiento de la creación de ella.

Cabe señalar, que para darse la evaluación de inconstitucionalidad formal debe cumplimiento de ciertas circunstancias:

- a) Cuando la ley o norma con rango de ley es aprobada a pesar que vaya en contra de las regulaciones procedimentales establecidas en la Constitución Política Peruana, o en tal caso a la legitimación para presentar iniciativas legislativas.
- b) Cuando la ley o la norma con rango de ley es expedida por un órgano incompetente.
- c) Cuando la ley o la norma con rango de ley es promulgada o publicada a pesar que esta haya contravenido con los procedimientos establecidos en nuestra Constitución Política Peruana.

4. Criterio Material

En este presente capítulo se indagara y ampliara el tema sobre el examen de inconstitucionalidad de fondo o materia de una ley o norma con rango de ley, por lo que se determinara si la existencia de dicha norma infringe la letra o el espíritu de la constitución; y si de ella se encuentra contraria a las normas, principios y valores que se encuentra prescritas en nuestra carta magna.

En ello, podemos verificar si la ausencia que se da en la coherencia y armonía del contenido contravendría en la norma supranacional u otra norma del mismo nivel.

Cabe señalar, que para darse la evaluación de inconstitucionalidad material debe cumplirse de ciertas circunstancias:

- a) Cuando la ley o la norma con rango de ley contraviene con los principios o los valores de la Constitución Política Peruana.
- b) Cuando la ley o la norma con rango de ley contraponen a los propósitos jurídicos, vinculados al funcionamiento del Estado Peruano.
- c) Cuando la ley o la norma con rango de ley afecte de una u otra forma la presunción o ficción jurídica dentro de nuestra Carta Magna.
- d) Cuando la ley o la norma con rango de ley dispone prohibiciones u obliga a realizar alguna acción que sea opuesta a nuestra Constitución.

5. Test De Proporcionalidad

Antes de hablar de este tema, es indispensable primero explicar sobre los derechos fundamentales, el órgano encargado de protegerlo y el Principio de Proporcionalidad, siendo un principio de carácter general y con un rango de constitucional, el cual tiene como función dar un control para todo acto que realicen los poderes públicos con respecto a algún derecho fundamental lesionado.

Los Derechos fundamentales (D.D.F.F)

Los derechos fundamentales son aquellos requisitos mínimo requeridos de una exigencia de valores y principios de una persona, o de una colectividad, según la doctrina se determina como inaptas del ser humano; en tanto se positiviza en leyes, en consecuencia por tener un carácter naturalista forma parte del mismo Ordenamiento Jurídico, Teniendo un carácter universal.

Asimismo, debemos indicar que tales derechos tienen una característica especial, basándose en lo que es las antinomias abstractas y concretas, por lo que explicare a continuación:

Antinomia Abstracta

Reconocidas también como forma interna de la antinomia, esto tiene los criterios divididos en:

- D.D.F.F. que tiene condición del mismo rango normativo jerárquico: En este punto, no se encuentra diferencia de peso por lo que ambos generan un sistema constitucional integral.
- DD.F.F. que tiene condición de general y especial: En este caso, se distingue la diferencia de rango o peso, por lo que se analiza la importancia de cada uno.

Antinomia Externa

En este caso se observa la incompatibilidad de las condiciones fácticas de una colisión de derechos fundamentales con una misma, por la cual se aplica lo que es el juicio de ponderación.

La ponderación

Es óptimo explicar que en este capítulo el tema de la ponderación comprendería lo que el equilibrio entre dos pesos, teniendo como uno de estos pesos los derechos fundamentales y la otra cualquier norma encontrada dentro de nuestro ordenamiento jurídico, de igual o menor rango.

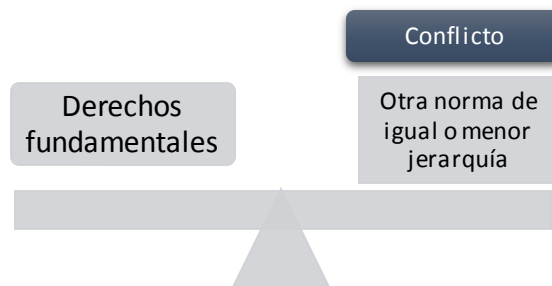


Figura N° 03 *Balanza de ponderación que busca el equilibrio entre los derechos de mayor y menor rango y los conflictos.*

Por otro lado, relacionando al tema del test de proporcionalidad, se puede mencionar al autor Bernal (2003), donde nos define la ponderación como “una forma de resolver un conflicto entre normas en el ámbito del derecho” (p.6), en tal efecto, se presupone una colisión entre derechos normas del mismo o diferente rango jerárquico de nuestro ordenamiento jurídico. En tal sentido, al momento que el T.C. adopte una decisión, debe dar un equilibrio entre intereses normativos o entre conflictos en caso concreto.

Su finalidad, principalmente es limitar a los operadores judiciales encargados de crear y controlar normas, la cual resuelva casos concretos respetando las garantías de protección de los derechos fundamentales.

Asimismo, podemos mencionar sus características, siendo una de ellas,

- la existencia de una situación en conflicto de afectación de derecho interpuesta como vía de recurso de agravio constitucional ante el tribunal constitucional,
- como otro punto podemos mencionar, la aparición de dos principios fundamentales que se encuentre en colisión, siendo que el T.C debe medir el mayor grado satisfacción o afectación para nuestro ordenamiento jurídico.
- Y como último, la interpretación que se va a realizar a través de la argumentación del órgano supremo debe basarse en la prevalencia de principios y medidas adoptadas.

Asimismo, antes de poder realizar lo que es el test de proporcionalidad se debe valorar ciertos criterios previos para determinar facilitar la valoración constitucional de una norma, siendo que se debe dividir en tres subprincipios generales tal como:

Tabla N° 05

Subprincipios generales del test de proporcionalidad

Tratamiento legislativo	Intensidad normativa	Finalidad normativa
<p>Determinar la intervención legislativa de la creación de una norma, esto servirá para saber los procedimientos y la forma como se creó dicha norma, la cual va hacer materia de análisis.</p> <p>1. Órgano Competente</p>	<p>Se amplifica el tema del principio de igualdad, presentándose diferentes grados tomándose en cuenta tres niveles:</p> <p>1. Intensidad grave: (cuando se impide el goce de un Derecho Constitucional)</p>	<p>Se diferencias en dos aspectos por la cual se determina la finalidad de una norma:</p> <p>1. Objetivo: Es la situación jurídica por la cual el creador pretende legislar un hecho (Causa)</p>

<p>2. Procedimiento de realización.</p>	<p>2. Int. Media: (Cuando se impide el ejercicio de un derecho de rango legal)</p> <p>3. Int. Leve: (Son motivos diferentes establecidos en la constitución, pero impide el goce de algún derecho con rango legal)</p>	<p>2. Fin: vendría a ser el logro con el cual se quiere obtener al implementarse tal creación (Consecuencia)</p>
--	--	---

Fuente: Elaboración propia

Teniendo en cuenta el término anterior, se puede realizar un examen de ponderación, donde se trate de resolver un conflicto de interés y de vulneración de Derechos Fundamentales.

Además que el juicio de proporcionalidad al tratarse de método lógico, permitirá limitar un Derecho Fundamental o establecer la afectación de ella. En consecuencia, se reduciría el margen de discrecionalidad y mejoraría la jerarquía axiológica entre los principios en conflictos.

En sí, los criterios que toma en cuenta el test de proporcionalidad para conocer si una norma es o no inconstitucional son 3 exámenes:

- 1.** Idoneidad: Este criterio aplica la relación de causalidad, con respecto al medio a fin y el medio adoptado (Medio- Fin) por lo que, el Tribunal Constitucional analiza por un lado, que el objetivo sea legítimo y por el otro, que se dé la medida examinada con relación al objetivo; en otros términos, se busca la que se contribuya con la protección de un bien jurídico relevante o de algún derecho.

Resumiendo, este criterio se puede decir que tiene como finalidad:

- a)** Identificar el fin con relevancia Constitucional; y

- b)** Verificar si la medida examinada es adecuada para obtener un fin con relevancia constitucional.

Hay que entender que en este punto se tratara de analizar y observar el caso en concreto que aparenta contradicción con los derechos fundamentales. Teniéndose como exigencia la legitimidad constitucional y la adecuación de medidas objetiva como idóneas.

Es por ello que el T.C toma en cuenta medidas con fines constitucionales teniendo los medios por el cual se realizó dicha norma, la finalidad de ella y el objetivo.

- 2.** Necesidad: En este criterio se busca identificar que no exista algún otro medio alternativo, por el cual se pueda alcanzar el mismo objetivo propuesto o que sea más favorable con el Derechos afectado.

En este caso, podemos mencionar que se adopta una relación de Medio-Medio; vale decir, que se trata de buscar una relación entre medios, en el cual el legislador adopto y en las otras hipotéticas formas que hubieran podido adoptar para alcanzar el mismo fin.

Resumiendo, este criterio se puede decir que tiene como finalidad:

- a)** Que se identifique los medios hipotéticos que puedan ser alternativos e idóneos.
- b)** Determinar si el Medio-Idóneo no contravenga con los Derechos o Principios en discusión, o en tal caso verse si reviste en el nivel de intensidad.

Para comprender mejor este punto, el intérprete debe revisar que no hubiera existido otra forma de poder resolver el caso concreto, vale decir que la aplicación de este test sea considerado la última ratio.

Es por ello que deben indagarse todas las medidas más idóneas para la defensa de los derechos fundamentales con el derecho intervenido, queda claro que no debe existir otra medida alternativa, la cual sea benigna con el derecho afectado.

- 3.** Proporcionalidad: En este criterio también puede ser denominado en sentido estricto o de ponderación, por el cual se trata de buscar si existe proporcionalidad entre las normas en cuestión. Por lo que primero se indaga sobre el fin del medio examinado el cual

limita algún derecho fundamental; y en segundo lugar, busca determinar si existe afectación de ella.

Resumiendo, este criterio se puede decir que tiene como finalidad:

- a) Identificar la jerarquía normativa de la norma en cuestión con los Derechos Fundamentales
- b) Verificar si existe afectación con algún derecho relevante para nuestra sociedad.

Ampliando la comprensión de este punto, el intérprete debe resolver el caso concreto verificando que esta haya restringido algún derecho o afectado al otro; por lo que debe comparar las intensidades de las normas en cuestión, verificar el fin constitucional de esta medida examinada, y la intensidad afectada los principios o derechos fundamentales.

En tal sentido, para nuestro autor Alexy (2004, pp. 31-60) nos hace mención que a mayor grado de afectación de un principio, mayor satisfacción del otro, en tanto realiza tres pasos por la cual constituye lo que es la afectación del derecho fundamental en grado de intensidad:

- Ley de ponderación:

En este paso se verifica lo que es el grado de afectación de los principios., además se toma importancia lo que es la satisfacción del principio en sentido contrario y por último, la satisfacción del principio en sentido contrario con relación a la afectación del otro se justifica.

1. Formulación sobre el peso:

Para nuestro autor determina tres grados de intensidad denominada “Tríadica” en donde una vez ubicado el caso concreto se procede a verificar el grado de afectación dividido en tres formas.

Tabla N° 06
Formula peso

Ley de Ponderación

<p>Peso concreto (PC) (Escala)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Intenso =4 • Medio = 2 • Leve =1 	<p>Peso Abstracto (PA) (Escala)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Importancia =4 • Importancia =2 • Importancia =1 	<p>Seguridad de premisas empíricas (SPE) (Escala)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seguro = 1 • Plausible= 1/2 • No evidentemente Falso =1/4
---	--	---

Formula de peso

$$X_A = \frac{PC_A() \times PA_A() \times SPE_A()}{PC_B() \times PA_B() \times SPE_B()}$$

$$X_A = \frac{PC_B() \times PA_B() \times SPE_B()}{PC_A() \times PA_A() \times SPE_A()}$$

Datos importantes:

Para determinar lo que es el PC debe fijarse nivel de afectación o satisfacción del caso concreto
 Para determinar el PA se debe tener en cuenta el orden sociológico del caso concreto (importancia en la sociedad).
 Para determinar SPE se debe tener certeza que se tiene del hecho ocurrido ejemplo: los peritos, notarios, expertos, etc.

Elaboración propia

2. Carga de argumentación:

En caso, se opera cuando exista un empate de los resultados aplicados en la fórmula de peso, por lo que los interpretes deben razonar y hacer un juicio de valor que no conlleve a un mayor problema, por lo tanto debe tener una mayor exigencia en los fundamentos prudencial y sentido común)

➤ **MARCO CONCEPTUAL**

- **Proceso inmediato:** Es un proceso de carácter especial, cuyo plazo es de corto tiempo, ya que su desarrollo se aplica en dos fases, siendo uno de ellos la fase de investigación preparatoria y de juicio.
- **Flagrancia Delictiva:** Es un instrumento procesal aplicado para los casos de detención durante la incoación del acto delictivo o después de su cometido. Dicho

actuar se contempla en el inciso 24 del artículo 2° de la Constitución y en el artículo 259° del Código Procesal Penal.

- **Imputado:** Es el acto mediante el cual se le acusa formalmente a una persona de un delito concreto frente a un juez.
- **Proceso Especial:** Se considera como aquel proceso que tiene reglas propias y su aplicación es para ciertos casos no comunes.
- **Proceso Simple:** Son aquellos casos que no ameritan mayor investigación sobre un acto delictivo.
- **Constitucionalidad:** Son aquellos actos que realiza el tribunal constitucional para pronunciarse a favor de la constitucionalidad de la norma o del acto impugnado
- **Derecho Fundamentales:** Son aquellos derechos innatos de una persona, cuya valoración es fundamental para el ordenamiento jurídico y el orden social.
- **Test de Proporcionalidad:** Es un guía metodológico para determinar la vulneración de derechos en conflictos.

1.3.- Formulación del Problema

La formulación del problema es un enunciado formalmente de la investigación su premisa es expresada a través de interrogantes. Cabe precisar que, “debe existir una relación lógica con las variables, y sus resultados deben contrastar con la realidad y con el nivel de investigación” (Valderrama, 2013, p.66), Del mismo modo, no existe una cantidad limitada para formular premisas, por lo que “puede plantear una o varias pregunta que a su vez tendrá que ser resuelta” Lerma (2012, p.37)

Problema general

¿Cuál es el resultado del análisis de constitucionalidad del Decreto Legislativo N°1194 que regula el Proceso Inmediato Reformado?

Problemas específicos

Problema Específico 1

¿Cuáles son los criterios para analizar la constitucionalidad de una norma?

Problema Específico 2

¿Cuál es el criterio formal para analizar la constitucionalidad de una norma con rango de ley?

Problema Específico 3

¿Cuál es la condición material para analizar la constitucionalidad de una norma con rango de ley?

Problema Específico 4

¿Cuál es el criterio que establece el Test de Proporcionalidad para analizar una norma con rango de ley?

1.4.- Justificación del Estudio

Para el metodólogo García (2004) nos expresa que la justificación “se presentan las razones teorías, prácticas u otra índole que sustentan la conveniencia de realizar el estudio” (p.35).

La promulgación de leyes juega un rol fundamental en la calidad de vida de la sociedad, y ante tal situación se debe tener un mayor control a nivel constitucional.

Por esto, el presente estudio tiene como importancia establecer un análisis a nivel constitucional con respecto al Decreto Legislativo N°1194 que regula el proceso inmediato reformado. En ello plasmar una nueva concepción jurídica sobre este tema.

Además se establecerá criterios de evaluación del potencial de la investigación tales como:

- **Conveniencia:** El estudio servirá a los legisladores, doctrinarios y cualquier persona interesada a comprender sobre el análisis a nivel constitucional de una norma con rango de ley, así como establecer ciertos criterios que debe ser expuesto para una creación de una norma.
- **Relevancia Social:** Al conocer la situación actual que se vive en nuestra sociedad, los legisladores podrá ser capaz de dar una solución más eficaz al momento de crear una norma con rango de ley. Al mismo tiempo, dar la trascendencia de tener una mayor importancia en los Derechos Fundamentales establecidas en nuestra Carta Magna.

La presente investigación se encuentra dirigida a los legisladores, doctrinarios, abogados y público en general, sin embargo los resultados de las mismas pueden ser materia de investigación para los futuros indagadores del tema.

- **Implicaciones prácticas:** La información recolectada va a servir para poder resolver un problema práctico. Además de aprender más acerca de la implantación de criterios e interpretación Constitucional de una norma con rango de ley.
- **Valor teórico:** Se cubrirá el tema a nivel constitucional del Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado, también es un proceso de aplicación para futuras normas que se quieran ser implementada en nuestro ordenamiento jurídico.
- **Valor Metodológico:** En cuanto al trabajo de investigación proporcionara un modelo de análisis y recolección de información, con respecto a sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional sobre los criterios constitucionales de una norma con rango de ley.

1.5.- Supuestos u Objetivos de Trabajo

- Objetivos

Los objetivos son “la guía de todo proceso de una investigación que puede ser modificable según el avance del estudio” (Andrés, 1999, p.125) Asimismo, son “aquellos logros que se pretenden alcanzar, por lo que son importantes para que la investigación determine los límites y se dé la amplitud del estudio” (Martínez y Céspedes, 2008, p.47)

En este sentido, en el presente estudio se plantean como objetivos generales y específicos los que se detallan a continuación:

Objetivo general

Analizar la Constitucionalidad del Decreto Legislativo N° 1194 que regula el Proceso Inmediato Reformado.

Objetivos específicos

En este punto los objetivos surgen a partir del objetivo general, tomándose en cuenta lo planteado en los problemas específicos para consagrar una coherencia entre ambos puntos. (Kvale, 2011, p.120)

Objetivo específico 1

Identificar los criterios para analizar la constitucionalidad de una norma.

Objetivo específico 2

Determinar los criterios formales para analizar la constitucionalidad de una norma con rango de ley.

Objetivo específico 3

Determinar la condición material para analizar la constitucionalidad de una norma con rango de ley.

Objetivo específico 4

Identificar los criterios que establece el Test de Proporcionalidad para analizar una norma con rango de ley.

- Supuestos jurídicos

Para el autor Cortés (2004, p.21) considera que “son proposiciones de carácter positivo, en su gran mayoría, el investigador plantea con el propósito de llegar a explicar hechos o algún fenómeno que caracterizan o identifican el objeto de conocimiento” en palabras más sencillas, tenemos al autor Albert (2007) que nos conceptualiza “La hipótesis se considera como una respuesta provisional del problema, por el cual explica el fenómeno de investigación” (p.100)

Supuesto general

Dada la vulneración Constitucional en el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el Proceso Inmediato Reformado es Inconstitucional.

Supuestos específicos

Supuesto específico 1

Los criterios para analizar la constitucionalidad de una norma son formal y material.

Supuesto específico 2

El criterio formal para analizar la constitucionalidad de una norma es constitucional.

Supuesto específico 3

La condición material para analizar la constitucionalidad de una norma con rango de ley es inconstitucional

Supuesto específico 4

El criterio que establece el Test de Proporcionalidad para analizar una norma con rango de ley es inconstitucional.

II. MÉTODO

Para el español Ávila nos explica que el método “se basa en los procedimientos necesarios para poder realizar una investigación científica, por lo que su uso dependerá principalmente del tipo de trabajo que se realizara” (2009, p.98)

2.1.- Diseño de Investigación

Para el autor **Hernández** (2014) nos conceptualiza como el “Plan o la estrategia que se desarrolla a lo largo de la investigación para obtener la información que se requiere de ella.” (p.185)

Asimismo, puedo aportar que mi tema de investigación tiene como diseño de investigación a la teoría fundamentada, ya que se utiliza para desarrollar teorías sobre fenómenos sociales, trata de descubrir y explicar, mediante una metodología inductiva, interpretando significados de la realidad social de los individuos, con la finalidad de crear una teoría que explique el fenómeno de estudio.

➤ Por el Enfoque de la Investigación

De acuerdo al enfoque de mi investigación tenemos al metodólogo Hernández et al. (2014) la cual nos explica sobre La investigación cuantitativa “se encarga de comprender el fenómeno, explorar nuestro ambiente natural y cotidiano con relación al problema jurídico, en consecuencia dicho estudio contextualiza de manera profunda, para la obtención de información, a través de libros, observaciones o entrevistas”. (Pp.7-15)

➤ Por el Tipo de Investigación

De acuerdo al tipo de investigación es investigación Básica o jurídica pura, ya que según Zelayaran (2002), “busca aportar un conjunto de conocimiento científico a través de un cumulo de información a fin que constituya la organización del conocimiento relativo a fenómenos en este caso a la contexto socio jurídico”. (p. 42)

➤ Por el Nivel de Investigación

Por otro lado tenemos el nivel de investigación que es Exploratoria, siendo el para el autor Zelayaran (2002), “porque busca explorar y familiarizarse con un tema poco estudiado o novedoso para dar respuesta al problema jurídico”.

Según lo señalado en la teoría fundamentada, se concluye lo siguiente:

Tabla N° 07

Clasificación y tipo de investigación

CLASIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	TIPO DE INVESTIGACIÓN
POR EL ENFOQUE	Cualitativo
POR EL OBJETO	Básica o jurídica pura
POR EL ESTUDIO	Exploratorio
POR EL DISEÑO	Teoría Fundamentada

Fuente: Elaboración propia.

2.2.- Métodos de muestreo

Escenario de estudio

Para el presente trabajo de investigación se ha limitado a dos escenarios de estudios, dependiendo el tipo de técnica de recolección de datos.

- Para la Técnica de Análisis Documental
El escenario de estudio se encuentra en las jurisprudencias emitidas por el Tribunal Constitucional.
- Para la Técnica de Entrevista
El escenario de estudio será la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, donde se recolectara opiniones de expertos que conozcan relacionado al tema del proceso inmediato reformado.

Caracterización de sujeto

Para describir la caracterización de sujetos se tomó en consideración el lugar de estudio donde se va a recolectar datos relacionados a las técnicas de estudio.

- Para la Técnica de Análisis Documental

Las jurisprudencias emitidas por el Tribunal Constitucional deben cumplir con un análisis de inconstitucionalidad de una norma, asimismo solo se tomó en cuenta dentro del periodo 2002-2017.

Tabla N° 08

Perfil Jurisprudencial

Perfil Jurisprudencial		
Emitido	Tema de la Jurisprudencia	Periodo
Tribunal Constitucional	Inconstitucionalidad de una Norma	2002-2017

Fuente: Elaboración propia.

- Para la Técnica de Entrevista

Para realizar la entrevista se tomó en cuenta los sujetos procesales que intervienen dentro del proceso especial (Decreto Legislativo N° 1194) tal como: Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, Abogados y Especialistas judiciales, asimismo estos sujetos deben ser trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Asimismo, se tomó en cuenta el siguiente perfil académico para seleccionar a los sujetos de mi entrevista: Los sujetos son los siguientes

Tabla N° 09

Perfil académico

Perfil Académico		
Puesto que desempeña	Años de Experiencia en la Materia	Nivel Educativo
Magistrados, Fiscales, Defensores Públicos, Abogados y Especialistas Judiciales de la Corte	Para el desarrollo de la entrevista, se tomó en consideración los años de experiencia en	Para el desarrollo de la entrevista, se tomó en cuenta que los presentes tenga

Superior de Lima Norte - Poder Judicial.	el ámbito del Derecho Penal.	el grado de abogado.
--	------------------------------	----------------------

Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 10
Profesional experto

Profesionales Expertos			
Sujeto	Nombre y apellidos	Entidad donde trabaja	Cargo
Sujeto 1	Dra. Rosa Luz Gómez Dávila	Poder Judicial de Lima Norte	Juez del 1° Juzgado Penal Unipersonal
2	Dr. Manuel Enrique Ganoza Zuñiga	Poder Judicial de Lima Norte	Fiscal Provincial Titular del 4ta Fiscalía Provincial Penal
3	Adriana María Osorio Montes	Poder Judicial de Lima Norte	Asistente de atención al Público
4	Dra. Viviana García Alcántara	Poder Judicial de Lima Norte	Especialista Judicial

5	Dr. Kevin Enrique Rosadio Flores	Poder Judicial de Lima Norte	Especialista Judicial
6	Dra. Lisseth Joanne Ccaulla Flores	Poder Judicial de Lima Norte	Especialista Judicial
7	Dra. Estrella de Jesús Ruiz Callata	Poder Judicial de Lima Norte	Asistente Jurisdiccional
8	Dra. Elsa Cristina del Rosario Mejía Iglesias	Poder Judicial de Lima Norte	Especialista Judicial
9	Fiorela Ricardina Alvarado Horna	Poder Judicial de Lima Norte	Especialista Judicial
10	Dr. Miguel Enrique Chunga Casusol	Estudio Jurídico	Abogado especialista en temas penales

Fuente: Elaboración propia.

Plan de análisis o trayectoria metodológica

La recolección de datos se define como el procedimiento por el cual va a servir como base para sustentar un proyecto de investigación; asimismo para el autor Behar (2008) nos menciona que “para cada tipo de investigación se determina una técnica y de ella se establece instrumentos o los medios empleados” (p.55).

Técnica

La técnica es un apoyo metodológico para la investigación, el cual permite facilitar el trabajo del investigador al observar el fenómeno a través de hechos, informaciones, etc., para el cual hacer un análisis posterior.

- **Técnica de análisis Documental:** Donde se va a realizar la recolección de información a través de jurisprudencia emitidas por el Tribunal Constitucional periodo 2014-2016.

- **Técnica de entrevista:** Donde se va a realizar la recolección de información a través de los conocimientos y experiencias de los Magistrados, Fiscales, Defensores Públicos, Especialistas Judiciales y Abogados con respecto a su centro de labor en procesos inmediatos con la nueva aplicación del Decreto Legislativo en análisis.

Instrumento

- **Ficha de análisis Documental:** Análisis de Sentencias del Tribunal Constitucional periodo 2014-2016.
- **Ficha de entrevista:** Análisis de la entrevista

2.3.- Rigor Científico

En este capítulo tiene como propósito medir los instrumentos utilizados en la presente investigación a efecto que obtener una credibilidad, Transferibilidad, Dependencia y la confirmabilidad de la técnica e instrumento para su aplicación al campo.

- **Credibilidad:**

La credibilidad consiste en el juicio de valor de la verdad, es decir debe contener una aprobación interna por parte de expertos, por lo que será valorado mediante la observación persistente y el triángulo de información.

Por lo que para el presente caso los instrumentos para su aprobación interna se consideró el juicio de docentes expertos de la universidad Cesar Vallejo sede Lima Norte con una calificación aceptable promedio de 85%, 95%, 85% y 95% respectivamente.

1. Para la Ficha de análisis Documental:

TABLA N° 11

Validación de Expertos para Análisis Documental

	Validador/a	Cargo	Especialidad	Criterio de Validación
1	Olaya Medina, Joe Oriol	Docente	Temático	95%
2	Gamarra Ramón, José Carlos	Docente	Temático	95%
3	Aceto, Luca	Docente	Metodólogo	95%

Fuente: Elaboración propia.

En conclusión tras hacerse un análisis de los criterios de validación por cada experto se tiene un promedio de 95%, encontrándose bajo el nivel aceptable para su aplicación

2. Ficha de entrevista

TABLA N° 12

Validación de Expertos para la ficha de entrevista

	Validador/a	Cargo	Especialidad	Criterio de Validación
1	Olaya Medina, Joe Oriol	Docente	Temático	90%
2	Gamarra Ramón, José Carlos	Docente	Temático	95%
3	Aceto, Luca	Docente	Metodólogo	95%

En conclusión tras hacerse un análisis de los criterios de validación por cada experto se tiene un promedio de 93,3%, encontrándose bajo el nivel aceptable para su aplicación,

➤ Transferibilidad

Para el presente caso los instrumentos contienen una aprobación externa siendo que:

1. Para la Ficha de análisis Documental:

Las jurisprudencias analizadas contienen un valor importante porque son emitidos por los miembros del Tribunal Constitucional, ya que su contenido tiene un carácter relevante para las futuras normas que se emiten dentro del territorio peruano.

2. Ficha de entrevista

Al momento de realizar las entrevistas, no se encontró inconvenientes con respecto a las preguntas y respuestas otorgadas por los entrevistados, siendo una aprobación por parte de ellos.

Asimismo, para su aprobación externa, esta debe cumplir con la transferir información obtenida a otros contextos con similar características, es decir, dicha información debe aplicarse y utilizarse como forma referencia para otros trabajos similares.

➤ Dependencia

Para este criterio, los instrumento cumple con contener una consistencia de datos, referido a la fiabilidad de información, a la permanencia y solidez en relación al tiempo.

➤ Confirmabilidad

Para este criterio, los resultados proporcionados por los instrumentos contienen una información relevante, para encaminar hacia los objetivos planteados en esta investigación, por lo que se intentó contrarrestar lo obtenido mediante la triangulación de información.

2.4.- Análisis cualitativo de los datos

Para realizar el método de análisis de recolección de información, primero se debe percibir hechos los reales con previos conocimientos de la materia la cual se investiga, en este punto, se adquiere mayor profundidad, precisión y conocimiento.

➤ Método Descriptivo

Se aplicó la recolección de datos, sin que los procedimientos de investigación alteren de alguna manera los hechos que han sido estudiados.

➤ Método Analítico

Se aplicó la correcta dimensión en la descomposición de un todo a partes para realizar observaciones de las causas, la naturaleza y sus efectos, por lo que son indicaciones necesarias para analizar de manera profunda el objeto de la investigación

➤ Método Deductivo

Se aplicó el procedimiento que surge a partir de una deducción general a un resultado particular (Hechos concretos).

➤ Método inductivo

Se resolvió conclusiones generales a partir de suposiciones particulares basándose en la observación, interpretación y aplicación.

De todo lo anterior se desprende el tratamiento de información de la unidad de análisis denominado categorización de información, donde dicha fase será la confiabilidad de los

instrumentos, siendo que “se debe ordenar en listas de datos y sacar resultados con sentido crítico, para argumentar con decisiones confiables” (Behar, 2008).

Tabla N° 13: Unidad de análisis de: categorización

Categorización	Subcategorización	Indicadores	Subindicadores
El proceso inmediato en el Decreto Legislativo N°1194	Proceso inmediato reformado	Supuestos Jurídicos	<ul style="list-style-type: none"> - Flagrancia delictiva - Casos simples
		Procedencia Normativa	
	Decreto Legislativo N° 1194	Finalidad	<ul style="list-style-type: none"> - Proyecto Ley - Autonomía del Fiscal - Plazo razonable - Defensa del Imputado - Debido Proceso.
		Derechos de vulneración Constitucional	
Constitucionalidad	Constitucionalidad	Proceso de protección Constitucional	<ul style="list-style-type: none"> - Acción de Inconstitucionalidad
	Criterios Constitucionales	Contenido Formal	<ul style="list-style-type: none"> - Procedimiento - Contenido normativo - Ponderación
		Contenido Material	
Test de Proporcionalidad			

Elaboración: Fuente Propia

.2.5.- Aspectos Ético

Para la presente investigación, se aplicó el desarrollo de las técnicas e instrumentos bajo el consentimiento y confidencialidad que se amerite, asimismo se citó los textos y documentos consultados respetando la autoría dispuesta en el decreto legislativo N° 822, conforme se establece en las normas APA dispuesta por la Universidad, por tanto, se ha cumplido con los parámetros de investigación cualitativa.

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

La descripción de resultado es considerado como la evidencia de una investigación a través de la recolección de datos, siendo que se “ explica los hallazgos relacionados con el problema de investigación y las teorías establecidas en el marco teórico con el fin de confirmar o no los supuestos de la investigación” (Bernal, 2010)

3.1. Descripción de Análisis de Entrevista

FICHA DE ENTREVISTA

OBJETIVO GENERAL: Analizar la Constitucionalidad del Decreto Legislativo N° 1194 que regula el Proceso Inmediato Reformado.

Pregunta N° 01.- ¿Cree Ud. que hubo alguna mejora al implementar el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado en nuestro Código Penal de 2004?

N° Abogados	Respuesta:
01 Dra. Rosa Luz Gómez Dávila	La mejora sustancial está referida al principio de Eficacia, a través de la rápida tramitación y resolución de conflictos en determinados casos, el problema surge en su aplicación, pues se estuvo empleando por ejemplo para casos de delitos graves o de aquellos que requerían mayores actos de investigación.
02 Dr. Manuel Enrique Ganoza Zuñiga	No lo considero desde un punto de vista jurídico debiendo ser desde un aspecto material (Equipamiento e infraestructura).
03 Adriana María Osorio Montes	Sí, porque agiliza los procesos que se han quedado estancados años en los Juzgados.
04 Dra. Viviana García Alcántara	Sí, la disminución de carga procesal y la facilidad de Poder acudir a la Justicia. Asimismo, se reduce los plazos de un proceso especial como lo es el Proceso Inmediato.
05 Dr. Kevin Enrique Rosadio Flores	Sí, antes de implementarse el Decreto Legislativo N° 1194, los procesos inmediatos, no han sido muy utilizados, ya que se prefería llevar los procesos comunes, vale decir que se cumplía etapas largas para un proceso corto. Es por ello, que al implementarse tal Decreto, la Carga Procesal Disminuyo.
06 Dra. Lisseth Joanne Ccaulla Flores.	Sí, la reducción de las cargas procesales, entendiéndose que ha desaparecido una cantidad de expedientes que se encontraba pendiente de resolver.

07 Dra. Estrella de Jesús Ruiz Callata.	Si, ya que antes de que se promulgara el Decreto Legislativo N° 1194, los procesos de incoación de proceso inmediato tenían una duración más larga, siendo que dicha promulgación reduce los plazos a fin resolver un conflicto no complejo para la justicia.
08 Dra. Elsa Cristina del Rosario Mejía Iglesias	A logrado recuperar la confianza tanto en la justicia como en la ciudadanía, haciendo que se redujera y agilice los procesos simples, en pocas palabras ha ayudado a disminuir la sensación de impunidad
09 Fiorela Ricardina Alvarado Horna	Permite que los casos se resuelvan en poco tiempo, haciendo que la carga procesal de la administración de justicia disminuyera; además ayuda al Estado a generar menos costos para estos casos.
10 Dr. Miguel Enrique Chunga Casusol	En realidad, el tema de proceso inmediato ya está regulado en el Código Procesal Penal 2004, simplemente el Decreto Legislativo N° 1194, ha enfatizado en algunas modificaciones de la norma.

Pregunta N° 02.- ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado contraviene con algún derecho constitucional?

N° Abogados

Respuesta:

01 Dra. Rosa Luz Gómez Dávila	En principio creo que no, en cuanto está diseñado para casos fáciles, por lo que no existía mayor controversia por resultar absolutamente claro los hechos, la comisión del delito y responsabilidad penal del imputado, de modo que no existe afectación al debido proceso. Esto si ocurre cuando no es aplicado en esos casos fáciles pues merecen resolverse rápido.
02 Dr. Manuel Enrique Ganoza Zuñiga	Limita el Derecho a la Defensa pues limita la actividad probatoria.
03 Adriana María Osorio Montes	No, porque considero que la implementación del Decreto Legislativo N° 1194, protege los Derechos Constitucionales de las partes afectadas.
04 Dra. Viviana García Alcántara	No; sin embargo puede ser que por la reducción de tiempo el Fiscal, no logre recabar todos los medios de pruebas idóneos para acusar al denunciado.

05 Dr. Kevin Enrique Rosadio Flores	En ciertas circunstancias, en el caso que antes el Proceso Inmediato era de carácter facultativo, ahora es obligatorio para los casos de flagrancia delictiva.
06 Dra. Lisseth Joanne Ccaulla Flores.	Si, como los procesos son muy cortos, el plazo para que el abogado defensor del imputado pueda recabar pruebas que acredite la inocencia de su patrocinado son escasos, de tal forma, muchas veces no existe una buena defensa.
07 Dra. Estrella de Jesús Ruiz Callata.	Considero que no, ya que los jueces al momento de declarar procedente el proceso inmediato, ha tomado en cuenta los elementos de convicción suficientes que acredite la culpabilidad del imputado; además que estos delitos son aplicados en casos de flagrancia delictivo.
08 Dra. Elsa Cristina del Rosario Mejía Iglesias	Depende, hay ocasiones que el fiscal no puede recabar pruebas suficientes, ya que el tiempo es demasiado corto, por tanto, se llega a soltar al denunciado por falta de pruebas; sin embargo, esto no significa que se queda impugne dicho acto delictivo, sino que el fiscal puede llevarlo por proceso común.
09 Fiorela Ricardina Alvarado Horna	He visto un caso que se ha sentenciado a una persona, que es inocente, toda vez que la fiscalía no investigo que la persona que realmente había cometido era su hermano gemelo y no él, por tanto este problema es ocasionado por el poco tiempo que existe para el proceso inmediato.
10 Dr. Chunga Casusol Miguel Enrique	Como abogado, considero que vulnera el derecho a la defensa, en cuanto se limita en la obtención de pruebas para demostrar la inocencia del acusado.

Pregunta N° 03.- ¿Cree usted que con el Decreto Legislativo N°1194 que regula el proceso inmediato reformado podría afectar al Derecho al Debido Proceso?

N° Abogados

Respuesta:

01 Dra. Rosa Luz Gómez Dávila	Sí, pero énfasis que ello no es por causa de la norma, misma sino de su indebida aplicación a casos que no deben ser tramitados a través de ese proceso especial que de acuerdo a la Doctrina y al Acuerdo Plenario N° 02-2016/CIJ-116 está reservado para los casos que exista prueba evidente, no requiera de más investigación y por ello merezca un trámite más rápido y sencillo, menos formal y complejo.
02 Dr. Manuel Enrique	

Ganoza Zuñiga	Desde el mismo momento en que simplifica la actividad probatoria se afecta el Debido Proceso.
03 Adriana María Osorio Montes	Sí, porque en ocasiones, por la agilidad del proceso el tiempo queda reducido; por tanto, es común encontrar problemas en el proceso.
04 Dra. Viviana García Alcántara	Siempre y cuando el Juez sentencie a una persona sin que se haya recolectado los medios de pruebas suficientes que acredite el hecho delictivo.
05 Dr. Kevin Enrique Rosadio Flores	Solo en los casos que no se encuentre medios de elementos suficientes y se condene al denunciado. Otra opción también se ve en los casos quien asume la defensa del imputado, siendo que muchas veces quien asume son los abogados de oficios designados el mismo día de la audiencia.
06 Dra. Lisseth Joanne Ccaulla Flores.	Sí, toda vez que el plazo es muy corto para recabar pruebas suficientes para la imputación del denunciado.
07 Dra. Estrella de Jesús Ruiz Callata.	Puede ser que sí, en los casos que el defensa sea ejercido por un Defensor Público, ya que muchas veces su preparación de la defensa es en el mismo instante de la audiencia. Sin embargo, se tiene abogados defensores especializados en estos temas, por lo que sería raro encontrar estos tipos de problemas.
08 Dra. Elsa Cristina del Rosario Mejía Iglesias	No, ya que si bien es cierto que el tiempo es corto, esto no significa que contravenga al debido proceso, ya esto es resultado justo y equitativo dentro del proceso, por lo que se aplica para ambas partes la igualdad de armas en cuanto al tiempo.
09 Fiorela Ricardina Alvarado Horna	Pienso que no, ya que si hablamos de infringir el debido proceso, esto sería en el caso que el Juez sea parcial en la decisión, sin embargo, para estos casos el juez observa si cumple con los requisitos del Proceso inmediato siendo estos; en caso de flagrancia delictiva, que exista confesión sincera, elementos de convicción suficientes que acredite el hecho delictivo.
10 Dr. Miguel Enrique Chunga Casusol	Si, toda vez que no hay una equidad de armas en el proceso.

En análisis de las preguntas anteriores que devienen del Objetivo General del presente trabajo de investigación podemos determinar datos relevantes que servirán para resolver el **problema general** ¿Cuáles es el resultado del análisis de la constitucionalidad del Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado?, siendo lo siguiente:

Con respecto a la primera pregunta, la gran mayoría de los entrevistados consideran que tras la implementación del Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato Reformado, ha logrado mejorar de manera sustancial los trámites procesales y en aspecto material en el caso de Equipamiento e infraestructura

Sin embargo, el Décimo entrevistado, ha contradicho la posiciones anteriores, siendo que el Proceso Inmediato ya se encontraba regula en el Código Procesal Penal 2004, simplemente el Decreto Legislativo N°1194 ha modificado ciertos artículos de la norma.

En tal sentido, dicho dato otorgado por el encuestado tiene relación con la investigación realizada por Sernaqué (2014) denominada “El proceso inmediato como mecanismo de simplificación en la celeridad y descarga procesal penal en el distrito judicial de Huaura”, siendo, el proceso inmediato ya se encontraba regula antes de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1194.

Por otro lado, tenemos la segunda y tercera pregunta que nos ayuda a fortalecer la idea que existen derechos fundamentales que son vulnerados por el Decreto Legislativo N° 1194; sin embargo, la tercera entrevistada ha contradicho dicha posición, en relación que para ella no existe vulneración constitucional, ya que dicho Decreto Legislativo protege los Derechos Constitucionales de las partes afectadas entendiéndose como agraviado, del mismo modo sostiene que puede encontrarse ciertos errores en la aplicación la norma en cuestión por ser su implementación nueva.

En tal sentido, si bien es cierto que al ser un proceso corto se ha logrado obtener una resolución pronta que puede favorecer a una parte, siendo la parte de mayor beneficio es la parte agraviada, sin embargo, un proceso debe darse de forma equitativa, es decir ser beneficiosa para ambas parte, por tanto considero que no necesariamente una proceso corto beneficie a ambas partes.

Por tanto, se determina que posiblemente existan derechos fundamentales que son vulnerados por el Decreto Legislativo N° 1194, siendo que corresponde realizar un análisis más profundo con respecto a los criterios constitucionales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar los Criterios para analizar la constitucionalidad de una norma.

Pregunta N° 01.- En su Opinión ¿Cuáles son los criterios que se debe tener en cuenta para poder determinar la Constitucionalidad de una norma?

N° Abogados

Respuesta:

01 Dra. Rosa Luz Gómez Dávila	De acuerdo al principio de supremacía de la constitución, es necesario establecer que la norma no contravenga con la constitución para efectos de su aplicación en el caso concreto, sea que lo haga según el texto expreso de la Carta Fundamental o contravenga el espíritu de la misma según sus principios y fundamentos.
02 Dr. Manuel Enrique Ganoza Zuñiga	Que no colisione con la misma Constitución o el espíritu que emane de ella.
03 Adriana María Osorio Montes	Considero que el encargado de determinar si una norma es constitucional es el Tribunal Constitucional, por lo cual debe basarse en los Derechos Fundamentales y en los Tratados Constitucionales.
04 Dra. Viviana García Alcántara	<u>El criterio material:</u> Donde se comprueba si la norma contraviene contra un Derecho Fundamental. <u>El Criterio Formal:</u> Siendo que se realiza un análisis competencial, es decir se verifica si la norma emitida cumplió con pasar un filtro de Iter Legislativo. <u>Test de Proporcionalidad:</u> Se divide en tres: Idoneidad, necesidad y Proporcionalidad en sentido estricto.
05 Dr. Kevin Enrique Rosadio Flores	Existe varios criterios pero el más importante es que no contravenga una norma con algún derecho constitucional.
06 Dra. Lisseth Joanne Ccaulla Flores.	El criterio más importante es verificar que ninguna norma contravenga con los Derechos Fundamentales.
07 Dra. Estrella de Jesús Ruiz Callata.	Para mí son dos: siendo la primera es la <u>presunción de Constitucionalidad</u> , entendiéndose que toda norma que es emitida cumple con todos los parámetros constitucionales hasta que se demuestre lo contrario y la segunda es la <u>Concordancia</u> , en donde

	se aplica los juicios de valores en duda al interior del texto constitucional.
08 Dra. Elsa Cristina del Rosario Mejía Iglesias	Los criterios formales: Es una regla en el cual se establece quien lo emitió y como lo hizo. Los criterios materiales: Es una característica de la defensa de los Derechos Constitucionales.
09 Fiorela Ricardina Alvarado Horna	Derecho en sentido Formal: Es aquel en el que la ley guía la conducta de los ciudadanos. Derecho en sentido material; Es la observancia de la ley que garantiza que no vulnere los derechos fundamentales.
10 Dr. Miguel Enrique Chunga Casusol	Según la Sentencia N°002-2005-PI/TC determina que el Tribunal constitucional toma como criterios tales como: Que la norma que se discute su inconstitucionalidad debe poseer rango de ley El parámetro normativa que se debe usar. Todo esto permite que se realice una valoración entre la norma y la constitución.

Pregunta N° 02.- Desde un punto de vista formal ¿Cómo se determina la constitucionalidad de una norma?

N° Abogados

Respuesta:

01 Dra. Rosa Luz Gómez Dávila	A través de un control meramente literal, que establezca que no exista contravención de la norma con algún contenido en la constitución, es un control más superficial, formal.
02 Dr. Manuel Enrique Ganoza Zuñiga	Desde un punto de vista administrativo- en el congreso de la república; desde el aspecto funcional cuando colisiona con principios constitucionales.
03 Adriana María Osorio Montes	Verificando que cumpla con el procedimiento de creación de norma y de la entidad quien lo emitió sea competente.
04 Dra. Viviana García Alcántara	Se hace una evaluación del órgano que emitió dicha norma, por el cual se verifica si cumplió con todos los pasos de su emisión.
05 Dr. Kevin Enrique Rosadio Flores	Por quien haya emitido la norma, para este caso quien creo esta norma es el Poder Ejecutivo, quien se encuentra facultado por el poder Legislativo.

06	Dra. Lisseth Joanne Ccaulla Flores.	Es toda norma positiva que se encuentra fundada su validez en otra norma superior, siendo que se establece el órgano creador y el procedimiento de creación de la inferior.
07	Dra. Estrella de Jesús Ruiz Callata.	Que dicha norma se encuentre prescrita en un texto normativo después de haberse propuesto y publicado. En tal sentido debe entender como formal a lo que es aplicado por jerarquía de normas.
08	Dra. Elsa Cristina del Rosario Mejía Iglesias	Viendo desde el punto formal, debe comprenderse que la regla que es establecer quien lo emitió y como lo hizo.
09	Fiorela Ricardina Alvarado Horna	Debe comprenderse como aquella norma que sirve para regular la conducta humana, siendo que debe verificarse quien lo emitió y con qué fines lo hizo.
10	Dr. Miguel Enrique Chunga Casusol	El termino Constitucionalidad formal, se comprende en razón de su competencia, quiere decir que este criterio es interpretado por el Tribunal Constitucional para determinar si la emisión de la norma cumple con pasar por un procedimiento d evaluación de quien lo emitió y como llego hasta su publicación.

Pregunta N° 03.- Desde un punto de vista material ¿Cómo se determina la constitucionalidad de una norma?

N° Abogados

Respuesta:

01	Dra. Rosa Luz Gómez Dávila	A través de un control de fondo que efectué una evaluación de la constitucionalidad de la norma no solo en su aspecto formal, o en su tenor o en el de las normas de la constitución, sino evaluando si contraviene en su espíritu, en sus principios, en una consideración de esa norma fundamental como un todo.
02	Dr. Manuel Enrique Ganoza Zuñiga	Ya está contestado.
03	Adriana María Osorio Montes	Que, esta norma no contravenga con un principio o valores Constitucionales.

04 Dra. Viviana García Alcántara	A través de los Principios Constitucionales.
05 Dr. Kevin Enrique Rosadio Flores	Por la valoración de los Principios Constitucionales, esto quiere decir, que se verifica si dicha norma colisiona con un Derecho Fundamental.
06 Dra. Lisseth Joanne Ccaulla Flores.	Una evaluación de los Derechos Fundamentales con respecto a la norma en cuestión.
07 Dra. Estrella de Jesús Ruiz Callata.	Se entiende como la función que realiza el Tribunal Constitucional para distinguir el contenido de la norma respecto a lo dispuesto por la Defensa de los Derechos constitucionales.
08 Dra. Elsa Cristina del Rosario Mejía Iglesias	Cuando comprende su contenido normativo en una defensa normativa constitucional.
09 Fiorela Ricardina Alvarado Horna	Se actúa una verificación entre dos pesos: uno la norma que fue emitida y los bienes jurídicos constitucionales que se ha vulnerado.
11 Dr. Miguel Enrique Chunga Casusol	Para la constitucionalidad material se determina un titular de derecho que fue afectado su bien jurídico, y se determina la afectación o atribución del bien constitucional y se hace un control, y valoración entre la norma emitida y los principios Constitucionales.

Pregunta N° 04.- Teniendo en cuenta lo señalado en la pregunta anterior ¿Qué otros criterios consideraría usted que debería considerarse para determinar la constitucionalidad de una norma con rango de ley?

N° Abogados

Respuesta:

01 Dra. Rosa Luz Gómez Dávila	Siempre no dejar de lado los tratados internacionales suscritos por el país que permiten realizar un mejor control y que como sabemos forman parte del Derecho Nacional.
-------------------------------------	--

02 Dr. Manuel Enrique Ganoza Zuñiga	Que no colisione, con tratados internacionales reconocidos por nuestro país.
03 Adriana María Osorio Montes	Que, se proteja y se tenga en cuenta los criterios internacionales ósea que no contravenga con los Tratados Internacionales.
04 Dra. Viviana García Alcántara	Los tratados Internacionales.
05 Dr. Kevin Enrique Rosadio Flores	Los principios regulados en los tratados Internacionales que somos parte.
06 Dra. Lisseth Joanne Ccaulla Flores.	Que no contravenga con principios internacionales, como la Convención de Derechos Humanos.
07 Dra. Estrella de Jesús Ruiz Callata.	Considero que se debe aplicar el criterio de prevalencia de normas, ejemplo: Una norma general es derogada por una especial, Una norma de menor jerarquía es sustituida por una de mayor jerarquía, y el respeto de los tratados internacionales suscritos.
08 Dra. Elsa Cristina del Rosario Mejía Iglesias	Los criterios internacionales, donde se garantiza la aplicación de la jurisprudencia internacional.
09 Fiorela Ricardina Alvarado Horna	Considero que se debe aplicar el bloque de constitucionalidad refiriéndose aquellas normas y principios de no están explícito en nuestro texto normativo, sin embargo son utilizados como parámetros de control constitucional, ejemplo: los tratados internacionales.
10 Dr. Miguel Enrique Chunga Casusol	Considero que debe utilizarse el test de razonabilidad, el cual aplica cuando se vulnera principios constitucionales.

En análisis de las preguntas anteriores que devienen del Objetivo Especifico 1 del presente trabajo de investigación podemos determinar datos relevantes que servirán para resolver el **problema específico 1** ¿Cuáles son los criterios para analizar la constitucionalidad de una norma?, siendo lo siguiente:

Primero, se advierte que los entrevistados conocen de los criterios constitucionales aplicados para una norma en conflicto; del mismo modo, se hace énfasis que dichos criterios se establecen en la Sentencia N° 002-2005-PI/TC tal como lo describe décimo encuestado, en tal sentido se tiene los siguientes criterios: Formal, material y el Test de proporcionalidad, sin embargo, este último utilizado después del auto calificador de procedencia de una demanda de acción de inconstitucionalidad, por lo que se debe comprender que para todos los casos de conflicto normativo o análisis de constitucionalidad de una norma el Tribunal Constitucional debe aplicar cada de uno de ellos.

Segundo, con respecto a la cuarta pregunta, se quiso determinar si se puede adicionar otro criterio para analizar una norma en conflicto, siendo que la mayoría de entrevistados hicieron mención de aplicarse los criterios internacionales (normas internacionales), así como la jurisprudencia internacional, tal como lo describe el octavo entrevistado.

Por tanto, podemos determinar que para analizar una norma en conflicto constitucional, esta debe dispuesta mediante una acción de inconstitucionalidad dispuesta en el artículo 98° hasta 108° del Código Procesal Constitucional, además después de estar fundada la petición, el Tribunal Constitucional debe tomar los criterios mencionados en este punto, asimismo, para motivar su resolución esta debe adicionar normas internacionales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar los Criterios formales para analizar la constitucionalidad de una norma con rango de ley.

Pregunta N° 01.- ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1194 cumple con los criterios formales que toda norma con rango de ley debe cumplir?

N° Abogados

Respuesta:

01 Dra. Rosa Luz Gómez Dávila	Si, repito y enfatizo, siempre que se aplique a casos sencillos, fáciles, en los que el Fiscal va a ganar, donde no hay posibilidad
-------------------------------	---

	de otra tesis, donde no se requiera más actos de investigación en los que el delito no sea grave.
02 Dr. Manuel Enrique Ganoza Zuñiga	Sí.
03 Adriana María Osorio Montes	Sí, ya que ha sido creado por el Poder Ejecutivo.
04 Dra. Viviana García Alcántara	Sí, ya que la emisión del Decreto Legislativo, fue elaborado por un procedimiento jurídico sobre las políticas de un país.
05 Dr. Kevin Enrique Rosadio Flores	Sí, ya que su creación ha sido resguardada para la lucha de la criminalidad y la inseguridad Ciudadana, lo cual constituye un fin legítimo.
06 Dra. Lisseth Joanne Ccaulla Flores.	Considero que cumple con la formación de ley, toda vez que su elaboración cumplió con el procedimiento de creación de un órgano especial como lo es el Poder Ejecutivo.
07 Dra. Estrella de Jesús Ruiz Callata.	En realidad sí, no creo que se encuentre discusión por ese punto.
08 Dra. Elsa Cristina del Rosario Mejía Iglesias	Sí, refiriéndose al sistema de aprobación del órgano que lo promulgo.
09 Fiorela Ricardina Alvarado Horna	Por supuesto.
10 Dr. Miguel Enrique Chunga Casusol	Sí, ya que su emisión fue una colaboración por parte del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Pregunta N° 02.- De acuerdo a su experiencia ¿Considera que es indispensable la aplicación de los criterios formales en las normas con rango de ley?

N° Abogados

Respuesta:

01 Dra. Rosa Luz Gómez Dávila	Si es lo es, pero creo que no se limita a ello, toda norma con rango de ley debe ser compatible con la constitución en su tenor, en su espíritu y en los principios que la inspiran.
02 Dr. Manuel Enrique Ganoza Zuñiga	Estoy de Acuerdo.
03 Adriana María Osorio Montes	Sí considero indispensable, ya que una norma debe cumplir ciertos parámetros de creación y Promulgación.
04 Dra. Viviana García Alcántara	Estoy de acuerdo.
05 Dr. Kevin Enrique Rosadio Flores	Sí, considero.
06 Dra. Liseth Joanne Ccaulla Flores	Si, toda vez que su emisión ha sido de forma irregular.
07 Dra. Estrella de Jesús Ruiz Callata.	Claro.
08 Dra. Elsa Cristina del Rosario Mejía Iglesias	Es importante que se cumpla con aplicar los criterios constitucionales, siendo que debe analizarse en primer punto el criterio formal.
09 Fiorela Ricardina Alvarado Horna	Claro que sí, pero a mi parecer es un criterio que se puede omitir.
10 Dr. Miguel Enrique	Sí, porque es indispensable para determinar la constitucionalidad de una norma.

Chunga Casusol	
-------------------	--

En análisis de las preguntas anteriores que devienen del Objetivo General del presente trabajo de investigación podemos determinar datos relevantes que servirán para resolver el **problema específico 2** ¿Cuáles es el criterio formal para analizar la constitucionalidad de una norma con rango de ley?, siendo lo siguiente:

Los entrevistados comprenden que el criterio formal es un procedimiento denominado ITER LEGISLATIVO que examinará la formación legal de la norma con rango de ley, entendiéndose que se verificará si el trámite de elaboración cumple con los requisitos para su publicación y aplicación. Por lo consiguiente es indispensable entender que este criterio es el primer paso para comprender si la norma emitida fue expedida por un órgano incompetente, y si la norma se aprobó a pesar que emitió tuvo legitimación para realizar una iniciativa legislativa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Determinar la condición material para analizar la constitucionalidad de una norma con rango de ley.

Pregunta N° 01.- En su opinión ¿Considera que el criterio material que contiene el Decreto Legislativo N° 1194 cumple con el espíritu de la norma constitucional?

N° Abogados

Respuesta:

01 Dra. Rosa Luz Gómez Dávila	Yo creo que si en tanto se aplique a casos sencillos, fáciles en lo que no exista, si quiera por asomo la posibilidad de que pueda existir una tesis distinta a la del Ministerio Público. Para mi es más un tema de correcta incoación del Proceso Inmediato en casos en los que el Principio de Eficacia y al de celeridad Procesal pueden prevalecer sin colisionar con la constitución.
02 Dr. Manuel Enrique Ganoza Zuñiga	Desde un punto de vista formal sí pero lo corto del proceso podría afectar algunos principios constitucionales.
03 Adriana María Osorio Montes	Sí, ya que protege los Derechos Constitucionales de las personas agraviadas.
04 Dra. Viviana García Alcántara	Sí, porque es un caso especial, siendo que solo es aplicado en el caso de Flagrancia Delictiva.

05 Dr. Kevin Enrique Rosadio Flores	Sí, ya que a pesar que se vulnera ciertos Derechos Constitucionales; sin embargo, este cumple con el fin de persecución penal; es decir, no dejar impugne un delito.
06 Dra. Lisseth Joanne Ccaulla Flores	Si, cumple porque protege Derechos de los agraviados.
07 Dra. Estrella de Jesús Ruiz Callata.	En realidad si, ya que este tema ha sido bastante discutido, sin embargo hay acuerdo plenario que aclara este tema.
08 Dra. Elsa Cristina del Rosario Mejía Iglesias	Sí, y viendo desde la fórmula de ponderación se llega a cumplir un fin legítimo.
09 Fiorela Ricardina Alvarado Horna	Sí, pero puede ser que se vulnere derechos constitucionales en el proceso, pero para eso existen otros medios impugnatorios para salvaguardar los Derechos de las partes.
10 Dr. Miguel Enrique Chunga Casusol	En cierta forma vulnera los derechos constitucionales, a pesar que se ha hablado ya sobre este tema en el acuerdo plenario 02-2016, aún existe esta duda.

Pregunta N° 02.- De acuerdo a su experiencia ¿Considera que es indispensable aplicar los criterios materiales en el contenido de las disposiciones normativas con rango de ley?

N° Abogados

Respuesta:

01 Dra. Rosa Luz Gómez Dávila	Eso es fundamental, pero tratándose del Proceso Inmediato hay que tener en cuenta que ante la excesiva carga procesal y considerando que también es derecho del imputado contar con un proceso célere, exista una relativización que como resultado de una ponderación de derechos permite aplicar el Proceso Inmediato a casos sencillos donde está absolutamente clara la imputación.
02 Dr. Manuel Enrique Ganoza Zuñiga	Totalmente de acuerdo.

03	Adriana María Osorio Montes	Sí.
04	Dra. Viviana García Alcántara	Por Supuesto.
05	Dr. Kevin Enrique Rosadio Flores	Claro que sí.
06	Dra. Lisseth Joanne Ccaulla Flores	Considero que es el criterio más relevante, por lo tanto si es indispensables.
07	Dra. Estrella de Jesús Ruiz Callata.	Así es, por lo que dicho criterio determina que derechos fundamentales han sido afectados por la norma emitida.
08	Dra. Elsa Cristina del Rosario Mejía Iglesias	Sin duda alguna.
09	Fiorela Ricardina Alvarado Horna	Siempre y cuando la norma contravenga con algún Derecho constitucional
10	Dr. Miguel Enrique Chunga Casusol.	Si, en especial porque de ese criterio se desprende los demás.

En análisis de las preguntas anteriores que devienen del Objetivo Especifico 1 del presente trabajo de investigación podemos determinar datos relevantes que servirán para resolver el **problema específico 3** ¿Cuáles es el criterio material para analizar la constitucionalidad de una norma con rango de ley?, siendo lo siguiente:

Los entrevistados, consideran que este es el punto más importante de todos criterios analizados por el Tribunal Constitucional, siendo que se verifica la existencia de infracción del espíritu de la constitución, el cual se encuentra comprendido por principios y valores reconocidos a nivel constitucional. En mi opinión considero relevante este punto, por lo que se desprende los Derechos Fundamentales vulnerados por la norma en cuestión, del mismo modo servirá como base para sustentar la fórmula de peso, el cual será materia del Test de proporcionalidad. .

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: Identificar los criterios que establece el Test de Proporcionalidad para analizar una norma con rango de ley.

Pregunta N° 01.- Desde su experiencia ¿Conoce usted, cuales son los criterios que se han tomado en cuenta en el test de proporcionalidad que declara la constitucionalidad o no de una norma con rango de ley?

N° Abogados

Respuesta:

01 Dra. Rosa Luz Gómez Dávila	Los subprincipios: Idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, en el primero debe analizarse si se trata del medio adecuado para lograr la finalidad, en el segundo si no hay una medida más efectiva.
02 Dr. Manuel Enrique Ganoza Zuñiga	Necesidad, proporcionalidad e idoneidad.
03 Adriana María Osorio Montes	No exactamente, pero sé que dichos criterios son utilizados por el Tribunal Constitucional, con el fin de declarar inconstitucional una norma.
04 Dra. Viviana García Alcántara	Idoneidad, necesidad y Proporcionalidad en sentido estricto.
05 Dr. Kevin Enrique Rosadio Flores	Idoneidad o adecuación, necesidad y Proporcionalidad.
06 Dra. Lisseth Joanne Ccaulla Flores	Idoneidad, necesidad y Proporcionalidad
07 Dra. Estrella de Jesús Ruiz Callata.	Idoneidad, necesidad y Proporcionalidad en sentido estricto.

08 Dra. Elsa Cristina del Rosario Mejía Iglesias	Objetivo, fin constitucional, Idoneidad, necesidad y Proporcionalidad
09 Fiorela Ricardina Alvarado Horna	Idoneidad, necesidad y Proporcionalidad
10 Dr. Miguel Enrique Chunga Casusol	Eso se encuentra en la STC N° 0045-2004-AI, los cuales son Idoneidad, necesidad y Proporcionalidad en sentido estricto.

Pregunta N°02.- Considera Usted ¿Qué el test de proporcionalidad debe ser aplicado en los casos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado?

N° Abogados

Respuesta:

01 Dra. Rosa Luz Gómez Dávila	Siempre es lo correcto aplicarlo, pero creo que en el presente caso incido en que para mí el problema es la aplicación correcta del proceso inmediato reformado.
02 Dr. Manuel Enrique Ganoza Zuñiga	Sí.
03 Adriana María Osorio Montes	Sería interesante que se aplique un examen para verificar si el Decreto Legislativo N° 1194 vulnera algún Derecho.
04 Dra. Viviana García Alcántara	Sería interesante, poder llevar el Decreto Legislativo N° 1194 en el ámbito Constitucional.
05 Dr. Kevin Enrique Rosadio Flores	Por supuesto.
06 Dra. Lisseth Joanne	

Ccaulla Flores	Sería importante aplicar, pero según tengo entendido esto del test no es vinculante para todos los casos, sino son para cada caso específico.
07 Dra. Estrella de Jesús Ruiz Callata.	Sería interesante, ampliar el tema de Proceso inmediato, ya que es un tema nuevo que puede ser mejorado.
08 Dra. Elsa Cristina del Rosario Mejía Iglesias	Si sería importante aplicar el test de proporcionalidad, pero ojo los derechos supuestamente vulneraba el decreto legislativo N° 1194, fueron aclarados en los acuerdos plenarios.
09 Fiorela Ricardina Alvarado Horna	Si, ya que toda norma debe pasar por ese proceso de constitucionalidad.
10 Dr. Miguel Enrique Chunga Casusol	Claro, pero debes tener en consideración que derechos fundamentales se vulneran y si este constituye un fin legítimo.

En análisis de las preguntas anteriores que devienen del Objetivo Especifico 4 del presente trabajo de investigación podemos determinar datos relevantes que servirán para resolver el **problema específico 4** ¿Cuáles es el criterio que establece el Test de proporcionalidad para analizar una norma con rango de ley?, siendo lo siguiente:

Para este punto, se determinó que el test de proporcionalidad cumple con la función de dar un control constitucional de un derecho fundamental lesionado. Por tanto en conocimientos de los entrevistados se pudo determinar que dentro del este test se advierte tres subprincipios: el primero es la idoneidad, donde se verifica el fin constitucional y la adecuación de la norma al caso concreto, en segundo plano tenemos a la necesidad, entendiéndose como la búsqueda de alternativa el cual no lesione derechos constitucionales o en su defecto que vulnere en menor grado pero que tenga el mismo fin legítimo. En tanto, consideró que se determinó un claro entendimiento respecto al test de proporcionalidad, por cuanto es el punto donde se analiza y determina si la norma cuestionada es constitucional o inconstitucional.

En tal sentido, dicho criterio será utilizado en el presente trabajo de investigación, con respecto al Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado, por consiguiente será materia de análisis en el siguiente apartado.

3.2. Descripción de Análisis Documental

Es la literatura de datos vinculados al tema de investigación, por lo que su análisis nos “autoriza a comprender, esclarecer, comparar y criticar una investigación mediante fuentes de información” (Ávila, 2016)

- **FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

OBJETIVO GENERAL: Analizar la Constitucionalidad del Decreto Legislativo N° 1194 que regula el Proceso Inmediato Reformado.

CASO PROCESO INMEDIATO REFORMADO (Decreto Legislativo N° 1194)

(Análisis de Constitucionalidad)

1. Criterio Formal

En este criterio se analizara el procedimiento de emisión normativa del Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado, en tanto debemos recurrir en la exposición de motivos, encontrando que la principal motivación de esta ley que es la “Seguridad Ciudadana”, en tal situación el Congreso de la Republica otorgó facultades legislativas al Poder Ejecutivo mediante la Ley N° 30336 de fecha 01.07.2015, el cual tiene como objetivo “la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado”.

En comprensión de la exposición de motivos de la ley N° 30336, sostiene que ante el aumento de la criminalidad de nuestro país, se ha generado una alteración del equilibrio social y la convivencia pacífica. En ese sentido, el Congreso de la República, consideró necesario otorgar Facultades Legislativas que permitan brindar estrategias de política criminal, para dar soluciones inmediatas para la disminución de la criminalidad.

Del mismo modo, podemos interpretar que el termino Seguridad Ciudadana se encontraría regula en el inciso 1) y 24) del artículo 2° de nuestra Constitución, entendiéndose como el derecho a la vida, integridad, al libre desarrollo, la libertad y seguridad personal.

Por consiguiente, de lo anterior expuesto podemos determinar los siguientes factores: (Araya, p.61)

- El congreso de la Republica (Poder Legislativo) delegó la facultad al Poder Ejecutivo las facultades legislativas en materia ciudadana por 90 días.
- El Poder Judicial propuso al Poder Ejecutivo mejorar el Proceso Inmediato ya prescrito en el Código Procesal Penal 2004.

Otro dato indispensable para este análisis, es saber el resultado que obtuvo durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194, siendo que se publicó el 30 de agosto de 2015 (cobrando vigencia 90 días después de su publicación), produciendo modificaciones del artículo 446 °, 447 ° y 448° del Código Procesal Penal del 2004.

Siendo que durante los 100 días de vigencia de dicho Decreto Legislativo se obtuvo como resultado estadístico: (Neyra, p.61)

Procesos Vs Procesados D. Leg. 1194				
PROCESOS	9525			
PROCESADOS	10178			
Incidencia por delitos a nivel Nacional D. Leg 1194				
DELITOS	PROCESOS	%	PROCESADOS	%
OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	4596	48.25%	4618	45.37%
DELITOS DE PELIGRO COMUN	2490	26.14%	2516	24.72%
HURTO	739	7.76%	977	9.60%
ROBO	484	5.08%	688	6.76%
VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD	277	2.91%	294	2.89%
OTROS	939	9.86%	1085	10.66%
TOTAL	9525	100.00%	10178	100.00%

Cuadro extraído del autor Neyra, el cual extrae de la Revista virtual del Poder Judicial “Ius In Franganti” N°1 p.139.

Figura N° 04: *Procesos Vs Procesados D.Leg. 1194*

Del cuadro, se desprende que su aplicación durante los 100 días de vigencia, ha superado una gran cifra de procesos incidentes por delito a nivel nacional, en tanto podemos colegir que es un proceso eficaz propuesto por el Poder Ejecutivo, y cuya aplicación ha conseguido reducir procesos pendientes de resolver.

Por último, es fundamental determinar que el fin del Decreto Legislativo N° 1194, es crear política criminal, el cual proteja la **PERSECUCIÓN PENAL** en tanto debe cumplir con ciertos objetivos: (Araya, p.p.61-63)

- El equilibrio de proteger a los inocentes y garantizar un castigo verdadero al culpable.
- Evitar la Lentitud y saturación de los procedimientos.
- Evitar riesgos mediante medidas preventivas
- Ofrecer igualdad de expectativa de superación, entendiéndose que el acceso sea para todos los sectores de la población.
- Debe existir una relación entre tiempo y eficacia.
- Forma pronto y oportuna, separando casos simples y complejos.
- Equilibrio entre Garantías y los plazos razonables.

En tal sentido, dichos datos han sido consignados dentro del Decreto Legislativo N° 1194, además de ser aclarado por el II Pleno Jurisdiccional Supremo Extraordinario materia Penal del año 2016. (Acuerdo Plenario 02-2016) de la Corte Suprema de Justicia.

2. Criterio Material

Para que una norma traiga eficacia en su objetivo, debe cumplir con lo dispuesto en la Constitución, siendo que ello no debe vulnerar algún Derecho Constitucional. En tanto este criterio se determinara “los supuestos Derechos Fundamentales” vulnerados por el Decreto Legislativo N° 1194, en tanto tenemos los siguientes:

➤ Autonomía del Ministerio Público (Fiscal).

En esta situación, se ha modificado el contenido del inciso 1) del artículo 446° del Código Procesal Penal, en tanto hizo obligatorio que el Fiscal aplicar el proceso inmediato en los casos de flagrancia delictiva.

Artículo 446° Supuesto de aplicación:

- 1) El Fiscal debe solicitar la incoación de proceso inmediato, bajo responsabilidad [...] (el subrayado es nuestro)

Dicha modificación ha contribuido a que existieran críticas con respecto a la obligatoriedad del Fiscal, siendo que se contradice con los artículos 158° y 159° inciso 4) de la Constitución, y del artículo 5° de la ley Orgánica del Ministerio Público, siendo que vulnera el conducir desde su inicio la investigación del delito y el actuar

de forma independiente en el ejercicio de atribuciones del fiscal según su criterio en la investigación, respectivamente.

En tal situación, el Acuerdo Plenario 02-2016, sostiene que resulta inadmisibles obligar al Ministerio Público a incoar el proceso inmediato si el delito no se presenta los supuestos materiales dispuesto en norma, en tal situación dicho sustento se contradice con la Interpretación Sistemática, el cual debe existir el respeto de los principios y garantías constitucionales, en tanto, dicho termino contraviene con la constitución política del Perú.

Por otro lado, tenemos la expresión “bajo responsabilidad”, que el Fiscal responde por no aplicar el Proceso Inmediato en caso de flagrancia delictiva, sin embargo dicha responsabilidad es funcional y no penal, por tanto, para dicho termino debe manifestarse que en el caso que el Fiscal no quiera aplicar el proceso inmediato este debe justificar de forma razonable su no aplicación.

➤ Derecho a la presunción de inocencia.

Este Derecho Fundamental se encuentra reconocido y protegido por el literal e) del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución.

Artículo 2° Toda persona tiene derecho [...]

24. A la libertad y a la seguridad personal. En consecuencia

e) Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

La presunción de inocencia es un derecho de nivel garantista en todo proceso penal, en tanto resulta importante que las autoridades encargadas de las investigaciones deben llevar a cabo un procedimiento probatorio para sustentar la sentencia condenatoria.

De acuerdo al Acuerdo Plenario 02-2016, señala en su parágrafo 13 que para el caso de proceso inmediato reformado, no vulnera la presunción de inocencia al condenar a los imputados, ya que su aplicación para el proceso es cuando se cumple con todos los requisitos materiales y de ello se actúan pruebas contradictorias que nos sirva fehacientemente acreditar la culpabilidad o inocencia del acusado y en el caso que no se encuentre certeza de

los hechos, el juez está facultado para emitir sentencia absolutoria, para tal situación, es indispensable aclarar que tal derecho es regulado por la constitución y en tanto para su comprensión debe aplicarse otros supuestos en tanto, debe verificarse si se vulnera el Debido Proceso, para que subsecuentemente compruebe si se llega a comprobar tal vulneración constitucional.

➤ La detención policial más de 24 horas

Es conocido también como la detención preventiva, se encuentra regulado en el artículo 2º, inciso 24, literal f) de la Constitución el cual se refiere “El detenido debe ser puesto a disposición al juzgado correspondiente dentro de las 24 horas o el término de la distancia”. Del mismo modo, el artículo 447º inciso 1 señala que “el imputado se mantiene hasta la realización de audiencia”.

Por lado, se tiene los criterios dispuesto en el artículo 268º del Código Procesal Penal, el cual al no cumplirse dichos requisitos se dispondrá la inmediata libertad del detenido transcurrida las 24 horas, sin embargo, dicho escenario fue modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1298 de fecha 30 de diciembre de 2016, el cual dispone que transcurrido las 15 horas de detención preliminar, el Fiscal puede requerir la ampliación de la detención policial hasta por 7 días para todo tipo de delito y hasta un plazo de 10 días en el caso de organización criminal, todo ello en caso de flagrancia delictiva.

Para el Acuerdo Plenario 02-2016, el caso del proceso inmediato se debe aplicar la detención preliminar dentro de las 24 horas o 15 días según sea el caso, en tanto, debe entenderse que al tratarse de un proceso especial no requiere de mayor complejidad para investigar el caso.

Actualmente, con la ley 30558 de fecha 4 de mayo del 2017, se modificó el artículo 2º, inciso 24, literal f) de la Constitución siendo ahora que “El detenido debe ser puesto a disposición al juzgado correspondiente dentro de las 48 horas o el término de la distancia”, por tanto, debe entenderse que para todos los casos a excepción de Organización Criminal el plazo de detención es hasta 48 horas, en tal sentido, el proceso inmediato reformado debe cumplir con dicho plazo, siendo que el Decreto Legislativo N° 1298 que favorece al Decreto Legislativo N°1194, contravendría a los dispuesto en la Constitución.

➤ Derecho al Plazo Razonable

El término plazo razonable constituye una garantía de suma importancia para los procesos, siendo que debe actuarse dentro de un plazo fijo establecido por norma. A nivel nacional, se encuentra regulado y protegido por el artículo 139° inciso 3 de la constitución, como principio y derecho de función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, del mismo modo, en el inciso 1 del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal, establece de la existencia de la imparcialidad del órgano jurisdiccional competente y el plazo razonable.

Por el cual, el plazo razonable, debe adaptarse según las circunstancias y características del proceso, en tanto resultaría perjudicial para la actividad judicial que el plazo sea demasiado corto, ya que podría generar afectación al derecho del imputado al no tenerse bien motivada la sentencia.

Al respecto, según se tiene como crítica, que la modificación establecida en el Decreto Legislativo N° 1194, ha traído como consecuencia la vulneración del derecho a la defensa en cuanto el plazo que tiene el abogado del imputado, especialmente el abogado de oficio, no tiene la posibilidad de revisar adecuadamente el caso encomendado, ya que este puede tomar conocimiento de los hechos durante la audiencia de incoación de proceso inmediato.

Según el Acuerdo Plenario 02-2016, sostiene que en su párrafo 16 y 17 que el Decreto Legislativo N° 1194 tiene como acuerdo el respeto de los principios y garantías del proceso penal, su actuación no afecta los derechos fundamentales.

En tal sentido, podemos hacer mención que al tratarse de un proceso especial, debe ser realizada en poco tiempo, siendo que tanto los actos de investigación, la celeridad procesal, la eficacia persecutoria y la resolución pronta no puede contravenir con lo dispuesto en la constitución, en tanto, dichos plazos dentro del Decreto Legislativo N° 1194 resultaría ser incompatible con este derecho particular, es tanto atenta contra la garantía procesal, siendo de esta forma inconstitucional.

➤ Derecho a la Defensa.

Se encuentra previsto en el inciso 14 del artículo 139° de la Constitución, siendo “el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”, del mismo modo se prescribe en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

Desde la publicación y aplicación del proceso inmediato reformado ha traído debates acerca de la incompatibilidad del respecto a las garantías procesales del imputado, siendo que para este caso se ha omitido la investigación preparatoria y la etapa intermedia.

Del mismo modo, debe comprenderse que el principal objetivo del Derecho a la defensa es “producir un plazo dentro del cual la defensa pueda producir pruebas necesarias para preparar su estrategia”. (Oré, 2014, p.20)

Según el Acuerdo Plenario 02-2016, en el párrafo 16 y 17 que no existe afectación de tal derecho, puesto que si no se logra recabar las pruebas suficientes y este se convierte en un caso complejo, se puede continuar con el proceso penal correspondiente.

Para tal situación, es pertinente que se realice la defensa del acusado, que permita contar con tiempo mínimo razonable para defender su derecho y así evitar que exista errores o irregularidades que pueda cometerse durante los procesos penales, en tanto, se colige que al verse afectado el derecho de defensa por cuanto al tiempo razonable para formular pruebas eficientes para las estrategias legales, este resultaría ser contradictorio a la constitución.

➤ Proporcionalidad de la Pena

Es considerado como un principio del Derecho Penal, contemplada en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, siendo que la “pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”; en tal situación, el Acuerdo Plenario 02-2016, en su fundamento 9, sostiene que el proceso inmediato está sustentado en la simplicidad procesal, por cuanto se aligera el sistema probatorio sin afectar su efectividad.

Para entender este punto, se toma en consideración el caso Silvana Buscaglia, siendo que agredió a un efectivo policial y se le había impuesto 6 años y 8 meses de prisión, en tanto se consideró muy elevado la pena.

En conclusión, consideró que este punto, no es relevante en cuanto al Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado, en cuanto el tema de pena dispuesto en los delitos, correspondería al Código Penal mas no al Código Procesal Penal, siendo que al cometerse un delito en flagrancia delictiva el juez debe actuar conforme a los dispuesto en el texto normativo y cumplir con la pena impuesta, en tanto correspondería al Poder Legislativo el cambio de la penas para delitos menos graves.

3. Test de Proporcionalidad:

Contexto	Derechos en colisión				
<p>La aplicación del Proceso inmediato Reformado dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1194 conocido también como proceso especial, surge como respuesta ante el aumento de la criminalidad dentro de nuestra sociedad. En tanto ha sido duramente criticada bajo el fundamento de ir en contra de la Constitución. Su creación tiene como finalidad implementar una política criminal que facilite la persecución penal, a través de la lucha de la delincuencia y el crimen organizado.</p>	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center; vertical-align: top;"> <u>Demandante</u> (Vulneración) </td> <td style="width: 50%; text-align: center; vertical-align: top;"> <u>Decreto Legislativo N° 1194</u> (Protege) </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center; padding: 10px;"> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; margin: 0 auto; width: 80%;"> <p style="text-align: center; margin: 0;"><u>Debido Proceso</u></p> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 5px;"> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; text-align: center; width: 40%;">Presunción de Inocencia</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; text-align: center; width: 40%;">Tiempo Razonable</div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 5px;"> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; text-align: center; width: 40%;">Derecho de Defensa</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; text-align: center; width: 40%;">Autonomía del Fiscal</div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 5px;"> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; text-align: center; width: 40%;"></div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; text-align: center; width: 40%;">Persecución Penal</div> </div> </td> </tr> </table>	<u>Demandante</u> (Vulneración)	<u>Decreto Legislativo N° 1194</u> (Protege)	<div style="border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; margin: 0 auto; width: 80%;"> <p style="text-align: center; margin: 0;"><u>Debido Proceso</u></p> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 5px;"> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; text-align: center; width: 40%;">Presunción de Inocencia</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; text-align: center; width: 40%;">Tiempo Razonable</div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 5px;"> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; text-align: center; width: 40%;">Derecho de Defensa</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; text-align: center; width: 40%;">Autonomía del Fiscal</div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 5px;"> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; text-align: center; width: 40%;"></div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; text-align: center; width: 40%;">Persecución Penal</div> </div>	
<u>Demandante</u> (Vulneración)	<u>Decreto Legislativo N° 1194</u> (Protege)				
<div style="border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; margin: 0 auto; width: 80%;"> <p style="text-align: center; margin: 0;"><u>Debido Proceso</u></p> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 5px;"> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; text-align: center; width: 40%;">Presunción de Inocencia</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; text-align: center; width: 40%;">Tiempo Razonable</div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 5px;"> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; text-align: center; width: 40%;">Derecho de Defensa</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; text-align: center; width: 40%;">Autonomía del Fiscal</div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 5px;"> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; text-align: center; width: 40%;"></div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; text-align: center; width: 40%;">Persecución Penal</div> </div>					
Test de Proporcionalidad					
<p>1. Idoneidad:</p> <p><u>Finalidad:</u> La finalidad de aplicar el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el “proceso inmediato reformado”, es poder proteger los intereses sociales a través de implementación de políticas criminales de persecución penal, siendo para este caso</p>					

una respuesta inmediata ante el aumento de criminalidad de nuestra sociedad, en tal sentido, es pertinente procurar que dicha norma pueda cumplir con su objetivo, sin que contravenga con la constitución.

Adecuación:

En esta situación, el proceso inmediato reformado dispuesto por el Decreto Legislativo N°1194, tiene como fin proteger la seguridad ciudadana, a través de Política Criminal de PERSECUCIÓN PENAL, sin embargo, durante su vigencia ha sido criticado por atentar contra de la constitución, siendo que se ha vulnerados derechos fundamentales tales como: AUTONOMÍA DEL FISCAL, EL DEBIDO PROCESO comprendido en DERECHO DE DEFENSA, TIEMPO RAZONABLE Y PRESUNCION DE INOCENCIA, por lo que evidentemente nos encontramos ante un caso de colisión de derechos fundamentales, lo cual constituye un caso de ponderación.

2. Necesidad:

En este punto, podemos preguntarnos: ¿Si la decisión de implementar el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado era la solución adecuada o existe otro método idóneo que llegue al mismo fin pero que no vulnere derechos fundamentales?

- Siendo que, para este caso no se puede aplicar otra medida, ya que la decisión de crear el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado, tiene como fin proteger la seguridad ciudadana y reducir la carga procesal que tiene los juzgados respecto a los casos simples que no ameritan mayor investigación, Además, al ser una ley nueva, tiene tendencia a contener ciertos errores que puede ser subsano. Por tanto, no existen otros mecanismos que puedan brindar los mismos resultados, sin perjudicar el derecho fundamental de los investigados, por lo que dicha medida cumpliría con la necesidad exigida del fin perseguido.

3. Proporcionalidad:

Premisa Mayor (Norma):

Para dejar sin efectos jurídicos el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado, es pertinente verificar el fin legítimo que conllevaría dicha aplicación, por tanto este no debe contravenir con la constitución, siendo para este caso que el fin es proteger la seguridad ciudadana a partir de política criminal de

Persecución penal, además de reducir la carga procesal de los juzgados para los casos simples que no necesitan mayor investigación, en tanto se puede apreciar que en algunos casos aplicados por el Proceso inmediato decaen en vulneraciones constitucionales de los derechos fundamentales reconocidos y protegidos. Por tanto, corresponde aplicar la valoración de intensidad en: Grave, Medio o leve, comparando con la escala Elevado, medio o débil.

Premisa Menor (Hechos):

Siendo que cuanto mayor sea la intensidad de vulneración de la autonomía del fiscal, El Debido Proceso comprendido en Derecho de Defensa, Tiempo Razonable y Presunción de Inocencia por tanto será mayor el grado de satisfacción de la Persecución Penal.

Conclusión:

Se comprueba que el Decreto Legislativo N°1194 que regula el proceso inmediato reformado, afecta al derecho la autonomía del fiscal, El Debido Proceso comprendido en Derecho de Defensa, Tiempo Razonable y Presunción de Inocencia de una forma LEVE, por cuanto la protección de la seguridad ciudadana a partir de la Persecución Penal, es ELEVADO; por tanto la dicho Decreto Legislativo N° 1194 es Constitucional.

En análisis del Proceso Inmediato Reformado dispuesto por el Decreto Legislativo N°1194, bajo los criterios constitucionales tal como: forma, fondo y Test de proporcionalidad, nos sirve para poder comparar el resultado con el **Supuesto Jurídico Específico 2, 3 y 4**, siendo que se ha determinado lo siguiente:

1. Criterio Formal: Es Constitucional
2. Criterio Material: Es Inconstitucional
3. Test de Proporcionalidad: Es Constitucional.

Por tanto, comparando con los supuestos jurídicos se tiene que los dos primeros criterios en mención cumplen con lo deducido en el supuesto jurídico específico; sin embargo, el último criterio es contradictorio con el cuarto supuesto jurídico específico deducido por mi parte. En tal sentido, tal análisis influiría en forma negativa a mí Supuesto Jurídico General que

deviene de mi Problema General, donde se busca saber cuál es el resultado del análisis constitucional del Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformando, teniéndose como respuesta que dicho decreto es constitucional.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar los Criterios para analizar la constitucionalidad de una norma.

CASO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993

Expediente N° 14-2002-AI/TC

Demandante: Colegio de Abogados del Cusco

Demandando: Ley N°27600

Contexto	Párrafo Analizado
<p>Se trata de una demanda de acción de inconstitucionalidad en virtud de la Ley N°27600, en donde el demandante sostiene que la constitución de 1993 debe ser declarada inconstitucional, por no cumplir con lo establecido en la reforma constitucional, en tanto se debería retornar a la constitución de 1979.</p> <p>Para este caso el Tribunal Constitucional opta por analizar los supuestos planteados por el demandante, en tanto, plantea los supuestos para analizar la Constitucionalidad de una norma, por lo que se plantea de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Formal (Procedimiento de emisión). ➤ Material (Valores Constitucionales). 	<p>Páginas 25 al 26</p> <p>Los límites que caracterizan al órgano reformador pueden, ser formales y materiales.</p> <p>1. Límites formales:</p> <p>I) El órgano investido con la capacidad para ejercer la potestad modificatoria, es el Congreso de la Republica, en calidad de poder constituido. (El sombreado es nuestro)</p> <p>II) El órgano legitimado, comprende el número de legislaturas empleadas, el sistema de votación a utilizar, la habilitación de observaciones en el proyecto [...] (El sombreado es nuestro)</p> <p>2. Límites materiales:</p> <p>I) Están constituidos por aquellos principios supremos del ordenamiento constitucional [...], se trata de aquellos valores materiales y principios fundamentales que dan identidad o que constituye la esencia del texto</p>

	constitucional [...] (El sombreado es nuestro)
Conclusión	
Se comprueba que los criterios adoptados por el Tribunal Constitucional, que servirán para un análisis de fondo y forma de una norma son los criterios formales iniciando desde su emisión, revisión y publicación, y material entendiéndose como aquellos principios que se encuentran regulado y protegido por la constitución.	

Tras obtener los resultados del análisis del Objetivo Especifico 1, nos ayudará a resolver lo deducido por el Supuesto Especifico 1, en tal sentido, se comprueba que lo determinado por mi parte concuerda con lo analizado en este documento, por tanto, dichos criterios han servido como base para analizar el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado bajo el control constitucional.

Asimismo, dicho análisis ha ayudado a resolver de manera satisfactoria lo interrogado en el Problema Especifico 1, siendo que se ha identificado los criterios para analizar la constitucionalidad de una norma, en consecuencia esto criterios resulta ser idóneos para analizar la constitucionalidad de una norma con rango de ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar los Criterios formales para analizar la constitucionalidad de una norma con rango de ley.

CASO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

Expediente N° 13-2017-PFTC

Demandante: 1070 ciudadanos del distrito de Lince

Demandando: Ordenanza Municipal 376-2016-MDL

Contexto	Párrafo Analizado
Se trata de una demanda de inconstitucionalidad interpuesta por 1070 ciudadanos del distrito de Lince contra la Ordenanza Municipal 376-2016-MDL,	Páginas 1 al 2 Para el caso de admisibilidad de demanda por Forma: Para interponer una demanda de inconstitucionalidad contra una norma con rango de ley distinto a tratados internacionales se contempla en el artículo 100° del

<p>donde el Tribunal Constitucional hace una calificación de la demanda de fecha 03 de octubre de 2017, siendo que toma los criterios de admisibilidad y procedibilidad establecido en la Constitución, el Código Procesal Constitucional y la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional.</p> <p>Por tanto, el auto de calificación, realizada por el Tribunal Constitucional tomo como criterios de forma y Fondo, siendo para este caso calificar el primer punto.</p>	<p>Código Procesal Constitucional, el cual establece 06 años a partir de la publicación de la norma. [...] Asimismo, la demanda debe anexar una copia de la norma precisando el día, mes y año de su publicación, tal como se encuentra regula en el artículo 101° numeral 6 del Código Procesal Constitucional, el cual dicha norma debe cumplir con el requisito de ser publicado en el diario el Peruano. (Sombreado es nuestro)</p>
Conclusión	
<p>Que para el caso del Demanda de Inconstitucionalidad de una norma, este tiene que ser calificado de forma y fondo, siendo para este presente caso de investigación sobre el proceso inmediato reformado, dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1194, se puede hacer un análisis de forma, siendo que si cumple con lo estipulado en el artículo 100° del Código Procesal Constitucional, ya que la norma fue publicada el 30 de Agosto del 2015, siendo que la demanda puede ser interpuesta máximo hasta el 30 de agosto 2021.</p>	

Tras obtener los resultados del análisis del Objetivo Especifico 2, nos ayudará a resolver lo deducido por el Supuesto Especifico 2 que deviene del Problema Especifico 2, por tanto se puede determinar que ante la calificación de la demanda de inconstitucionalidad de una norma se utiliza dicho requisito para su admisibilidad, posteriormente, dicho criterio se desarrolla de forma extensiva cuando llegue al Tribunal Constitucional, en tal sentido, al compararlo al caso del Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado, se determina el cumplimiento de dicho requisito en cuanto la norma ha sido emitida por el Poder Ejecutivo que ha sido delegado por el Poder Legislativo y a su vez revisado por este último, además de se encuentra dentro el periodo de los 6 años para interponer una demanda de inconstitucional bajo lo dispuesto del artículo 100° CPC, ya que dicha norma ha sido publicada el 30 de Agosto del 2015.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Determinar la condición material para analizar la constitucionalidad de una norma con rango de ley.

CASO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

Expediente N° 13-2017-PFTC

Demandante: 1070 ciudadanos del distrito de Lince

Demandando: Ordenanza Municipal 376-2016-MDL

Contexto	Párrafo Analizado
<p>Se trata de una demanda de inconstitucionalidad interpuesta por 1070 ciudadanos del distrito de Lince contra la Ordenanza Municipal 376-2016-MDL, donde el Tribunal Constitucional hace una calificación de la demanda de fecha 03 de octubre de 2017, siendo que toma los criterios de admisibilidad y procedibilidad establecido en la Constitución, el Código Procesal Constitucional y la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional.</p> <p>Por tanto, el auto de calificación, realizada por el Tribunal Constitucional tomo como criterios de forma y Fondo, siendo para este caso calificar el último punto.</p>	<p>Páginas 1 al 2</p> <p>Para el caso de admisibilidad de demanda de inconstitucionalidad por Fondo:</p> <p>Para interponer una demanda de inconstitucionalidad contra una norma con rango de ley, se tiene que verificar los derechos fundamentales vulnerados por la norma en cuestión, por tanto: según arguye el artículo 14° de la Ordenanza impugnada, al establecer un límite de ruido entre el área de norte y sur, estaría vulnerando el <u>principio de igualdad</u>, siendo que no existe justificación alguna para que exista tal trato en los vecinos de dicha zona, además del artículo 15° de la ordenanza vulnera la recreación de las personas en los parques, por el cual resultaría desproporcional.</p>
Conclusión	
<p>Que para el caso del Demanda de Inconstitucionalidad de una norma, este tiene que ser calificado de forma y fondo, siendo para este presente caso de investigación sobre el proceso inmediato reformado, dispuesto en el Decreto Legislativo N°1194, se puede hacer un análisis de fondo, siendo que se ha encontrado vulneración del Derechos Fundamentales, tales como: La autonomía del Fiscal, El debido Proceso, comprendidos dentro de ello, el Derecho a la Defensa, El plazo razonable y Presunción de Inocencia.</p>	

Tras obtener los resultados del análisis del Objetivo Especifico 3, nos ayudará a resolver lo deducido por el Supuesto Especifico 3 que deviene del Problema Especifico 3, por tanto se puede determinar que ante la calificación de la demanda de inconstitucionalidad de una

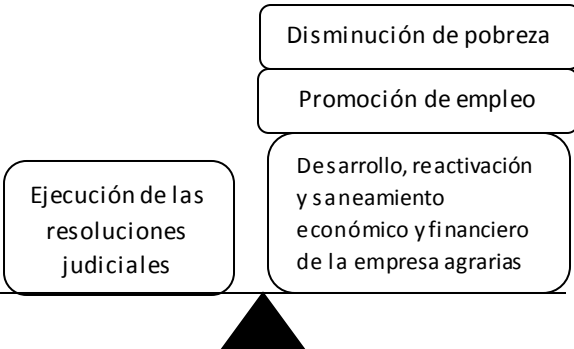
norma se utiliza dicho requisito para su admisibilidad, posteriormente, dicho criterio se desarrolla de forma extensiva cuando llegue al Tribunal Constitucional, en tal sentido, al compararlo al caso del Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado, se determina el cumplimiento de dicho requisito en cuanto la norma en cuestión vulnera los derechos fundamentales, tal como la autonomía del Ministerio Público, el Debido Proceso que comprende el Derecho a la Defensa, el Plazo Razonable, Presunción de Inocencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: Identificar los criterios que establece el Test de Proporcionalidad para analizar una norma con rango de ley.

Caso Ley de Protección Patrimonial: exp.5792-2008-PA/TC

Demandante: Cesar Augusto Becerra Leiva

Demandado: Empresa Agroindustrial Pomaica S.A.

Contexto	Derechos en colisión								
<p>Tras haberse obtenido una sentencia favorable y con efecto de cosa juzgada, el recurrente solicita al juzgado que se cumpla el pago de un contrato celebrado con la empresa Agroindustrial Pomaica S.A, en vía de ejecución forzada con orden de un secuestro conservatorio de la producción de la empresa de azúcar del demandado. Sin embargo, no dicha solicitud no se puede cumplir, porque la ley de protección patrimonial que protege dicho establecimiento de azúcares.</p>	<table border="0" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p><u>Demandante</u> (Vulneración)</p> </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p><u>Suspensión de Ejecución de sentencia</u> (Protege)</p> </td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px;">Ejecución de las resoluciones judiciales</td> <td style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px;">Disminución de pobreza</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px;">Promoción de empleo</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px;">Desarrollo, reactivación y saneamiento económico y financiero de la empresa agrarias</td> </tr> </table> 	<p><u>Demandante</u> (Vulneración)</p>	<p><u>Suspensión de Ejecución de sentencia</u> (Protege)</p>	Ejecución de las resoluciones judiciales	Disminución de pobreza		Promoción de empleo		Desarrollo, reactivación y saneamiento económico y financiero de la empresa agrarias
<p><u>Demandante</u> (Vulneración)</p>	<p><u>Suspensión de Ejecución de sentencia</u> (Protege)</p>								
Ejecución de las resoluciones judiciales	Disminución de pobreza								
	Promoción de empleo								
	Desarrollo, reactivación y saneamiento económico y financiero de la empresa agrarias								
Test de Proporcionalidad									
<p>4. Idoneidad: <u>Finalidad:</u> La finalidad de aplicar la Ley N° 28027 “protección Patrimonial”, es poder proteger las empresas agrarias azucareras en la que el Estado es participe en</p>									

acciones, por lo que dicha ley constituye una medida de reactivación económica, tanto para la empresa como para la población que se sustenta de dicha actividad, sin embargo es pertinente procurar que dicha norma no contravenga con la constitución. Adecuación: En esta situación, el recurrente solicita que se realice el cobro de un contrato celebrado con la empresa Agroindustrial Pomaica S.A, requiriendo el cumplimiento de la EJECUCIÓN DE LA RESOLUCION JUDICIAL con efecto de cosa juzgada; sin embargo, el motivo por el cual la empresa demandada no ha consignado el pago, es porque la empresa azucarera ha quedado en una crisis económica, y ante tal situación, se trató de reactivar la economía de las empresas azucareras, creando la ley de protección patrimonial, cuyo fin es DESARROLLO, REACTIVACION Y SANEAMIENTO ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA EMPRESA AGRARIAS AZUCAREAS Y LA PROMOCIÓN DE EMPLEO, por lo que evidentemente nos encontramos ante un caso de colisión de derechos fundamentales, lo cual constituye un caso de ponderación.

5. Necesidad:

En este punto, podemos preguntarnos: ¿Si la decisión judicial de suspender la ejecución de la medida cautelar de los bienes de la empresa Agroindustrial Pomaica S.A era la solución más adecuada o existe otro método idóneo para que no se vulnere el derecho fundamental del recurrente?

- Siendo que, para este caso no se puede aplicar otra medida, ya que la decisión judicial de suspender la medida cautelar, tiene como fin reactivar la economía de las empresas azucareras, esto no significa que se ha condonado la deuda de la empresa en cuestión, sino que una vez se vuelva a reactivar su economía, se dispondrá la ejecución del cobro de la deuda. Por tanto, no existen otros mecanismos que puedan brindar los mismos resultados, sin perjudicar el derecho fundamental del investigado, por lo que dicha medida cumpliría con la necesidad exigida del fin perseguido.

6. Proporcionalidad:

Premisa Mayor (Norma):

Para suspender la ejecución de una medida cautelar dispuesta en una Decisión Judicial basándose en una ley de protección patrimonial, es pertinente verificar el fin legítimo que conllevaría dicha aplicación, por tanto este no debe contravenir con

la constitución, siendo para este caso que el Juez opto por suspender la medida cautelar de ejecución del cobro, con la finalidad de reactivar la economía de las empresas azucareras, siendo que se denota la un interés particular con un interés general. Por tanto, corresponde aplicar la valoración de intensidad en: Grave, Medio o leve, comparando con la escala Elevado, medio o débil.

Premisa Menor (Hechos):

Siendo que cuanto mayor sea la intensidad la suspensión de la ejecución de medida cautelar, por tanto será mayor el grado de satisfacción del interés general de las empresas azucareras.

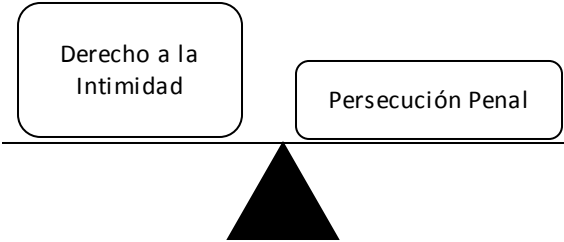
Conclusión:

Se comprueba que la Decisión Judicial que suspende la ejecución de la medida cautelar, afecta al derecho a la Ejecución de las resoluciones judiciales de una forma LEVE, por cuanto la protección del interés General de las empresas azucareras y de los pobladores que se sustentan en dicha actividad, es ELEVADO; por tanto la dicha Decisión Judicial es Constitucional.

Caso ADN: exp.815-2007-PHC/TC

Demandante: Justo German Flores Llerena

Demandado: Primer Juzgado de investigación preparatoria de Huaura.

Contexto	Derechos en colisión				
<p>Se Obligó al procesado Justo German Flores Llerena a que someterse a una prueba de ADN para esclarecer un proceso penal que se habría iniciado por la presunta comisión del delito de Violación de la Sexual. Todo esto en aplicación del artículo 211° del Código Procesal Penal.</p>	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center; width: 50%; vertical-align: top;"> <p><u>Demandante</u> (Vulneración)</p> </td> <td style="text-align: center; width: 50%; vertical-align: top;"> <p><u>Código Procesal Penal</u> (Protege)</p> </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px;"> <p>Derecho a la Intimidad</p> </td> <td style="text-align: center; border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px;"> <p>Persecución Penal</p> </td> </tr> </table> 	<p><u>Demandante</u> (Vulneración)</p>	<p><u>Código Procesal Penal</u> (Protege)</p>	<p>Derecho a la Intimidad</p>	<p>Persecución Penal</p>
<p><u>Demandante</u> (Vulneración)</p>	<p><u>Código Procesal Penal</u> (Protege)</p>				
<p>Derecho a la Intimidad</p>	<p>Persecución Penal</p>				
<p>Test de Proporcionalidad</p>					

7. Idoneidad:

Finalidad: La finalidad de aplicar el artículo 211° del Código Procesal Penal en la Decisión Judicial es averiguar la identidad del presunto autor del delito de violación sexual, siendo indispensable que se realice un acto de investigación corporal (examen de ADN) del presunto autor para satisfacer el éxito del proceso penal; sin embargo dicha Decisión Judicial debe procurar no contravenir con la Constitución.

Adecuación: En esta situación, el Fiscal solicita al Juez que el investigado cumpla con acercarse al laboratorio Biomolecular y de Genética del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, con el fin de que se le practique la intervención corporal y obtener una muestra de ADN, todo esto bajo apercibimiento de utilizar la fuerza pública, siendo que dicha orden presuntamente vulneraría el Derecho a la intimidad del investigado, por lo que constituye un caso de ponderación.

8. Necesidad:

En este punto, podemos preguntarnos: ¿Si la Decisión Judicial de aplicar la fuerza pública para que el investigado asista de manera obligatoria al laboratorio Biomolecular y de Genética del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público cumple con el fin legítimo de satisfacer la necesidad exigida o existe otro medio alternativo para llegar al mismo fin?

- Siendo que, para este caso no se puede aplicar otra medida, ya que no existen otros mecanismos que puedan brindar los mismos resultados, sin perjudicar el derecho fundamental del investigado, por lo que dicha medida cumpliría con la necesidad exigida del fin perseguido.

9. Proporcionalidad:

Premisa Mayor (Norma):

Para aplicar una norma en una Decisión Judicial esta debe perseguir un fin legítimo, sin contravenir con la constitución; siendo para este caso que la aplicación de la norma cuestionada, cumple con proteger el interés pública en la investigación del delito, asimismo, su aplicación contravendría al Derecho a la Intimidad Personal del investigado. Por tanto, corresponde aplicar la valoración de intensidad en: Grave, Medio o leve, comparando con la escala Elevado, medio o débil.

Premisa Menor (Hechos):

Siendo que cuanto mayor sea la intensidad la intervención en el Derecho a la Intimidad personal del investigado, por tanto será mayor el grado de satisfacción del interés público para la persecución penal.




Conclusión:

Se comprueba que la Decisión Judicial que aplica la norma en cuestión, afecta al derecho a la intimidad personal de una forma LEVE, por cuanto la protección del interés público en la persecución penal es ELEVADO; por tanto la dicha Decisión Judicial es Constitucional.

Caso CALLE LAS PIZZAS: exp.07-2006-PI/TC

Demandante: Asociación de comerciantes San Román y Figari.

Demandado: Municipalidad Distrital de Miraflores.

Contexto	Derechos en colisión				
<p>Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 212-2005 y 214-2005, se restringe los horarios de servicios de los locales comerciales de Calle las Pizzas, siendo que para los días Lunes a Jueves el horario de cierre debe ser máximo a la 1 a.m., y para los días Viernes a Domingo: el horario de cierre del establecimiento es máximo hasta las 2 a.m.</p>	<table border="0" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p><u>Demandante</u> (Vulneración)</p> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; width: fit-content; margin: 5px auto;">D. Trabajo</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; width: fit-content; margin: 5px auto;">Libertad de empresa</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; width: fit-content; margin: 5px auto;">Libertad de Trabajo</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; width: fit-content; margin: 5px auto;">D. libre desarrollo de la personalidad</div> </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p><u>Ordenanza Municipal</u> (Protege)</p> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; width: fit-content; margin: 5px auto;">D. Salud</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; width: fit-content; margin: 5px auto;">D. Tranquilidad</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; width: fit-content; margin: 5px auto;">D. a la vida e integral</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; width: fit-content; margin: 5px auto;">D. Medio Ambiente</div> </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">  </td> </tr> </table>	<p><u>Demandante</u> (Vulneración)</p> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; width: fit-content; margin: 5px auto;">D. Trabajo</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; width: fit-content; margin: 5px auto;">Libertad de empresa</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; width: fit-content; margin: 5px auto;">Libertad de Trabajo</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; width: fit-content; margin: 5px auto;">D. libre desarrollo de la personalidad</div>	<p><u>Ordenanza Municipal</u> (Protege)</p> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; width: fit-content; margin: 5px auto;">D. Salud</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; width: fit-content; margin: 5px auto;">D. Tranquilidad</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; width: fit-content; margin: 5px auto;">D. a la vida e integral</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; width: fit-content; margin: 5px auto;">D. Medio Ambiente</div>		
<p><u>Demandante</u> (Vulneración)</p> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; width: fit-content; margin: 5px auto;">D. Trabajo</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; width: fit-content; margin: 5px auto;">Libertad de empresa</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; width: fit-content; margin: 5px auto;">Libertad de Trabajo</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; width: fit-content; margin: 5px auto;">D. libre desarrollo de la personalidad</div>	<p><u>Ordenanza Municipal</u> (Protege)</p> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; width: fit-content; margin: 5px auto;">D. Salud</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; width: fit-content; margin: 5px auto;">D. Tranquilidad</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; width: fit-content; margin: 5px auto;">D. a la vida e integral</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; width: fit-content; margin: 5px auto;">D. Medio Ambiente</div>				
					

Test de Proporcionalidad

10. Idoneidad:

Finalidad: El objetivo de dicha norma es la protección de la INTEGRIDAD, VIDA Y SEGURIDAD de quienes trabajan en esos establecimientos, y quienes concurren a esos lugares, asimismo, dicha medida evita la contaminación acústica de la zona.

Adecuación: Dicha norma fue aplicada de forma restrictiva para los establecimientos comerciales trayendo como consecuencia la vulneración del Derecho al Trabajo , liberta de empresa , entre otro derechos fundamentales

11. Necesidad:

En este punto, podemos preguntarnos: ¿Si la restricción aplicada es eficiente para cumplir con el fin de mantener la tranquilidad de las personas impidiendo que se eleve la contaminación acústica de o si existe otra medida adecuada para aplicar dicha restricción?

- Siendo que, para este caso no se puede aplicar otra medida, ya que la restricción es una medida necesaria dado que no existe otra medida alternativa que sea igualmente eficaz.

12. Proporcionalidad:

Premisa Mayor (Norma):

Para aplicar una la ordenanza municipal que protege los derechos fundamentales del medio ambiente, la tranquilidad y la salud, esta no debe contravenir con otro derecho constitucional; sin embargo, se tiene como posición que esta restricción vulnera los derechos a la libertad de trabajo y el derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad. Por tanto, corresponde aplicar la valoración de intensidad en: Grave, Medio o leve, comparando con la escala Elevado, medio o débil.

Premisa Menor (Hechos):

Siendo que cuanto mayor sea la intensidad de la actuación en la libertad de trabajo y el libre desenvolvimiento de la personalidad, por tanto será mayor el grado de satisfacción de la protección del derecho al ambiente, tranquilidad y salud.


Conclusión:

Se comprueba que la restricción de horario de atención, afecta al derecho de trabajo y el libre desenvolvimiento de la personalidad de una forma LEVE, por cuanto la protección del derecho al ambiente, la tranquilidad y la salud es ELEVADO; por tanto la ordenanza municipal es Constitucional.

Caso JUSTICIA MILITAR: exp.12-2006-PI/TC

Demandante: Decana del Colegio de Abogados de Lima

Disposición sometida a control: Decreto Legislativo N.º 961 “Código de Justicia Militar Policial”.

Contexto	Derechos en colisión
<p>Que, en el artículo 148° del Código de Justicia Militar Policial, se dispone una sanción de pena de prisión preventiva de la libertad no menor a 3 años ni mayor a 6 años, aquellas militares o policías que en su beneficio propio o de un tercero, haga uso indebido de una insignia o distintivos de identificación de las fuerzas armadas o policía nacional.</p>	<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;"> <p><u>Demandante</u> (Vulneración)</p> </div> <div style="text-align: center;"> <p><u>Código de Justicia Militar</u> (Protege)</p> </div> </div> <div style="margin-top: 10px;"> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;">Principio de legalidad penal.</div> <div style="display: flex; justify-content: center; align-items: center; margin-top: 10px;"> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 10px; text-align: center; width: 150px;">Principio de interdicción de la arbitrariedad o prohibición de excesos</div> <div style="margin-left: 20px;"> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 5px; padding: 5px; width: 100px; text-align: center;">Valores</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 5px; padding: 5px; width: 100px; text-align: center;">Patriotismo</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 5px; padding: 5px; width: 100px; text-align: center;">Fuerzas Armadas</div> </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 10px;">  </div> </div>
Test de Proporcionalidad	
<p>13. Idoneidad: <u>Finalidad:</u> El objetivo de dicha norma es la protección del HONOR, LOS VALORES Y EL PATRIOTISMO, de las fuerzas Armadas y la policía nacional del Perú, ante el uso indebido de insignias o distintivos de dichas instituciones con el fin de beneficio propio o de un tercero, imponiéndose una pena de privativa de libertad. <u>Adecuación:</u> Dicha norma que fue aplicada cumple con una medida legislativa que es adecuada para lograr un fin de relevancia constitucional que se pretende.</p> <p>14. Necesidad: En este punto, podemos preguntarnos: ¿Si la sanción contemplada en el artículo 148° CJMP es una medida adecuada para llegar con el fin legítimo o existe otra medida alternativa que evite vulnerar derechos fundamentales? - Siendo que, para este caso si se puede aplicar otra medida igualmente idónea, siendo que se pudo utilizar disposiciones de derechos disciplinarios.</p> <p>15. Proporcionalidad: <u>Premisa Mayor (Norma):</u> Para que la medida legislativa aplicada en el artículo 149° CJMP, cumpla con el fin pretendido, esta no debería limitar algún derecho fundamental como es en el caso</p>	

del Derecho a la libertad personal, a sabiendas que existe otras medidas idóneas para cumplir con dicho fin.

Premisa Menor (Hechos):

Siendo que para este caso, existen otras medidas alternativas idóneas que puedan llegar a cumplir el fin legítimo pretendido en dicho artículo; por tanto, dicha norma debe adecuarse a lo dispuesto en la constitución.

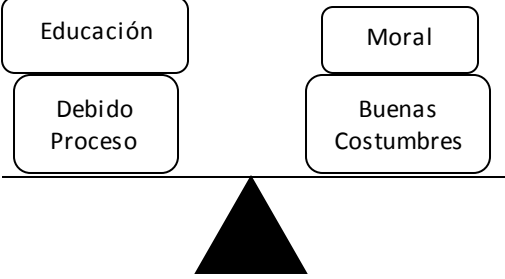
Conclusión:

Se comprueba que al existir otra medida alternativa más eficiente para llegar al mismo fin constitucional; por tanto el artículo 149° CJMP es Inconstitucional.

Caso SENATI: exp.1182-2005-PA/TC

Demandante: Ex alumna Senati

Demandado: Senati

Contexto	Derechos en colisión	
<p>Que, con fecha 23.09.2003 a las 19 horas aproximadamente, la ex estudiante de Senati, fue sorprendida en el baño de damas del instituto, en compañía de su enamorado, a oscuras, sin responder al llamado de la Instructora del establecimiento, situación que contraviene con el reglamento interno dicho instituto.</p>	<p><u>Demandante</u> (Vulneración)</p> <div style="display: flex; flex-direction: column; align-items: center;"> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">Educación</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px;">Debido Proceso</div> </div>	<p><u>Reglamento Interno</u> (Protege)</p> <div style="display: flex; flex-direction: column; align-items: center;"> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">Moral</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px;">Buenas Costumbres</div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 10px;">  </div>

Test de Proporcionalidad

1. Idoneidad:

Finalidad: El objetivo de dicha norma es lograr una LA FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS ALUMNOS en el aspecto de Orden, la Disciplina y valores morales.


Adecuación: Dicha norma fue aplicada en modo de sanción, siendo que la estudiante Carol Sáenz fue expulsada por cometer actos contra la moral y las buenas costumbres.

<p>2. Necesidad: En este punto, podemos preguntarnos: ¿Si la sanción aplicada es eficiente para cumplir con el fin de mantener la formación integral de los alumnos del Senati o si existe otra medida adecuada para aplicar dicha sanción?</p> <ul style="list-style-type: none"> - Siendo que, para este caso pudo haberse aplicado una medida menos gravosa, para no perjudicar el derecho de educación de la ex alumna Carol Sáenz, Tal como una sanción de suspensión por dos meses o un semestre, pero no llegar al extremo de una expulsión de la institución educativa. <p>3. Proporcionalidad: <u>Premisa Mayor (Norma):</u> Para aplicar una resolución Administrativa que sanciona un acto disciplinario este debe estar conforme a la Constitución, y no basta que esté dispuesta en un reglamento, siendo indispensable que esta sanción no afecte un derecho fundamental. <u>Premisa Menor (Hechos):</u> Es evidente, que en el caso de la ex alumna de Senati Carol Sáenz Lumbreras, la aplicación de dicha sanción afecta desproporcionalmente el Derecho educación, por cuanto dicha medida puede ser aplicada en menor gravedad.</p>
<p>Conclusión: La resolución Administrativa que es dispuesta por el reglamento interno de Conducta Social y Laboral en la Formación Profesional para alumnos y aprendices del Senati y que sanciona a la ex alumna Carol Sáenz debería ser declarada <u>inconstitucional</u>.</p>

Caso CHINCHORROS: exp.4408-2005-PA/TC

Demandante: Empresa de Comerciantes Mayoristas de Productos Hidrobiológicos S.A.
Demando: Municipalidad de Santa Rosa.

Contexto	Derechos en colisión
----------	----------------------

<p>Los comercializadores de pescados alegan que artículo 5° de la Ordenanza Municipal N.º 002-004-A/GDSR, expedida por la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, afectaría el Derecho a la libertad de trabajo y de empresa, debido a que el demandado dispuso que los productos solo se pueden vender en el Mercado Municipal y no en el Mercado Mayorista, con el fin de realizar un orden vehicular.</p>	<table border="0"> <tr> <td style="text-align: center;"><u>Demandante</u> (Vulneración)</td> <td style="text-align: center;"><u>Ordenanza Municipal</u> (Protege)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">D. Trabajo</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Libertad de empresa</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Libertad de Trabajo</td> <td style="text-align: center;">Derecho Salud e Higiene</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Derecho a la Igualdad</td> <td style="text-align: center;">Orden Público</td> </tr> </table> 	<u>Demandante</u> (Vulneración)	<u>Ordenanza Municipal</u> (Protege)	D. Trabajo		Libertad de empresa		Libertad de Trabajo	Derecho Salud e Higiene	Derecho a la Igualdad	Orden Público
<u>Demandante</u> (Vulneración)	<u>Ordenanza Municipal</u> (Protege)										
D. Trabajo											
Libertad de empresa											
Libertad de Trabajo	Derecho Salud e Higiene										
Derecho a la Igualdad	Orden Público										

Test de Proporcionalidad

1. Idoneidad:

Finalidad: En este caso, se ha detectado un problema en cuanto existe un desorden vehicular en la parte externa del mercado del demandante y al mercado de la Municipalidad, dicha Ordenanza Municipal, tiene como fin proteger el ORDEN PÚBLICO, a través de una ordenación vehicular de ambos lugares.

Adecuación: Para dicho caso, la medida aplicada para el establecimiento vehicular dentro del mercado municipal, será adecuada para la Ordenación Vehicular.

2. Necesidad:

En este punto, podemos preguntarnos: ¿Si la aplicación de la ordenanza municipal será la única alternativa para el orden vehicular que acontece en los lugares aledaños al Mercado Mayorista y Municipal o existe otra medida adecuada para llegar al mismo fin?

- A pesar que la medida cuestionada es idónea para el orden vehicular, este debe procurar no lesionar otros derechos fundamentales o en su defecto lesionar de una manera menos gravosa, siendo que en este caso afecta el derecho a la igualdad de posibilidad de acceder al mercado; por tanto, se considera que existe otra medida

más adecuada para llegar al mismo fin, siendo que para establecer un límite adecuado para mantener un orden vehicular a los alrededores de los mercados, por lo que es pertinente poner una restricción en cuanto las horas de congestionamientos vehicular a través un control policial municipal.

3. Proporcionalidad:

Premisa Mayor (Norma):

Para aplicar una ordenanza municipal es pertinente que este no contravenga con la constitución, siendo para este caso que se ha visto afectado el Derecho de igualdad de oportunidad, con la finalidad de evitar el congestionamiento vehicular de esa zona.

Premisa Menor (Hechos):

Siendo que, tanto el derecho al orden Público, la salud e higiene, que protege la ordenanza municipal como el Derecho al libertad de trabajo y el derecho de igualdad de los chinchorros, son importantes para la constitución; sin embargo, uno no puede contravenir con el otros, sin una justificación adecuada y razonable.


Conclusión:

Por tanto, al verificarse que existe otra medida adecuada para llegar al mismo fin, se llega a la conclusión que la ordenanza municipal que es cuestionada es Inconstitucional.

Caso MAGALY MEDINA: exp.6712-2005-PHC/TC

Demandante: Magaly Medina.

Demando: Mónica Adaro.

Contexto	Derechos en colisión	
<p>En esta situación se difundió imágenes íntimas de la vedette Mónica Adaro por televisión a fin de denunciar la práctica de prostitución clandestina.</p>	<p><u>Demandante</u> (Vulneración)</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px; text-align: center;">Opinión</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px; text-align: center;">Libre expresión</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px; text-align: center;">Libertad de información</div>	<p><u>Exposición de vida privada</u> (Protege)</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px; text-align: center;">Honor</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px; text-align: center;">Buena reputación</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px; text-align: center;">Derecho a la vida privada</div>
		

Test de Proporcionalidad

1. Idoneidad:

Finalidad: En este caso, se transmitió un reportaje del programa Magaly TV, que expuso la vida privada de una vedette, dichas declaraciones permite la LIBRE EXPRESIÓN, LA LIBERTAD DE INFORMACION Y OPINIÓN, de los medios de comunicación; sin embargo, las transmisiones televisas no deben contravenir contra otro derecho Constitucional.

Adecuación: Dicho caso, se encuentra un conflicto entre el derecho de información y con el derecho a la vida privada, por lo que resulta necesario establecer un juicio de ponderación.

2. Necesidad:

En este punto, podemos preguntarnos: ¿Si era relevante o no exponer la vida privada de una persona, con el fin comprobar la prostitución clandestina, aplicando el derecho a la -información o expresión de los medios de comunicación?

- Siendo que, para este caso es importante informar sobre la existencia de este tipo de prostitución a la sociedad; máxime al tener conocimiento de dicha actividad, se podría llegar a protegerse salud de la personas contemplado en el artículo 7 de la Constitución; sin embargo, a que entender que una cosa es que se llegue a informar una supuesta red de prostitución existente y otra que exponer la vida privada de una persona, vulnerando derechos fundamentales.

3. Proporcionalidad:

Premisa Mayor (Norma):

Para aplicar la libre expresión, el derecho de información y opinión de los medios de comunión es pertinente establecer ciertos límites, estos no tiene que ir en contra de la constitución, siendo para esta caso que la trasmisión de forma inaceptable y excesiva ocasiono una vulneración a la vida privada, al honor y a la buena reputación de la persona. Por tanto, corresponde aplicar la valoración de intensidad en: Grave, Medio o leve, comparando con la escala Elevado, medio o débil

Premisa Menor (Hechos):

Siendo para este caso, a mayor intensidad el derecho a la información y libre expresión de los medios de comunicación, por tanto será menor el grado de satisfacción a la protección del derecho a la vida privada.

Conclusión:

Se comprueba que el transmitir la presunta prostitución clandestina que realizaba la vedette Mónica Adaro, perjudica al derecho de información, libre expresión de los medios de comunicación de una forma LEVE, por cuanto la protección a la vida privada, al honor y la buena reputación el daño es ELEVADO; por tanto para este caso el derecho a la información de forma excesiva e inaceptable es Inconstitucional.

Tras obtener los resultados del análisis del Objetivo Especifico 4, nos ayudará a resolver lo deducido por el Supuesto Especifico 4 que deviene del Problema Especifico 4, por tanto se puede determinar que después de la admisibilidad de la demanda de inconstitucionalidad de una norma se utiliza dicho criterio, para determinar si la norma en cuestión contraviene con la constitución, siendo que se toma los subcriterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

En tal sentido, estos subcriterios son utilizados para analizar el caso del Decreto Legislativo N° 1194 que regula el Proceso Inmediato Reformado, en tanto se descubrirá si dicho decreto cumple con ser constitucional o caso contrario inconstitucional.

IV. DISCUSIÓN

La Discusión al igual que los análisis de resultados es uno de los puntos finales más importante de una investigación donde se demuestra “la implicancia de las presunciones para futuras investigaciones” (Bueno, 2003), en tal sentido, dicho capítulo se divide en cuatro puntos esenciales tal como:

4.1. Hallazgos Relevantes

Luego de haberse descrito los resultados de la investigación, podemos advertir que existen algunos hallazgos relevantes que merece ser analizados:

Se obtuvo como hallazgo relevante respecto del problema general ¿Cuál es el resultado del análisis de constitucionalidad del Decreto Legislativo N°1194 que regula el proceso inmediato reformado?

De los entrevistados se logró obtener información relevante en cuanto se identificó que el proceso inmediato ya había sido implementado en el Código Procesal Penal del 2004, siendo que se encontraba regulado antes de la publicación del Decreto Legislativo N° 1194, en tanto dicho proceso especial no era muy utilizado, por cuanto su control era muy limitado, en virtud a ello se demuestra por la gran cantidad de carga procesal que existía durante su implementación en el Código Procesal Penal.

En tal sentido, al no encontrarse protección por parte del Estado y al verse afectado la seguridad ciudadana, la población optó por tomar justicia por sus propias manos con la campaña “Chapa tu choro y déjalo paralítico”, siendo que el Poder Legislativo delegó facultad al Poder Ejecutivo, con el fin de dar respuesta inmediata ante tal situación, obteniendo como resultado la promulgación del Decreto Legislativo N° 1194.

Durante su implementación, se realizó modificaciones de artículos, siendo uno de ellos la conversión de facultad a obligatoriedad del fiscal de aplicar los procesos en caso de flagrancia delictiva y la reducción de plazos del mismo.

En tanto, al verse vulnerado los derechos fundamentales regulados y protegidos por la Constitución, la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, realizó el II PLENOS JURISDICCIONAL EXTRAORDINARIOS (Acuerdo Plenario N° 02-2016/CIJ-116), donde se aclaró varias pautas del proceso inmediato entre ellos la supuesta vulneración constitucional; sin embargo, considero que los argumentos señalados en dicho acuerdo plenario no fueron suficientes para acreditar tal vulneración constitucional.

Con respecto al análisis documental se obtuvo como hallazgos relevantes datos que sirven para determinar la constitucionalidad de una norma, siendo los siguientes criterios: Formal,

Material y el Test de Proporcionalidad, por consiguiente, al analizar y aplicar el Decreto Legislativo N°1194 que regula el proceso inmediato reformado, se verifica que en el aspecto formal cumple con ser *constitucional*, en relación a la condición material contraviene con la con los derechos fundamentales siendo *inconstitucional* y en el Test de Proporcionalidad cumple con ser *constitucional*, por tanto y en virtud a todo ello se establece que el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado cumple con ser constitucional, en tal hecho se resuelve la interrogante que desprende de mi Problema General.

Se obtuvo como hallazgo relevante respecto del problema específico uno ¿Cuáles son los criterios para analizar la constitucionalidad de una norma?

En relación a las entrevistas se logró obtener como datos que los criterios constitucionales no han sido un tema nuevo en su aplicación, dicho argumento se sustenta en la sentencia N° 002-2005-PI/TC; sin embargo, tras el análisis documental se pudo encontrar el expediente 014-2002-AI/TC, determinándose que mucho antes se ha aplicado los siguientes criterio: Formal y material, por otro lado, tenemos el Test de Proporcionalidad, desarrollado por el Alemán Robert Alexy, cuya base se sustenta en el principio de proporcionalidad establecido en el fundamento 195 del Expediente N°010-2002-AI/TC, siendo que su uso es un complemento a los dos criterios anterior mencionado, en tal hecho se lograr resolver la interrogante que se desprende de mi problema específico uno.

Como información adicional, se encuentra relevante que el Tribunal Constitucional considere los criterios internacionales, en tanto debe hacer uso de los acuerdos internacionalmente que somos parte.

Se obtuvo como hallazgo relevante respecto del problema específico dos ¿Cuál es el criterio formal para analizar la constitucionalidad de una norma con rango de ley?

De los entrevistados, se desprende que el criterio formal es el primer punto en consideración para admisibilidad de la inconstitucionalidad de una norma, en tanto se verifica el plazo de interposición de la demanda, posteriormente, la extensión de análisis del criterio formal, se da cuando llega en análisis del Tribunal Constitucional. Asimismo, con respecto al análisis documental, se encuentra como dato que el TC debe verificar el procedimiento desde su emisión hasta su publicación de la norma en cuestión, en tanto debe se busca la participación

del Congreso de la República como emisor o revisor de tal norma, en tal hecho se lograr resolver la interrogante que se desprende de mi problema específico dos.

Se obtuvo como hallazgo relevante respecto del problema específico tres ¿Cuál es la condición material para analizar la constitucionalidad de una norma con rango de ley?

De las entrevistas y el análisis documental, se desprende que la condición material es un requisito indispensable para realizar el Control Constitucional interpuesto mediante una acción de inconstitucionalidad, en tanto, dicho control es para verificar y corroborar si dicha norma en cuestión contraviene con los derechos fundamentales reconocidos y protegidos por la Constitución, por lo tanto se lograr resolver la interrogante que se desprende de mi problema específico tres.

Se obtuvo como hallazgo relevante respecto del problema específico cuatro ¿Cuál es el criterio que establece el Test de Proporcionalidad para analizar una norma con rango de ley?

En relación a las entrevistas se puedo encontrar que el Test de Proporcionalidad es un criterio adicional para interposición de la demanda de la acción de inconstitucionalidad, en tanto se desprende de ellos los siguientes subcriterios: Idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, respecto al análisis documental, se analiza cada uno de los casos que han sido aplicado en el Perú, por tanto se encontró como hallazgo relevante que el test de proporcionalidad resulta ser el más importante, por cuanto se hace una comparación entre los derecho fundamentales vulnerados y el fin perseguido, mediante la intensidad de intervención y el grado de satisfacción, además de verificarse si existe otra alternativa idónea que llegue al mismo fin perseguido.

4.2. Limitaciones

Tras la obtención de información recolectada se encontró dificultades por las cuales se considera pertinente ser subsanadas para las futuras investigaciones.

Por cuanto a la información otorgada por los entrevistados: Se puede comprobar que algunos de los entrevistados no han sido muy serios ni coherentes en otorgar la respuesta, del mismo modo en mi investigación fue dificultoso conseguir entrevistas por cuanto los entrevistados no se encontraban disponibles dentro de sus horarios. Además, no obtenerse

respuesta por parte de la Defensoría del Pueblo, al solicitar una entrevista con un abogado de oficio.

Por cuanto a los casos analizados: Si bien es cierto que existe muchos casos relacionados al tema de proporcionalidad, ha sido muy complicado poder encontrar situaciones que hayan sido mediáticos y que se puede comprender en una lógica simple.

4.3.Comparación con literatura existente

En esta parte se realizará una comparación de la información recolectada de los autores que dieron origen a este tema de investigación.

Es importante saber que el test de proporcionalidad es tema propuesto por el Investigador Alemán Robert Alexy (2004), el cual hace mención de su famosa ley de ponderación, a través de tres pasos, lo que permite determinar la afectación del derecho fundamental en grados de intensidad (pp.31-60); sin embargo, actualmente existen posiciones en contra de dicho aporte, tal como el Español García Amado (2014), donde considera “el Test de Proporcionalidad no es idónea por cuanto su valoración es metafórica”, quiere decir que al momento de ponderar la decisión jurídica se ve afecta por la moral, en cuanto dicha decisión es a juicio propio de la percepción de la realidad del juez, quiere decir que no necesariamente sea la verdad absoluta; sin embargo, este tema de ponderación aún no ha sido descartada por los órganos constitucionales, por lo que el Tribunal Constitucional Peruano aun la sigue aplicando ya que consigo trae resultados favorables para el derecho. En tal sentido, se puede hacer mención que dicho test trae un justo equilibrio utilizado por las decisiones jurisdiccionales (Bocanegra y Cueva, 2015), a través de la lógica- formal.

Por otro lado, el test de proporcionalidad, es aplicado en varios países, a pesar que cada uno de ellos le puede denominarse de diferente forma como en Costa Rica que se le conoce como el test de razonabilidad; sigue siendo los mismo subprincipios aplicados por durante el desarrollo de control constitucional.

4.4.Implicancias del estudio

Para culminar, la implicancia del presente estudio, fue en cuanto no se encontró otra solución alternativa que pueda servir como medio de solución para los casos de flagrancia delictiva, en tanto, considero que debe determinarse una forma que pueda ser aplicada para estos casos sin que vulnere tantos derechos constitucionales pero que persiga el mismo fin legítimo.

V. CONCLUSIÓN

Conclusiones

La conclusión es una idea que se obtiene de la información y enunciados ya plasmados, por lo que se expresa una idea que se desea sustentar, asimismo dichas decisiones o consecuencia surgen de cada uno de los puntos analizados en el estudio, siendo que se debe “evidenciar la recolección de datos, el razonamiento lógico y personal de interpretación de los datos que fueron expuesto anteriormente” (Behar, 2008).

Por tanto, después de resolver las interrogantes planteadas en la investigación se concluye lo siguiente:

Conclusión 1

- El Decreto Legislativo N° 1194 que regula el Proceso Inmediato Reformado cumple con el fin de facilitar los procesos especiales conocidos como flagrancia delictiva, además de reducir la carga procesal; sin embargo, tras analizarse constitucionalmente se determinó que, a pesar que existe vulneración de derechos fundamentales tales como el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa, el plazo razonable, la Autonomía del Fiscal y la Presunción de Inocencia, cumple con un fin mayor, por tanto dicha norma resulta ser constitucional.

Conclusión 2

- Se logró identificar que los criterios constitucionales son un medio necesario para alcanzar el fin constitucional perseguido, siendo para este caso que tanto el criterio formal y material forman parte del control constitucional de una norma con rango de ley.

Conclusión 3

- Se comprobó que el criterio formal es el primer punto para determinar la constitucionalidad de una norma, en tanto se demuestra que el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado cumple con ser constitucional en cuanto al procedimiento de emisión y publicación de la norma.

Conclusión 4

- Se demostró que el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado, vulnera derechos constitucionales, tal como la autonomía del Ministerio Público, el debido proceso que contiene el plazo razonable, el derecho a la defensa y la presunción de inocencia, en tal sentido, al evaluarse constitucionalmente dicha norma se confirmó que en el criterio material contraviene con los derechos fundamentales; por consiguiente, resultaría ser es inconstitucional.

Conclusión 5

- Se colige que el Test de proporcionalidad es una forma de control constitucional que es aplicado para los casos de colisión de derechos fundamentales, en tal sentido, basándonos en el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado, ha sido satisfactoria por cuanto no se encontró otro medio idóneo alternativo que pueda suplantar dicha norma, que contenga el mismo fin legítimo, por consiguiente dicha norma en cuestión resulta ser constitucional.

VI. RECOMENDACIONES

Recomendaciones

Las recomendaciones son sugerencias o propuestas que ayudaran a implementar nuevos proyectos de estudios, en tal sentido, estos deben ser “actos vinculados al trabajo de investigación, por el cual debe indagarse temas que no fueron abordados y que debería continuar investigando para alcanzar nuevos resultados (Barrientos, 2007).

Considerando la importancia de tiene está presente investigación y en función de los resultados obtenidos, se formulan algunas sugerencias para los futuros investigadores, para ello se hace llegar las siguientes recomendaciones:

Recomendación 1

- Se recomienda ampliar la investigación, en el ámbito constitucional, vale decir, que en esta investigación ha sido adaptada en opiniones de diversos expertos en el ámbito penal, sin embargo, es importante conocer también perspectiva de profesionales en estudios constitucionales.

Recomendación 2

- Se recomienda para futuras investigaciones que al momento de aplicar el Test de proporcionalidad en el subcriterio de necesidad, se trate de buscar otras alternativas de soluciones que puedan traer el mismo fin legítimo que persigue el Decreto Legislativo N° 1194.

Recomendación 3

- Se sugiere ampliar la investigación en el criterio material, respecto a los derechos fundamentales vulnerados por el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado, siendo que sea comprendido desde el ámbito internacional.

Recomendación 4

- Se sugiere realizar nueva propuesta legislativa que ayuden a mejorar el tema del Proceso inmediato Reformado dispuesto en el D. Leg. N° 1194.

VII. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Referencia Bibliográfica

Se refiere a la agrupación de fuentes donde se ha buscado información para la creación del trabajo de investigación, por tanto, “los datos bibliográficos se emanan de una correcta base de datos que influyen de manera política el desarrollo de la investigación” (Behar, 2008)

FUENTES PRINCIPALES

➤ Bibliografía Temática

Alexy, R. (2004). *Epilogo a la teoría de los derechos fundamentales*. España: Colegio de Registradores de la Propiedad.

Araya, A. (05 de agosto de 2017). *Proceso Inmediato Reformado la discusión necesaria*. Perú: Revista VOX JURIS

Arteaga, F. (2017). *Afectación al plazo razonable en la defensa del imputado en el proceso inmediato, Arequipa 2015-2016*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María

Bernal, C. (2003). *Estructura y límites de la ponderación*. España: Universidad de Alicante.

Bocanegra, B y Cueva, C. (2016). *Razones jurídico-Constitucionales sobre el Test de proporcionalidad en los casos de expropiaciones indirectas*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.

Castejón, M. (2009). *El procedimiento de flagrancia en el Derecho Procesal Penal Venezolano*. Barquisimeto: Universidad Católica Andrés Bello

Cartagena, E. (2016). *Inconvencionalidad Del Decreto Legislativo No 1194 Y Sus Efectos En La Administración De Justicia De La Provincia De San Román – Juliaca*. Puno: Universidad Andina.

Galán, F y Luna, J. (2000). *La acción afirmativa como desarrollo del principio de igualdad*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

García, J. (11 de junio de 2014) *Ponderación y Subsunción: Métodos Intercambiables*.

Recuperado de: <https://www.garciamado.es/2014/06/ponderacion-y-subsuncion-metodos-intercambiables/>

Macedo, R. (2015). *El proceso de inconstitucionalidad y los sistemas de control de la constitucionalidad de las leyes en el Perú*. Lima: Adrus editores.

Misari, D. (2013). *Teoría general del Derecho*. Perú: APECC

Neyra, J. (2018). *Garantías Y Eficiencia En El Proceso Inmediato Reformado Por Los Decretos Legislativos 1194 Y 1307 Del 30/08/15 Y 30/12/17*. Lima: USMP.

López, R. (2014). *El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia Mexicana*. México: Universidad autónoma de Nuevo León.

Llave, W. (2016). *Implicancia del proceso inmediato en el marco del derecho de defensa del imputado patrocinado por el defensor público ante la Corte Superior de Justicia de Lima 2015-2016*. Lima: UCV.

Ore, A. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal, las medidas de coerción en el proceso penal*. Lima: Editorial Reforma.

Ortecho, V. (1999). *Estado y ejercicio constitucional*. Lima: Marsol.

Rubio, M. (2005). *La interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional*. (2ªed.). Perú: Fondo Editorial.

Rubio, M. (2009). *Para conocer la Constitución de 1993*. Perú: PUCP

Sánchez, D. (2003). *El principio de razonabilidad: origen, desarrollo y utilización en la doctrina y la jurisprudencia Costarricense*. Costa Rica: Universidad Estatal a Distancia.

Sernaqué, E. (2014). *El Proceso Inmediato Como Mecanismo De Simplificación En La Celeridad Y Descarga Procesal Penal En El Distrito Judicial De Huaura*. Huacho: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

➤ **Bibliografía Metodología**

Andrés, A. (1999). *Proyecto de investigación científica*. Lima: Editorial San Marco.

- Albert, M. (2007). *La Investigación Educativa*. España: Mc Graw hill.
- Ávila, H. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación*. España: Universidad de Nacional de la plata.
- Barrientos, D. (2007). *Guía para la presentación del informe de investigación científica*. México: Universidad Autónoma de Tamaulipas.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación: administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (3° ed.). Colombia: Pearson.
- Behar, D. (2008). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. México: Editorial Shalom.
- Bueno, E. (2003). *La investigación científica: teoría y metodología*. México: Universidad Autónoma de Zacatecas.
- Cortés, I. (2004). *Generalidades sobre la Metodología de la investigación*. México.
- García, F. (2004). *La tesis y el trabajo de tesis*. México: Limusa Noriega Editores.
- Hernández (2014). *Metodología de la investigación científica* (6°ed.). Perú: ESUP
- Martínez, J y Céspedes, C (2008). *Metodología de la investigación* (1°ed). Colombia: Temis.
- Méndez, C. (2001). *Metodología Guía para elaborar diseños de investigación en ciencias económicas, contables, Administrativas*. México: McGraw-Hill
- Kvale, S. (2011). *Las entrevistas en la investigación cualitativa*. España: Ediciones Morata S.L.
- Lerma, D. (2012). *Metodología de la investigación científica*. (4°ed.). Perú: Ecoe Ediciones.
- Soto, R. (2015). *La tesis de maestría y doctorado en 4 pasos*. Lima. DIOGRAF.
- Valderrama, S. (2014). *Pasos para elaborar proyecto de investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.

Valderrama, M. (2013). *Pasos para elaborar proyecto de investigación científica cuantitativa, cualitativa y mixta*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L

Zelayaran, M. (2002). *Metodología de la Investigación Jurídica*. (2da Ed.). Lima, Perú: Ediciones Jurídicas

FUENTES COMPLEMENTARIAS

➤ Referencias de Entrevista

Alvarado Horna, Fiorela Ricardina

 Especialista Judicial del Poder Judicial Lima Norte

Ccaulla Flores, Lisseth Joanne

 Especialista Judicial del Poder Judicial Lima Norte

Chunga Casusol, Miguel Enrique

 Abogado especialista en lo penal

Ganoza Zúñiga, Manuel Enrique

 Fiscal Provincial del Ministerio Público de Lima Norte

 4° Fiscalía Provincial Penal

García Alcántara, Viviana

 Especialista Judicial

 Coordinadora de audiencia del NCPP del Poder Judicial de Lima Norte

Gómez Dávila, Rosa Luz

 Juez del Poder Judicial de Lima Norte

 Primer Juzgado Penal Unipersonal

Mejía Iglesias, Elsa Cristina del Rosario

 Especialista Judicial del Poder Judicial Lima Norte

Osorio Montes, Adriana María

 Asistente de Atención al Público del Poder Judicial de Lima Norte

Rosadio Flores, Kevin Enrique

Especialista del Poder Judicial Lima Norte

Ruiz Callata, Estrella de Jesús

Asistente Jurisdiccional del Poder Judicial Lima Norte

➤ **Referencias de Documental**

Expediente N° 14-2002-AI/TC

Expediente N° 1182-2005-PA/TC

Expediente N° 4408-2005-PA/TC

Expediente N° 6712-2005-PHC/TC

Expediente N° 07-2006-PI/TC

Expediente N° 12-2006-PI/TC

Expediente N° 815-2007-PHC/TC

Expediente N° 579-2008-PA/TC

Expediente N° 13-2017- PI/TC

ANEXOS

ANEXO 01

Propuesta Legislativa

PROPUESTA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1194

Decreto Legislativo que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Antecedentes:

En relación a los hechos analizados, se determinó las siguientes observaciones:

- **Formal:** Cumple con el procedimiento de creación, emisión y publicación de una norma, por tanto resulta ser Constitucional.
- **Material:** No cumple con respetar los Derechos Fundamentales, siendo para este caso se revela la existencia de infracción constitucional, tal como la autonomía del Fiscal, El debido proceso comprendido como el Derecho a la Defensa, Tiempo Razonable y la presunción de inocencia; por consiguiente, resulta ser inconstitucional en este aspecto.
- **Test de Proporcionalidad:** Después de realizar el análisis se encontró que no existe otra medida idónea que consiga los mismo fines perseguidos respecto a los casos simples dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado, en tanto este aspecto cumple con ser Constitucional.

Para tales hechos, se desprende que el proceso inmediato reformado dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1194 resultaría ser **CONSTITUCIONAL**. Sin embargo; tras evaluarse el criterio material se encuentra Derechos fundamentales vulnerados que deben ser analizados a más profundidad, siendo para este caso proponer cambios para eliminar o en su defecto reducir la situación antes mencionada.

- Materia en Modificación:

Debe comprenderse que los derechos humanos es la facultad que tiene toda persona en razón a sus atributos esenciales, por el simple hecho de ser humano y no un objeto, en tanto dicho atributo debe ser ejercido y gozado por los titulares reconocidos por la constitución.

En tal situación, será materia de modificación toda norma que vulnere tales derechos innatos protegidos y reconocidos por la Constitución.

1. **Autonomía del Fiscal** (Art. 158° Reconocido por la Const.)

Dentro del análisis, se comprueba que el Artículo 446° del NCPP requiere la obligatoriedad del Ministerio Público de solicitar, bajo responsabilidad la Incoación de Proceso inmediato, siendo que dicho apartado vulnera lo consagrado en el artículo 158° de la Constitución Política del Perú., el cual otorga la titularidad en el ejercicio de la acción penal al representante del Ministerio Público, siendo que su actuar está bajo libre decisión, en tanto el fiscal debe analizar la mejor estrategia que puede acertar a la teoría del caso, incluyendo la elección de la vía procesal a considerar pertinente.

Por tanto, al resultar inconstitucional obligar legalmente al representante del Ministerio Público, inclusive bajo amenaza de responsabilidad, en tal sentido, toda norma penal debe actuarse bajo el actuar del fiscal siendo que debe cumplir con el carácter de discrecionalidad y no forzosa, pues desnaturaliza el principio acusatorio resguardado en nuestro Código Procesal Penal.

Adicionalmente, para fundamentarse la modificación del artículo en mención, es preciso comentar que en aplicación del principio de separación de poderes, el cual se basa nuestro Estado Constitucional, no es función del Poder Legislativo decidir la incoación del Proceso inmediato reformado sino tal decisión recae en el Ministerio Público, como organismo autónomo que goza con facultad constitucional.

2. **Debido Proceso** (Art. 139 inciso 3 reconocido por la Const.) – Presunción de Inocencia, Derecho de Defensa y Tiempo Razonable.

La ausencia de complejidad del proceso supone la no presencia objetiva de un proceso extenso, quiere decir que en este proceso no existe una investigación estratégica que demande una defensa exhaustiva de actividad planificada, el cual resulte necesario para un plazo razonable que formule una hipótesis incriminatoria que destruya la presunción de inocencia del imputado.

En tal sentido, la presencia de un tiempo prudencial dentro del Proceso Inmediato, conllevaría muchas veces a una insatisfacción de conocer si realmente el inculpado ha sido quien cometió el delito. Asimismo la aplicación del proceso inmediato para todo tipo de delito que haya concurrido en flagrancia delictiva deberá ser ponderada para cada situación presentada, siendo solo debe aplicarse para casos cuya pena son de menor grave, siendo excluido para casos de más de 20 años y de cadena perpetua.

COSTO BENEFICIO:

La presente iniciativa legislativa, de ser aprobada y promulgada, no demandara recursos adicionales del Estado dado que únicamente se propone la adición o la incorporación de un supuesto al artículo 446° inciso 1, 264° y 447°.

FÓRMULA LEGAL:

PROYECTO DE LEY N° ____ - 2018

Artículo 1°: Reformar el artículo 446° y adicionar el literal d del inciso 1 del artículo 446° del NCPP.

Redacción actual del “Artículo 446 inciso 1 del NCPP. Proceso Inmediato	Redacción modificada del “446 inciso 1 literal a del NCPP, incorporando un nuevo supuesto”.
<p>“Artículo 446.- Supuestos de aplicación.</p> <p>1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;</p> <p>b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los termino del articulo 160</p> <p>c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.</p>	<p>“Artículo 446.- Supuesto de aplicación.</p> <p>1. El Fiscal incoará el proceso inmediato si considera oportuno en los siguientes supuestos:</p> <p>d) Cuando la pena en su extremo máximo no supere los 5 años de pena privativa de libertad.</p>

Artículo 2°: Modificar el plazo de detención policial comprendido en el artículo 264 numeral 1 del NCPP siendo lo siguiente:

Redacción actual del “Artículo 264 numeral 1 del NCPP. Proceso Inmediato	Redacción modificada del “264 numeral 1 del NCPP, incorporando un nuevo supuesto”.
<p>Artículo 264.- Plazo de la detención</p> <p>1. La detención policial sólo dura un plazo de veinticuatro (24) horas o el término de la distancia.</p>	<p>Artículo 264.- Plazo de la detención</p> <p>La detención policial sólo dura un plazo máximo de veintinueve (29) horas o el término de la distancia</p>

Dicho artículo modificado se encuentra dentro del plazo dispuesto en el literal f del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución, siendo que el ampliar 5 horas adicionales será motivo de recaudar pruebas idóneas para la incoación de proceso inmediato.

Artículo 3°: Adicionar en el artículo 447° el literal “A” del NCPP

Redacción actual del “Artículo 447 numeral del NCPP. Proceso Inmediato	Redacción del “447° Literal “A” del NCPP, incorporando un nuevo supuesto”.
<p>Artículo 447°.- Audiencia única de incoación del proceso inmediato.</p> <p>1. Al término del plazo de detención policial establecido en el artículo 264, el Fiscal debe solicitar al Juez de la investigación preparatoria de incoación de proceso inmediato [...]</p>	<p>Artículo 447.- A.-</p> <p>Después de haberse cumplido el plazo de detención policial, el fiscal solicitará mediante llamada telefónica al Juez de investigación preparatoria la presencia del Abogado particular del imputado o su defecto de una abogado de oficio, en el Ministerio Público con el fin de dar aviso de los avances de investigación recabados durante el plazo.</p>

Tal hecho se sustenta en la defensa del imputado, siendo que el abogado particular o en su defecto con el abogado de oficio, puedan tener la oportunidad de conocer los medios de

pruebas que ofrece el representante del Ministerio Público, a fin de poder formar una estrategia la parte imputada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARAS FINALES

Primero.- De la vigencia de la ley.

La presente ley, entrara en vigencia en el plazo de (60) de publicación en el diario el oficial El Peruano.

Segundo.- Dejar sin efecto.

Modificar o derogar toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

ANEXO 02

Matriz de consistencia

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Eduardo Alejandro Vasquez Palomino

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Análisis de constitucionalidad del Decreto Legislativo 1194 que regula el proceso inmediato reformado
PROBLEMA GENERAL	¿Cuál es el resultado del análisis de constitucionalidad del Decreto Legislativo N°1194 que regula el proceso inmediato reformado?
	1. ¿Cuáles son los criterios para analizar la constitucionalidad de una norma? 2. ¿Cuáles es el criterio formal para analizar la constitucionalidad de una norma con rango de ley?


PROBLEMAS ESPECIFICOS	<p>3. ¿Cuál es la condición material para analizar la constitucionalidad de una norma con rango de ley?</p> <p>4. ¿Cuál es el criterio que establece el Test de Proporcionalidad para analizar una norma con rango de ley?</p>
SUPUESTO GENERAL	<p>Dada la vulneración Constitucional en el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el Proceso Inmediato Reformado es Inconstitucional.</p>
SUPUESTOS ESPECIFICOS	<p>1. Los criterios para analizar la constitucionalidad de una norma son formal y material.</p> <p>2. El criterio formal para analizar la constitucionalidad de una norma es constitucional.</p> <p>3. La condición material para analizar la constitucionalidad de una norma con rango de ley es inconstitucional.</p> <p>4. El criterio que establece el Test de Proporcionalidad para analizar una norma con rango de ley es inconstitucional.</p>
OBJETIVO GENERAL	<p>Analizar la Constitucionalidad del Decreto Legislativo N° 1194 que regula el Proceso Inmediato Reformado.</p>
	<p>1. Identificar los criterios para analizar la constitucionalidad de una norma.</p> <p>2. Determinar los criterios formales para analizar la constitucionalidad de una norma con rango de ley.</p>

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<ol style="list-style-type: none">3. Determinar la condición material para analizar la constitucionalidad de una norma con rango de ley.4. Identificar los criterios que establece el Test de Proporcionalidad para analizar una norma con rango de ley.
----------------------------------	---

ANEXO 03

Validación de Instrumento

- a) Validación de Ficha de Entrevista
 a.1) Joe Oriol Olaya Medina


UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Olaya Medina, Joe Oriol

1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad César Vallejo

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha Entrevista

1.4. Autor (A) de Instrumento: Eduardo Alzamora Vargas, Rómulo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Tema en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la hipótesis.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

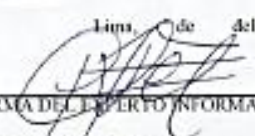
- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SÍ

90 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

Lima, de del 2017



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 44 958 125 Tel:

a.2) José Carlos Gamarra Ramón

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: GAMARRA RAMOS JOSÉ CARLOS
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOC
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
 1.4. Autor (A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												+	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Sí
 No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 10 de 10 del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 98092160 Telf. 963870406

a.3) Luca Aceto



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: ACETO LUCA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCTOR UCV PEREZAS
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor (A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

85 %

Lima 28 de M del 2017

Luca Aceto

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 802453 Telf.: 931069379

- b) Validación de Análisis Documental
 b.1) Joe Oriol Olaya Medina



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: *Olaya Medina, Joe Oriol*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Docente UCV*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Ficha de análisis documental*
 1.4. Autor (A) de Instrumento: *Eduardo Alejandro Vcaquez Salazar*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Sí
9

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 27 de 11 del 2019

[Firma]

FIRMA DEL EXPERTO INTERVINIENTE

DNI No. *4478819* Telf. *980031193*

b.2) José Carlos Gamarra Ramón



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Gamarra Ramon Jose Carlos
 1.2. Cargo e institución donde labora: D.T.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: _____
 1.4. Autor (A) de Instrumento: _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												Y	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												Y	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												Y	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												Y	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												Y	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												Y	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												Y	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												Y	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												Y	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

A

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

75 %

Lima, 10 de 11 del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 8573081 Telf. 963830400

b.3) Luca Aceto

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: ACETO LUCA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV NEZECHU
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor (A) de instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 10 de 11 del 2017

Luca Aceto
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 6898955 Cel. 939749729

ANEXO 04

✓ *Guía de Entrevista*

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a Jueces del Poder Judicial de Lima Norte

TÍTULO: Análisis de Constitucionalidad del Decreto Legislativo 1194 que regula el proceso inmediato reformado

Entrevistado: Rosa Luz Gómez Dávila

Cargo: JUEZ

Institución: Poder Judicial Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Analizar la Constitucionalidad del Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado.

1. Cree Ud. hubo alguna mejora al implementar el Decreto Legislativo 1194 que regula el proceso inmediato reformado en nuestro Código Procesal Penal de 2004?

La mejora sustancial está referida al principio de Eficacia, a través de la rápida tramitación y resolución de conflictos en determinados casos, el problema surge en su aplicación, pues se estuvo empleando por ejemplo para casos de delitos graves o de aquellos que requerían mayores actos de investigación.

2. ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado contraviene con algún derecho constitucional?

En principio creo que no, en cuanto está diseñado para casos fáciles, por lo que no existía mayor controversia por resultar absolutamente claro los hechos, la comisión del delito y responsabilidad penal del imputado, de modo que no existe afectación al debido proceso. Esto si ocurre cuando no es aplicado en esos casos fáciles pues merecen resolverse rápido.

3. ¿Cree Ud. que con el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado podría afectar al derecho del debido proceso?

Sí, pero enfatizo que ello no es por causa de la norma, misma sino de su indebida aplicación a casos que no deben ser tramitados a través de ese proceso especial que de acuerdo a la Doctrina y al Acuerdo Plenario N° 02-2016/CIJ-116 está reservado para

los casos que exista prueba evidente, no requiera de más investigación y por ello merezca una tramite más rápido y sencillo, menos formal y complejo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar los criterios para analizar la constitucionalidad de una norma

1. ¿En su opinión, cuales son los criterios que se debe tener en cuenta para poder determinar la Constitucionalidad de una norma?

De acuerdo al principio de supremacía de la constitución, es necesario establecer que la norma no contravenga con la constitución para efectos de su aplicación en el caso concreto, sea que lo haga según el texto expreso de la Carta Fundamental o contravenga el espíritu de la misma según sus principios y fundamentos.

2. Considera Ud. que desde un punto de vista formal ¿cómo se determina la constitucionalidad de una norma?

A través de un control meramente literal, que establezca que no exista contravención de la norma con algún contenido en la constitución, es un control más superficial, formal.

3. Considera Ud. que desde un punto de vista material ¿cómo se determina la constitucionalidad de una norma?

A través de un control de fondo que efectué una evaluación de la constitucionalidad de la norma no solo en su aspecto formal, o en su tenor o en el de las normas de la constitución, sino evaluando si contraviene en su espíritu, en sus principios, en una consideración de esa norma fundamental como un todo.

4. Teniendo en cuenta lo señalado en la pregunta anterior ¿qué otros criterios consideraría usted que debería considerarse para determinar la constitucionalidad de una norma con rango de ley?

Siempre no dejar de lado los tratados internacionales suscritos por el país que permiten realizar un mejor control y que como sabemos forman parte del Derecho Nacional.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los criterios formales para analizar la constitucionalidad de una norma con rango de ley

1. ¿Considera Ud. que el Decreto Legislativo N^a 1194 cumple con los criterios formales que toda norma con rango de ley debe cumplir?

Si, repito y enfatizo, siempre que se aplique a casos sencillos, fáciles, en los que el Fiscal va a ganar, donde no hay posibilidad de otra tesis, donde no se requiera más actos de investigación en los que el delito no sea grave.

2. ¿De acuerdo a su experiencia considera que es indispensable la aplicación de los criterios formales en las normas con rango de ley?

Si es lo es, pero creo que no se limita a ello, toda norma con rango de ley debe ser compatible con la constitución en su tenor, en su espíritu y en los principios que la inspiran.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la condición material para analizar la constitucionalidad de una norma con rango de ley

1. ¿En su opinión considera que el criterio materia que contiene el Decreto Legislativo N° 1194 cumple con el espíritu de la norma constitucional?

Yo creo que si en tanto se aplique a casos sencillos, fáciles en lo que no exista, si quiera por asomo la posibilidad de que pueda existir una tesis distinta a la del Ministerio Público. Para mi es más un tema de correcta incoación del Proceso Inmediato en casos en los que el Principio de Eficacia y al de celeridad Procesal pueden prevalecer sin colisionar con la constitución.

2. ¿De acuerdo a su experiencia considera que es indispensable aplicar los criterios materiales en el contenido de las disposiciones normativas con rango de ley?

Eso es fundamental, pero tratándose del Proceso Inmediato hay que tener en cuenta que ante la excesiva carga procesal y considerando que también es derecho del imputado contar con un proceso célere, exista una relativización que como resultado de una ponderación de derechos permite aplicar el Proceso Inmediato a casos sencillos donde está absolutamente clara la imputación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Identificar los criterios que establece el Test de Proporcionalidad para analizar una norma con rango de ley

1. ¿Desde su experiencia, conoce Ud. cuáles son los criterios que se han tomado en cuenta en el test de proporcionalidad para declarar la constitucionalidad o no de una norma con rango de ley?

Los subprincipios: Idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, en el primero debe analizarse si se trata del medio adecuado para lograr la finalidad, en el segundo si no hay una medida más efectiva.

2. ¿Considera Ud. que el test de proporcionalidad debe ser aplicado en los casos comprendido en el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado?

Siempre es lo correcto aplicarlo, pero creo que en el presente caso incido en que para mí el problema es la aplicación correcta del proceso inmediato reformado.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
	

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a Fiscales del Poder Judicial de Lima Norte

TÍTULO: Análisis de Constitucionalidad del Decreto Legislativo 1194 que regula el proceso inmediato reformado

Entrevistado: Manuel Enrique Ganoza Zúñiga

Cargo: Fiscal Provincial

Institución: Ministerio Público Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Analizar la Constitucionalidad del Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado.

1. Cree Ud. hubo alguna mejora al implementar el Decreto Legislativo 1194 que regula el proceso inmediato reformado en nuestro Código Procesal Penal de 2004?

No lo considero desde un punto de vista jurídico debiendo ser desde un aspecto material (Equipamiento e infraestructura).

2. ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado contraviene con algún derecho constitucional?

Limita el Derecho a la Defensa pues limita la actividad probatoria.

3. ¿Cree Ud. que con el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado podría afectar al derecho del debido proceso?

Desde el mismo momento en que simplifica la actividad probatoria se afecta el Debido Proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar los criterios para analizar la constitucionalidad de una norma

1. ¿En su opinión, cuales son los criterios que se debe tener en cuenta para poder determinar la Constitucionalidad de una norma?

Que no colisione con la misma Constitución o el espíritu que emane de ella.

2. Considera Ud. que desde un punto de vista formal ¿cómo se determina la constitucionalidad de una norma?

Desde un punto de vista administrativo- en el congreso de la república; desde el aspecto funcional cuando colisiona con principios constitucionales.

3. Considera Ud. que desde un punto de vista material ¿cómo se determina la constitucionalidad de una norma?

Ya está contestado.

4. Teniendo en cuenta lo señalado en la pregunta anterior ¿qué otros criterios consideraría usted que debería considerarse para determinar la constitucionalidad de una norma con rango de ley?

Que no colisione, con tratados internacionales reconocidos por nuestro país.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los criterios formales para analizar la constitucionalidad de una norma con rango de ley

1. ¿Considera Ud. que el Decreto Legislativo N° 1194 cumple con los criterios formales que toda norma con rango de ley debe cumplir?

Sí.

2. ¿De acuerdo a su experiencia considera que es indispensable la aplicación de los criterios formales en las normas con rango de ley?

Estoy de Acuerdo

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la condición material para analizar la constitucionalidad de una norma con rango de ley

1. ¿En su opinión considera que el criterio materia que contiene el Decreto Legislativo N° 1194 cumple con el espíritu de la norma constitucional?

Desde un punto de vista formal sí pero lo corto del proceso podría afectar algunos principios constitucionales.

2. ¿De acuerdo a su experiencia considera que es indispensable aplicar los criterios materiales en el contenido de las disposiciones normativas con rango de ley?

Totalmente de acuerdo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4


Identificar los criterios que establece el Test de Proporcionalidad para analizar una norma con rango de ley

1. ¿Desde su experiencia, conoce Ud. cuáles son los criterios que se han tomado en cuenta en el test de proporcionalidad para declarar la constitucionalidad o no de una norma con rango de ley?

Necesidad, proporcionalidad e idoneidad.

2. ¿Considera Ud. que el test de proporcionalidad debe ser aplicado en los casos comprendido en el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado?

Sí.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
<p>MANUEL ENRIQUE GANOZA ZUNIGA Fiscal Provincial Titular 4ta Fiscalía Provincial Penal Distrito Fiscal de Lima Norte</p>	

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a Asistente de atención al Público del Poder Judicial de Lima Norte

TÍTULO: Análisis de Constitucionalidad del Decreto Legislativo 1194 que regula el proceso inmediato reformado

Entrevistado: Adriana María Osorio Montes

Cargo: Asistente de Atención al Público **Institución:** Poder Judicial Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Analizar la Constitucionalidad del Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado.

1. Cree Ud. hubo alguna mejora al implementar el Decreto Legislativo 1194 que regula el proceso inmediato reformado en nuestro Código Procesal Penal de 2004?

Sí, porque agiliza los procesos que se han quedado estancados años en los Juzgados.

2. ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado contraviene con algún derecho constitucional?

No, porque considero que la implementación del Decreto Legislativo N° 1194, protege los Derechos Constitucionales de las partes afectadas.

3. ¿Cree Ud. que con el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado podría afectar al derecho del debido proceso?

Sí, porque en ocasiones, por la agilidad del proceso el tiempo queda reducido; por tanto, es común encontrar problemas en el proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar los criterios para analizar la constitucionalidad de una norma

1. ¿En su opinión, cuales son los criterios que se debe tener en cuenta para poder determinar la Constitucionalidad de una norma?

Considero que el encargado de determinar si una norma es constitucional es el Tribunal Constitucional, por lo cual debe basarse en los Derechos Fundamentales y en los Tratados Constitucionales.

2. Considera Ud. que desde un punto de vista formal ¿cómo se determina la constitucionalidad de una norma?

Verificando que cumpla con el procedimiento de creación de norma y de la entidad quien lo emitió sea competente.

3. Considera Ud. que desde un punto de vista material ¿cómo se determina la constitucionalidad de una norma?

Que, esta norma no contravenga con un principio o valores Constitucionales.

4. Teniendo en cuenta lo señalado en la pregunta anterior ¿qué otros criterios consideraría usted que debería considerarse para determinar la constitucionalidad de una norma con rango de ley?

Que, se proteja y se tenga en cuenta los criterios internacionales ósea que no contravenga con los Tratados Internacionales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los criterios formales para analizar la constitucionalidad de una norma con rango de ley

1. ¿Considera Ud. que el Decreto Legislativo N^a 1194 cumple con los criterios formales que toda norma con rango de ley debe cumplir?

Sí, ya que ha sido creado por el Poder Ejecutivo.

2. ¿De acuerdo a su experiencia considera que es indispensable la aplicación de los criterios formales en las normas con rango de ley?

Sí considero indispensable, ya que una norma debe cumplir ciertos parámetros de creación y Promulgación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la condición material para analizar la constitucionalidad de una norma con rango de ley

1. ¿En su opinión considera que el criterio materia que contiene el Decreto Legislativo N^a 1194 cumple con el espíritu de la norma constitucional?

Sí, ya que protege los Derechos Constitucionales de las personas agraviadas.

2. ¿De acuerdo a su experiencia considera que es indispensable aplicar los criterios materiales en el contenido de las disposiciones normativas con rango de ley?

Sí.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4



Identificar los criterios que establece el Test de Proporcionalidad para analizar una norma con rango de ley

1. ¿Desde su experiencia, conoce Ud. cuáles son los criterios que se han tomado en cuenta en el test de proporcionalidad para declarar la constitucionalidad o no de una norma con rango de ley?

No exactamente, pero sé que dichos criterios son utilizados por el Tribunal Constitucional, con el fin de declarar inconstitucional una norma.

2. ¿Considera Ud. que el test de proporcionalidad debe ser aplicado en los casos comprendido en el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado?

Sería interesante que se aplique un examen para verificar si el Decreto Legislativo N° 1194 vulnera algún Derecho.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
	

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a la Coordinadora de Audiencia del Público del Poder Judicial de Lima Norte

TÍTULO: Análisis de Constitucionalidad del Decreto Legislativo 1194 que regula el proceso inmediato reformado

Entrevistado: Viviana García Alcántara

Cargo: Especialista Judicial (Actualmente ejerce el cargo de coordinadora de audiencia del NCPP) **Institución:** Poder Judicial Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Analizar la Constitucionalidad del Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado.

1. Cree Ud. hubo alguna mejora al implementar el Decreto Legislativo 1194 que regula el proceso inmediato reformado en nuestro Código Procesal Penal de 2004?

Sí, la disminución de carga procesal y la facilidad de Poder acudir a la Justicia. Asimismo, se reduce los plazos de un proceso especial como lo es el Proceso Inmediato.

2. ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado contraviene con algún derecho constitucional?

No; sin embargo puede ser que por la reducción de tiempo el Fiscal, no logre recabar todos los medios de pruebas idóneos para acusar al denunciado.

3. ¿Cree Ud. que con el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado podría afectar al derecho del debido proceso?

Siempre y cuando el Juez sentencie a una persona sin que se haya recolectado los medios de pruebas suficientes que acredite el hecho delictivo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar los criterios para analizar la constitucionalidad de una norma
--

1. ¿En su opinión, cuales son los criterios que se debe tener en cuenta para poder determinar la Constitucionalidad de una norma?

El criterio material: Donde se comprueba si la norma contraviene contra un Derecho Fundamental.

El Criterio Formal: Siendo que se realiza un análisis competencial, es decir se verifica si la norma emitida cumplió con pasar un filtro de Iter Legislativo.

Test de Proporcionalidad: Se divide en tres: Idoneidad, necesidad y Proporcionalidad en sentido estricto.

2. Considera Ud. que desde un punto de vista formal ¿cómo se determina la constitucionalidad de una norma?

Se hace una evaluación del órgano que emitió dicha norma, por el cual se verifica si cumplió con todos los pasos de su emisión.

3. Considera Ud. que desde un punto de vista material ¿cómo se determina la constitucionalidad de una norma?

A través de los Principios Constitucionales.

4. Teniendo en cuenta lo señalado en la pregunta anterior ¿qué otros criterios consideraría usted que debería considerarse para determinar la constitucionalidad de una norma con rango de ley?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los criterios formales para analizar la constitucionalidad de una norma con rango de ley

1. ¿Considera Ud. que el Decreto Legislativo N^a 1194 cumple con los criterios formales que toda norma con rango de ley debe cumplir?

Sí, ya que la emisión del Decreto Legislativo, fue elaborado por un procedimiento jurídico sobre las políticas de un país.

2. ¿De acuerdo a su experiencia considera que es indispensable la aplicación de los criterios formales en las normas con rango de ley?

Estoy de acuerdo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la condición material para analizar la constitucionalidad de una norma con rango de ley

1. ¿En su opinión considera que el criterio materia que contiene el Decreto Legislativo N^a 1194 cumple con el espíritu de la norma constitucional?

Sí, porque es un caso especial, siendo que solo es aplicado en el caso de Flagrancia Delictiva.

2. ¿De acuerdo a su experiencia considera que es indispensable aplicar los criterios materiales en el contenido de las disposiciones normativas con rango de ley?

Por Supuesto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Identificar los criterios que establece el Test de Proporcionalidad para analizar una norma con rango de ley

1. ¿Desde su experiencia, conoce Ud. cuáles son los criterios que se han tomado en cuenta en el test de proporcionalidad para declarar la constitucionalidad o no de una norma con rango de ley?

Idoneidad, necesidad y Proporcionalidad en sentido estricto.

2. ¿Considera Ud. que el test de proporcionalidad debe ser aplicado en los casos comprendido en el Decreto Legislativo N^a 1194 que regula el proceso inmediato reformado?

Sería interesante, poder llevar el Decreto Legislativo N° 1194 en el ámbito Constitucional.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
	

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a Especialista Judicial del Poder Judicial de Lima Norte

TÍTULO: Análisis de Constitucionalidad del Decreto Legislativo 1194 que regula el proceso inmediato reformado

Entrevistado: Kevin Enrique Rosadio Flores

Cargo: Especialista Judicial **Institución:** Poder Judicial Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Analizar la Constitucionalidad del Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado.

1. Cree Ud. hubo alguna mejora al implementar el Decreto Legislativo 1194 que regula el proceso inmediato reformado en nuestro Código Procesal Penal de 2004?

Sí, antes de implementarse el Decreto Legislativo N° 1194, los procesos inmediatos, no han sido muy utilizados, ya que se prefería llevar los procesos comunes, vale decir que se cumplía etapas largas para un proceso corto. Es por ello, que al implementarse tal Decreto, la Carga Procesal Disminuyo.

2. ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado contraviene con algún derecho constitucional?

En ciertas circunstancias, en el caso que antes el Proceso Inmediato era de carácter facultativo, ahora es obligatorio para los casos de flagrancia delictiva.

3. ¿Cree Ud. que con el Decreto Legislativo N^a 1194 que regula el proceso inmediato reformado podría afectar al derecho del debido proceso?

Solo en los casos que no se encuentre medios de elementos suficientes y se condene al denunciado. Otra opción también se ve en los casos quien asume la defensa del imputado, siendo que muchas veces quien asume son los abogados de oficios designados el mismo día de la audiencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar los criterios para analizar la constitucionalidad de una norma

1. ¿En su opinión, cuales son los criterios que se debe tener en cuenta para poder determinar la Constitucionalidad de una norma?

Existe varios criterios pero el más importante es que no contravenga una norma con algún derecho constitucional.

2. Considera Ud. que desde un punto de vista formal ¿cómo se determina la constitucionalidad de una norma?

Por quien haya emitido la norma, para este caso quien creo esta norma es el Poder Ejecutivo, quien se encuentra facultado por el poder Legislativo.

3. Considera Ud. que desde un punto de vista material ¿cómo se determina la constitucionalidad de una norma?

Por la valoración de los Principios Constitucionales, esto quiere decir, que se verifica si dicha norma colisiona con un Derecho Fundamental.

4. Teniendo en cuenta lo señalado en la pregunta anterior ¿qué otros criterios consideraría usted que debería considerarse para determinar la constitucionalidad de una norma con rango de ley?

Los principios regulados en los tratados Internacionales que somos parte.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los criterios formales para analizar la constitucionalidad de una norma con rango de ley

1. ¿Considera Ud. que el Decreto Legislativo N^a 1194 cumple con los criterios formales que toda norma con rango de ley debe cumplir?

Sí, ya que su creación ha sido resguardada para la lucha de la criminalidad y la inseguridad Ciudadana, lo cual constituye un fin legítimo.

2. ¿De acuerdo a su experiencia considera que es indispensable la aplicación de los criterios formales en las normas con rango de ley?

Sí, considero.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la condición material para analizar la constitucionalidad de una norma con rango de ley

1. ¿En su opinión considera que el criterio materia que contiene el Decreto Legislativo N° 1194 cumple con el espíritu de la norma constitucional?

Sí, ya que a pesar que se vulnera ciertos Derechos Constitucionales; sin embargo, este cumple con el fin de persecución penal; es decir, no dejar impugne un delito.

2. ¿De acuerdo a su experiencia considera que es indispensable aplicar los criterios materiales en el contenido de las disposiciones normativas con rango de ley?

Claro que sí.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Identificar los criterios que establece el Test de Proporcionalidad para analizar una norma con rango de ley

1. ¿Desde su experiencia, conoce Ud. cuáles son los criterios que se han tomado en cuenta en el test de proporcionalidad para declarar la constitucionalidad o no de una norma con rango de ley?

Idoneidad o adecuación, necesidad y Proporcionalidad.

2. ¿Considera Ud. que el test de proporcionalidad debe ser aplicado en los casos comprendido en el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado?

Por supuesto.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
 <p>PODER JUDICIAL ----- KEVIN ENRIQUE ROSADIO FLORES ESPECIALISTA JUDICIAL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>	

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a Especialista Judicial del Poder Judicial de Lima Norte

TÍTULO: Análisis de Constitucionalidad del Decreto Legislativo 1194 que regula el proceso inmediato reformado

Entrevistado: Lisseth Joanne Ccaulla Flores.

Cargo: Especialista Judicial **Institución:** Poder Judicial Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Analizar la Constitucionalidad del Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado.

1. Cree Ud. hubo alguna mejora al implementar el Decreto Legislativo 1194 que regula el proceso inmediato reformado en nuestro Código Procesal Penal de 2004?

Sí, la reducción de las cargas procesales, entendiéndose que ha desaparecido una cantidad de expedientes que se encontraba pendiente de resolver.

2. ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado contraviene con algún derecho constitucional?

Si, como los procesos son muy cortos, el plazo para que el abogado defensor del imputado pueda recabar pruebas que acredite la inocencia de su patrocinado son escasos, de tal forma, muchas veces no existe una buena defensa.

3. ¿Cree Ud. que con el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado podría afectar al derecho del debido proceso?

Sí, toda vez que el plazo es muy corto para recabar pruebas suficientes para la imputación del denunciado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar los criterios para analizar la constitucionalidad de una norma

1. ¿En su opinión, cuales son los criterios que se debe tener en cuenta para poder determinar la Constitucionalidad de una norma?

El criterio más importante es verificar que ninguna norma contravenga con los Derechos Fundamentales.

2. Considera Ud. que desde un punto de vista formal ¿cómo se determina la constitucionalidad de una norma?

Es toda norma positiva que se encuentra fundada su validez en otra norma superior, siendo que se establece el órgano creador y el procedimiento de creación de la inferior.

3. Considera Ud. que desde un punto de vista material ¿cómo se determina la constitucionalidad de una norma?

Una evaluación de los Derechos Fundamentales con respecto a la norma en cuestión.

4. Teniendo en cuenta lo señalado en la pregunta anterior ¿qué otros criterios consideraría usted que debería considerarse para determinar la constitucionalidad de una norma con rango de ley?

Que no contravenga con principios internacionales, como la Convención de Derechos Humanos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los criterios formales para analizar la constitucionalidad de una norma con rango de ley

1. ¿Considera Ud. que el Decreto Legislativo N° 1194 cumple con los criterios formales que toda norma con rango de ley debe cumplir?

Considero que cumple con la formación de ley, toda vez que su elaboración cumplió con el procedimiento de creación de un órgano especial como lo es el Poder Ejecutivo.

2. ¿De acuerdo a su experiencia considera que es indispensable la aplicación de los criterios formales en las normas con rango de ley?

Si, toda vez que su emisión ha sido de forma irregular.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la condición material para analizar la constitucionalidad de una norma con rango de ley

1. ¿En su opinión considera que el criterio materia que contiene el Decreto Legislativo N° 1194 cumple con el espíritu de la norma constitucional?

Si, cumple porque protege Derechos de los agraviados.

2. ¿De acuerdo a su experiencia considera que es indispensable aplicar los criterios materiales en el contenido de las disposiciones normativas con rango de ley?

Considero que es el criterio más relevante, por lo tanto si es indispensables.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Identificar los criterios que establece el Test de Proporcionalidad para analizar una norma con rango de ley

1. ¿Desde su experiencia, conoce Ud. cuáles son los criterios que se han tomado en cuenta en el test de proporcionalidad para declarar la constitucionalidad o no de una norma con rango de ley?

Idoneidad, necesidad y Proporcionalidad

2. ¿Considera Ud. que el test de proporcionalidad debe ser aplicado en los casos comprendido en el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado?

Sería importante aplicar, pero según tengo entendido esto del test no es vinculante para todos los casos, sino son para cada caso específico.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
	

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a Asistente Jurisdiccional del Poder Judicial de Lima Norte

TÍTULO: Análisis de Constitucionalidad del Decreto Legislativo 1194 que regula el proceso inmediato reformado

Entrevistado: Estrella de Jesús Ruiz Callata.

Cargo: Asistente Jurisdiccional **Institución:** Poder Judicial Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Analizar la Constitucionalidad del Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado.

1. Cree Ud. hubo alguna mejora al implementar el Decreto Legislativo 1194 que regula el proceso inmediato reformado en nuestro Código Procesal Penal de 2004?

Si, ya que antes de que se promulgara el Decreto Legislativo N° 1194, los procesos de incoación de proceso inmediato tenían una duración más larga, siendo que dicha promulgación reduce los plazos a fin resolver un conflicto no complejo para la justicia.

2. ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado contraviene con algún derecho constitucional?

Considero que no, ya que los jueces al momento de declarar procedente el proceso inmediato, ha tomado en cuenta los elementos de convicción suficientes que acredite la culpabilidad del imputado; además que estos delitos son aplicados en casos de flagrancia delictivo.

3. ¿Cree Ud. que con el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado podría afectar al derecho del debido proceso?

Puede ser que sí, en los casos que el defensa sea ejercido por un Defensor Público, ya que muchas veces su preparación de la defensa es en el mismo instante de la audiencia. Sin embargo, se tiene abogados defensores especializados en estos temas, por lo que sería raro encontrar estos tipos de problemas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar los criterios para analizar la constitucionalidad de una norma

1. ¿En su opinión, cuales son los criterios que se debe tener en cuenta para poder determinar la Constitucionalidad de una norma?

Para mí son dos: siendo la primera es la presunción de Constitucionalidad, entendiéndose que toda norma que es emitida cumple con todos los parámetros constitucionales hasta que se demuestre lo contrario y la segunda es la Concordancia, en donde se aplica los juicios de valores en duda al interior del texto constitucional.

2. Considera Ud. que desde un punto de vista formal ¿cómo se determina la constitucionalidad de una norma?

Que dicha norma se encuentre prescrita en un texto normativo después de haberse propuesto y publicado. En tal sentido debe entender como formal a lo que es aplicado por jerarquía de normas.

3. Considera Ud. que desde un punto de vista material ¿cómo se determina la constitucionalidad de una norma?

Se entiende como la función que realiza el Tribunal Constitucional para distinguir el contenido de la norma respecto a lo dispuesto por la Defensa de los Derechos constitucionales.

4. Teniendo en cuenta lo señalado en la pregunta anterior ¿qué otros criterios consideraría usted que debería considerarse para determinar la constitucionalidad de una norma con rango de ley?

Considero que se debe aplicar el criterio de prevalencia de normas, ejemplo: Una norma general es derogada por una especial, Una norma de menor jerarquía es sustituida por una de mayor jerarquía, y el respeto de los tratados internacionales suscritos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los criterios formales para analizar la constitucionalidad de una norma con rango de ley

1. ¿Considera Ud. que el Decreto Legislativo N° 1194 cumple con los criterios formales que toda norma con rango de ley debe cumplir?

En realidad sí, no creo que se encuentre discusión por ese punto.

2. ¿De acuerdo a su experiencia considera que es indispensable la aplicación de los criterios formales en las normas con rango de ley?

Claro.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la condición material para analizar la constitucionalidad de una norma con rango de ley

1. ¿En su opinión considera que el criterio materia que contiene el Decreto Legislativo N° 1194 cumple con el espíritu de la norma constitucional?

En realidad sí, ya que este tema ha sido bastante discutido, sin embargo hay acuerdo plenario que aclara este tema.

2. ¿De acuerdo a su experiencia considera que es indispensable aplicar los criterios materiales en el contenido de las disposiciones normativas con rango de ley?

Así es, por lo que dicho criterio determina que derechos fundamentales han sido afectados por la norma emitida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Identificar los criterios que establece el Test de Proporcionalidad para analizar una norma con rango de ley

1. ¿Desde su experiencia, conoce Ud. cuáles son los criterios que se han tomado en cuenta en el test de proporcionalidad para declarar la constitucionalidad o no de una norma con rango de ley?

Idoneidad, necesidad y Proporcionalidad en sentido estricto.

2. ¿Considera Ud. que el test de proporcionalidad debe ser aplicado en los casos comprendido en el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado?

Sería interesante, ampliar el tema de Proceso inmediato, ya que es un tema nuevo que puede ser mejorado.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
	

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a Especialista Judicial del Poder Judicial de Lima Norte

TÍTULO: Análisis de Constitucionalidad del Decreto Legislativo 1194 que regula el proceso inmediato reformado

Entrevistado: Elsa Cristina del Rosario Mejía Iglesias

Cargo: Especialista Judicial **Institución:** Poder Judicial Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Analizar la Constitucionalidad del Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado.

1. Cree Ud. hubo alguna mejora al implementar el Decreto Legislativo 1194 que regula el proceso inmediato reformado en nuestro Código Procesal Penal de 2004?

A logrado recuperar la confianza tanto en la justicia como en la ciudadanía, haciendo que se redujera y agilice los procesos simples, en pocas palabras ha ayudado a disminuir la sensación de impunidad.

2. ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado contraviene con algún derecho constitucional?

Depende, hay ocasiones que el fiscal no puede recabar pruebas suficientes, ya que el tiempo es demasiado corto, por tanto, se llega a soltar al denunciado por falta de pruebas; sin embargo, esto no significa que se queda impugne dicho acto delictivo, sino que el fiscal puede llevarlo por proceso común.

3. ¿Cree Ud. que con el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado podría afectar al derecho del debido proceso?

No, ya que si bien es cierto que el tiempo es corto, esto no significa que contravenga al debido proceso, ya esto es resultado justo y equitativo dentro del proceso, por lo que se aplica para ambas partes la igualdad de armas en cuanto al tiempo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar los criterios para analizar la constitucionalidad de una norma
--

1. ¿En su opinión, cuales son los criterios que se debe tener en cuenta para poder determinar la Constitucionalidad de una norma?

Los criterios formales: Es una regla en el cual se establece quien lo emitió y como lo hizo.

Los criterios materiales: Es una característica de la defensa de los Derechos Constitucionales.

2. Considera Ud. que desde un punto de vista formal ¿cómo se determina la constitucionalidad de una norma?

Viendo desde el punto formal, debe comprenderse que la regla que es establecer quien lo emitió y como lo hizo.

3. Considera Ud. que desde un punto de vista material ¿cómo se determina la constitucionalidad de una norma?

Cuando comprende su contenido normativo en una defensa normativa constitucional.

4. Teniendo en cuenta lo señalado en la pregunta anterior ¿qué otros criterios consideraría usted que debería considerarse para determinar la constitucionalidad de una norma con rango de ley?

Los criterios internacionales, donde se garantiza la aplicación de la jurisprudencia internacional.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los criterios formales para analizar la constitucionalidad de una norma con rango de ley

1. ¿Considera Ud. que el Decreto Legislativo N° 1194 cumple con los criterios formales que toda norma con rango de ley debe cumplir?

Sí, refiriéndose al sistema de aprobación del órgano que lo promulgo.

2. ¿De acuerdo a su experiencia considera que es indispensable la aplicación de los criterios formales en las normas con rango de ley?

Es importante que se cumpla con aplicar los criterios constitucionales, siendo que debe analizarse en primer punto el criterio formal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la condición material para analizar la constitucionalidad de una norma con rango de ley

1. ¿En su opinión considera que el criterio materia que contiene el Decreto Legislativo N° 1194 cumple con el espíritu de la norma constitucional?

Sí, y viendo desde la fórmula de ponderación se llega a cumplir un fin legítimo.

2. ¿De acuerdo a su experiencia considera que es indispensable aplicar los criterios materiales en el contenido de las disposiciones normativas con rango de ley?

Sin duda alguna.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Identificar los criterios que establece el Test de Proporcionalidad para analizar una norma con rango de ley

1. ¿Desde su experiencia, conoce Ud. cuáles son los criterios que se han tomado en cuenta en el test de proporcionalidad para declarar la constitucionalidad o no de una norma con rango de ley?

Objetivo, fin constitucional, Idoneidad, necesidad y Proporcionalidad

2. ¿Considera Ud. que el test de proporcionalidad debe ser aplicado en los casos comprendido en el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado?

Si sería importante aplicar el test de proporcionalidad, pero ojo los derechos supuestamente vulneraba el decreto legislativo N° 1194, fueron aclarados en los acuerdos plenarios.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU ELSA CRISTINA DEL ROSARIO MEJIA IGLESIAS ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA MODULO PENAL CENTRAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>	

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a Especialista Judicial del Poder Judicial de Lima Norte

TÍTULO: Análisis de Constitucionalidad del Decreto Legislativo 1194 que regula el proceso inmediato reformado

Entrevistado: Fiorela Ricardina Alvarado Horna

Cargo: Especialista Judicial **Institución:** Poder Judicial Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Analizar la Constitucionalidad del Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado.

1. Cree Ud. hubo alguna mejora al implementar el Decreto Legislativo 1194 que regula el proceso inmediato reformado en nuestro Código Procesal Penal de 2004?

Permite que los casos se resuelvan en poco tiempo, haciendo que la carga procesal de la administración de justicia disminuyera; además ayuda al Estado a generar menos costos para estos casos

2. ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado contraviene con algún derecho constitucional?

He visto un caso que se ha sentenciado a una persona, que es inocente, toda vez que la fiscalía no investigo que la persona que realmente había cometido era su hermano gemelo y no él, por tanto este problema es ocasionado por el poco tiempo que existe para el proceso inmediato.

3. ¿Cree Ud. que con el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado podría afectar al derecho del debido proceso?

Pienso que no, ya que si hablamos de infringir el debido proceso, esto sería en el caso que el Juez sea parcial en la decisión, sin embargo, para estos casos el juez observa si cumple con los requisitos del Proceso inmediato siendo estos; en caso de flagrancia delictiva, que exista confesión sincera, elementos de convicción suficientes que acredite el hecho delictivo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar los criterios para analizar la constitucionalidad de una norma
--

1. ¿En su opinión, cuales son los criterios que se debe tener en cuenta para poder determinar la Constitucionalidad de una norma?

*Derecho en sentido Formal: Es aquel en el que la ley guía la conducta de los ciudadanos.
Derecho en sentido material; Es la observancia de la ley que garantiza que no vulnere los derechos fundamentales.*

2. Considera Ud. que desde un punto de vista formal ¿cómo se determina la constitucionalidad de una norma?

Debe comprenderse como aquella norma que sirve para regular la conducta humana, siendo que debe verificarse quien lo emitió y con qué fines lo hizo.

3. Considera Ud. que desde un punto de vista material ¿cómo se determina la constitucionalidad de una norma?

Se actúa una verificación entre dos pesos: uno la norma que fue emitida y los bienes jurídicos constitucionales que se ha vulnerado.

4. Teniendo en cuenta lo señalado en la pregunta anterior ¿qué otros criterios consideraría usted que debería considerarse para determinar la constitucionalidad de una norma con rango de ley?

Considero que se debe aplicar el bloque de constitucionalidad refiriéndose aquellas normas y principios de no están explícito en nuestro texto normativo, sin embargo son

utilizados como parámetros de control constitucional, ejemplo: los tratados internacionales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los criterios formales para analizar la constitucionalidad de una norma con rango de ley

1. ¿Considera Ud. que el Decreto Legislativo N^o 1194 cumple con los criterios formales que toda norma con rango de ley debe cumplir?

Por supuesto.

2. ¿De acuerdo a su experiencia considera que es indispensable la aplicación de los criterios formales en las normas con rango de ley?

Claro que sí, pero a mi parecer es un criterio que se puede omitir

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la condición material para analizar la constitucionalidad de una norma con rango de ley

1. ¿En su opinión considera que el criterio materia que contiene el Decreto Legislativo N^o 1194 cumple con el espíritu de la norma constitucional?

Sí, pero puede ser que se vulnere derechos constitucionales en el proceso, pero para eso existen otros medios impugnatorios para salvaguardar los Derechos de las partes.

2. ¿De acuerdo a su experiencia considera que es indispensable aplicar los criterios materiales en el contenido de las disposiciones normativas con rango de ley?

Siempre y cuando la norma contravenga con algún Derecho constitucional

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Identificar los criterios que establece el Test de Proporcionalidad para analizar una norma con rango de ley

1. ¿Desde su experiencia, conoce Ud. cuáles son los criterios que se han tomado en cuenta en el test de proporcionalidad para declarar la constitucionalidad o no de una norma con rango de ley?

Idoneidad, necesidad y Proporcionalidad

2. ¿Considera Ud. que el test de proporcionalidad debe ser aplicado en los casos comprendido en el Decreto Legislativo N^o 1194 que regula el proceso inmediato reformado?

Si, ya que toda norma debe pasar por ese proceso de constitucionalidad.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
	

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados especialista en lo penal

TÍTULO: Análisis de Constitucionalidad del Decreto Legislativo 1194 que regula el proceso inmediato reformado

Entrevistado: Miguel Enrique Chunga Casusol

Cargo: Abogado **Institución:** Estudio Jurídico

OBJETIVO GENERAL

Analizar la Constitucionalidad del Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado.

1. Cree Ud. hubo alguna mejora al implementar el Decreto Legislativo 1194 que regula el proceso inmediato reformado en nuestro Código Procesal Penal de 2004?

En realidad, el tema de proceso inmediato ya está regulado en el Código Procesal Penal 2004, simplemente el Decreto Legislativo N° 1194, ha enfatizado en algunas modificaciones de la norma

2. ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado contraviene con algún derecho constitucional?

Como abogado, considero que vulnera el derecho a la defensa, en cuanto se limita en la obtención de pruebas para demostrar la inocencia del acusado.

3. ¿Cree Ud. que con el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado podría afectar al derecho del debido proceso?

Si, toda vez que no hay una equidad de armas en el proceso

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar los criterios para analizar la constitucionalidad de una norma

1. ¿En su opinión, cuales son los criterios que se debe tener en cuenta para poder determinar la Constitucionalidad de una norma?

Según la Sentencia N°002-2005-PI/TC determina que el Tribunal constitucional toma como criterios tales como:

Que la norma que se discute su inconstitucionada debe poseer rango de ley

El parámetro normativa que se debe usar.

Todo esto permite que se realice una valoración entre la norma y la constitución.

2. Considera Ud. que desde un punto de vista formal ¿cómo se determina la constitucionalidad de una norma?

El termino Constitucionalidad formal, se comprende en razón de su competencia, quiere decir que este criterio es interpretado por el Tribunal Constitucional para determinar si la emisión de la norma cumple con pasar por un procedimiento d evaluación de quien lo emitió y como llego hasta su publicación.

3. Considera Ud. que desde un punto de vista material ¿cómo se determina la constitucionalidad de una norma?

Para la constitucionalidad material se determina un titular de derecho que fue afectado su bien jurídico, y se determina la afectación o atribución del bien constitucional y se hace un control, y valoración entre la norma emitida y los principios Constitucionales.

4. Teniendo en cuenta lo señalado en la pregunta anterior ¿qué otros criterios consideraría usted que debería considerarse para determinar la constitucionalidad de una norma con rango de ley?

Considero que debe utilizarse el test de razonabilidad, el cual aplica cuando se vulnera principios constitucionales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los criterios formales para analizar la constitucionalidad de una norma con rango de ley

1. ¿Considera Ud. que el Decreto Legislativo N° 1194 cumple con los criterios formales que toda norma con rango de ley debe cumplir?

Sí, ya que su emisión fue una colaboración por parte del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

2. ¿De acuerdo a su experiencia considera que es indispensable la aplicación de los criterios formales en las normas con rango de ley?

Sí, porque es indispensable para determinar la constitucionalidad de una norma.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la condición material para analizar la constitucionalidad de una norma con rango de ley

1. ¿En su opinión considera que el criterio materia que contiene el Decreto Legislativo N° 1194 cumple con el espíritu de la norma constitucional?

En cierta forma vulnera los derechos constitucionales, a pesar que se ha hablado ya sobre este tema en el acuerdo plenario 02-2016, aún existe esta duda.

2. ¿De acuerdo a su experiencia considera que es indispensable aplicar los criterios materiales en el contenido de las disposiciones normativas con rango de ley?

Si, en especial porque de ese criterio se desprende los demás

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Identificar los criterios que establece el Test de Proporcionalidad para analizar una norma con rango de ley

1. ¿Desde su experiencia, conoce Ud. cuáles son los criterios que se han tomado en cuenta en el test de proporcionalidad para declarar la constitucionalidad o no de una norma con rango de ley?

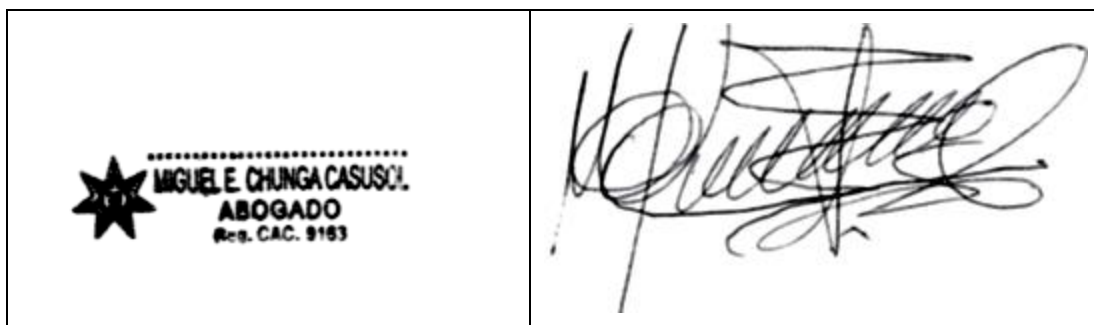
Eso se encuentra en la STC N° 0045-2004-AI, los cuales son Idoneidad, necesidad y Proporcionalidad en sentido estricto.

2. ¿Considera Ud. que el test de proporcionalidad debe ser aplicado en los casos comprendido en el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado?

Claro, pero debes tener en consideración que derechos fundamentales se vulneran y si este constituye un fin legítimo.

SELLO del entrevistado

FIRMA del entrevistado



ANEXO 05

✓ *Guía de Documento*

a.1) Objetivo Especifico 1

EXP. N.º 014-2002-AI/TC
COLEGIO DE ABOGADOS DEL CUSCO
LIMA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 21 días del mes de enero del año 2002, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los señores Magistrados Alva Orlandini, Presidente; Bardelli Lartirigoyen, Vicepresidente; Rey Terry, Aguirre Roca, Revoredo Marsano, Gonzales Ojeda y García Toma, con el Voto Singular del Magistrado Aguirre Roca, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Acción de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados del Cusco contra la Ley N.º 27600.

[...]

72. Los límites que caracterizan al órgano reformador pueden, ser formales y materiales.

a) Los límites formales se encuentran referidos a todos y cada uno de los requisitos objetivamente reconocidos por la Constitución para que la reforma prospere. En esta perspectiva, pueden vislumbrarse diversas variables:

i. En primer lugar, la Constitución individualiza al órgano investido con la capacidad para ejercer la potestad modificatoria. En el caso del Perú, como de la mayoría de países, este órgano es, en principio, el Congreso de la República, en calidad de poder constituido.

ii. En segundo lugar, la Constitución describe cuál es el procedimiento que ha de seguir el órgano legitimado, lo que a su vez ha de comprender el número de legislaturas empleadas, el sistema de votación a utilizar, la habilitación o prohibición de observaciones en el proyecto, etc.

iii. En tercer lugar, es la misma norma fundamental la que se encarga de establecer si el proyecto de reforma constitucional es sometido o no a una ratificación por parte del pueblo, que de esta forma participa en el proceso de reforma de la norma fundamental.

73. La existencia de límites formales, en los términos descritos, permite considerar que el rol cumplido por el Poder de Reforma Constitucional, no es, ni puede ser, el mismo que el del Poder Constituyente, que es por definición plenipotenciario. Se trata, por consiguiente, de un órgano constituido y, como tal, potencialmente condicionado.

Dicha condición no sólo es una garantía de que la organización constitucional democrática mantenga su coherencia, que pueda hablarse de supremacía constitucional, sino también que la propia norma constitucional sea capaz de controlar sus procesos de transformación.

74. b) Los límites materiales se refieren a los contenidos de la Constitución. Con ellos no se indica la presencia de condicionamientos de tipo procedimental, sino algo mucho más trascendente; esto es, la presencia de parámetros de identidad o esencia constitucional, inmunes a toda posibilidad de reforma.

75. Aunque toda Constitución se caracteriza por ser un cuerpo normativo integral, donde cada disposición cumple un determinado rol, ciertas cláusulas asumen una función que resulta mucho más vital u omnicompreensiva que las del resto. Se trata de aquellos valores materiales y principios fundamentales que dan identidad o que constituyen la esencia del texto constitucional (la primacía de la persona, la dignidad, la vida, la igualdad, el Estado de Derecho, la separación de poderes, etc.). Sin ellos, la Constitución sería un texto formalmente supremo pero, en cambio, materialmente vacío de sentido.

a.2) Objetivo Especifico 2

**EXPEDIENTE 00013-2017-PFTC
CIUDADANOS
AUTO I - CALIFICACIÓN**

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

VISTA

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por 1070 ciudadanos del distrito de Lince contra la Ordenanza Municipal 376-2016-MDL, expedida por la Municipalidad Distrital de Lince; [...]

El plazo para interponer una demanda de inconstitucionalidad contra normas con rango de ley que no sean tratados es, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 del Código Procesal Constitucional, de seis años contados a partir de su publicación. En el caso de autos, la Ordenanza Municipal en cuestión fue publicada el 06 de julio de 2016 en el diario oficial El Peruano, por lo que la demanda ha sido interpuesta dentro del plazo correspondiente. [...]

a.3) Objetivo Especifico 3

EXPEDIENTE 00013-2017-PFTC
CIUDADANOS
AUTO I - CALIFICACIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

VISTA

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por 1070 ciudadanos del distrito de Lince contra la Ordenanza Municipal 376-2016-MDL, expedida por la Municipalidad Distrital de Lince; [...]

En cuanto a la supuesta inconstitucionalidad de fondo, se arguye que el artículo 14 de la ordenanza impugnada, al establecer diferentes límites de ruido permitido en referencia a la división de norte y sur dada, estaría vulnerando el principio de igualdad, dado que no existe una justificación objetiva por la que se dé un trato desigual entre los vecinos que viven alrededor del parque Mariscal Castilla. Por otro lado, se alega la inconstitucionalidad del artículo 15, incisos "e", "h", y "s" al prohibir la recreación activa de las personas en las áreas verdes del parque, toda vez que la medida no resulta proporcional. Asimismo, en el inciso "h" de la referida disposición, se contempla la prohibición de aglomeración de personas o manifestaciones, deviniendo en un concepto impreciso, por lo que se vulnera el derecho de reunión de las personas, el cual también resulta desproporcionado.

a.4) Objetivo Especifico 4

EXP.N. ° 579-2008-PA/TC
LAMBAYEQUE
CÉSAR AUGUSTO
BECERRA LEIVA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima a los cinco días del mes de junio de dos mil ocho, el Pleno del Tribunal Constitucional pronuncian la siguiente sentencia con los votos conformes de los Magistrados Mesía Ramírez, Beaumont Callirgos, Eto Cruz y Álvarez Miranda y con los votos singulares de los Magistrados Vergara Gotelli, Landa Arroyo y Calle Hayen.

ASUNTO

Recurso Extraordinario interpuesto por César Augusto Becerra Leiva contra la Resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 111, su fecha 21 de noviembre de 2007 que, confirmando la apelada declaró infundada la demanda de amparo de autos.

6. *Aplicación del test de proporcionalidad*

25. Tal como lo ha establecido este Colegiado, el test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, hemos establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar; en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de *relación medio-medio*, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien está interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro.

26. ***Análisis de idoneidad.*** El establecimiento de un régimen de protección patrimonial en beneficio de las empresas azucareras constituye un medio adecuado para lograr el *objetivo*. La suspensión temporal de la ejecución de medidas cautelares, garantías reales o personales y similares sobre los activos de las empresas agrarias azucareras en las que el Estado tiene participación accionaria constituye, en efecto, una medida para la reactivación económica de las empresas agrarias azucareras en las que el Estado tiene participación accionaria, las mismas que como ya señaláramos atraviesan por una crisis económica, pues, tal medida evita que los acreedores de las mismas se hagan cobro de

sus acreencias con los escasos recursos con que cuentan las referidas empresas, dejando en grave riesgo a los trabajadores respecto de su puesto de trabajo y la propia población del lugar, pues es claro que dichas poblaciones dependen en esencia de la actividad agroindustrial y de los comercios y actividades colaterales que se desarrollan en torno a ella.

27. **Análisis de necesidad.** Dado que se trata de una sentencia en proceso de ejecución es fácil comprobar que no existe medida más efectiva que la propuesta por el legislador. La suspensión de la ejecución de medidas cautelares, garantías reales o personales, así como de la suspensión de ejecución de sentencias resulta ser un medio necesario (indispensable) para alcanzar el *objetivo*, dado que además de los otros mecanismos descritos en la Ley 28207, no existen medidas alternativas igualmente eficaces o que sean menos gravosas que se dirijan a obtener el mismo fin. Si bien podrían alegarse como medidas para lograr el objetivo, entre otras, la condonación de las deudas de tales empresas agrarias azucareras, no obstante ello, dichas medidas no gozan de la misma eficacia para lograr el desarrollo de la actividad azucarera, pues aunque tales medidas impedirían que las empresas disminuyan sus activos fijos, sin embargo, se perjudicaría sin lugar a dudas, los derechos de los acreedores quienes se verían imposibilitados a cobrar sus créditos para siempre. [...]
30. **Análisis de ponderación o proporcionalidad en sentido estricto.** El tercer paso del test de proporcionalidad consiste en establecer el peso o importancia de los principios jurídicos en conflicto. Dicha operación debe hacerse aquí siguiendo la *ley de la ponderación* conforme a la cual, “Cuanto mayor sea la afectación en el ámbito del derecho a la ejecución de las sentencias, mayor debe ser el grado de satisfacción o cumplimiento de los objetivos constitucionales propuestos con la ley a favor de la industria azucarera”.

EXP. N.º 00815-2007-PHC/TC
LIMA
JUSTO GERMAN
FLORES LLERENA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima (Arequipa), a los 7 días del mes de diciembre de 2009, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los Magistrados Landa Arroyo, Beaumont Callirgos y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Justo Germán Flores Llerena contra la resolución de la Cuarta Sala Penal para Procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 291, su fecha 19 de diciembre de 2006, que declaró infundada la demanda de hábeas corpus de autos

Test de Proporcionalidad [...]

Examen de idoneidad: implica que la medida restrictiva del derecho fundamental debe ser adecuada para la realización del fin propuesto. En ese sentido, dado que los actos de investigación corporal buscan determinar hechos que son indispensables para el éxito del proceso penal, su objetivo último lo constituye el no dejar impute la comisión de un delito, y, en consecuencia garantizar el interés público en la investigación del delito, bien jurídico que en definitiva merece atención por parte del Estado. Así, la medida de intervención corporal, para el caso en concreto (examen de ADN), tiene por finalidad la averiguación de la identidad del autor en un presunto delito de violación sexual, en el marco de la investigación N° 216-2006. En ese sentido, la medida cuestionada resulta idónea para la realización del fin constitucionalmente protegido en el presente caso, es decir, el interés público en la investigación del delito.

Examen de necesidad: supone que la medida adoptada por el legislador, para ser constitucional, deberá ser absolutamente indispensable para la consecución del fin legítimo, pues de existir una medida alternativa que, siendo igualmente idónea para conseguir el mencionado fin, influya con menor intensidad en el respectivo bien constitucional, entonces, la medida legislativa cuestionada resultará inconstitucional.

En ese sentido, no cabe duda alguna que los actos de intervención corporal constituyen una intromisión grave en los derechos fundamentales protegidos por nuestra Constitución. A tal efecto, este Colegiado advierte en el caso concreto que el recurrente viene siendo investigado por la presunta comisión del delito de violación sexual, por lo que el órgano jurisdiccional mediante resolución N° 2, de fecha 4 de octubre de 2006, autorizó que se realizara la diligencia de toma de muestra de ADN, toda vez que se pretende realizar una comparación entre la misma y la muestra obtenida en el cuerpo de la agraviada, diligencia que arrojará resultados sumamente relevantes, a fin de determinar si el demandante es responsable por los hechos materia de investigación. En ese sentido, se observa que no existen otros mecanismos que puedan brindar los mismos resultados, sin que presenten un mayor grado de afectación para los derechos fundamentales del recurrente, por lo que la medida adoptada cumpliría con el requisito de necesidad exigido.

Examen de proporcionalidad en sentido estricto: el Tribunal Constitucional estima que, en los actos de investigación corporal, el grado de realización del fin de relevancia constitucional (que, como se mencionó anteriormente, lo constituye el interés público en la investigación del delito) es, por lo menos, equivalente al grado de afectación del derecho a la intimidad (que se realizaría en la medida que al tomarse dichos actos de investigación, se obtendrían datos que forman parte de la esfera jurídica privada del demandante). En ese sentido, la medida cuestionada aprobaría el examen de proporcionalidad en sentido estricto, resultando constitucional.

EXP. N.º 007-2006-PI/TC

**LIMA
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES
SAN RAMÓN Y FIGARI**

**SENTENCIA
DEL PLENO JURISDICCIONAL
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Asociación de Comerciantes San Ramón y Figari

Asunto:

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Comerciantes San Ramón y Figari contra las Ordenanzas N.º 212-2005 y N.º 214-2005 de la Municipalidad Distrital de Miraflores, que restringen el horario de apertura nocturna de los establecimientos comerciales de la zona denominada *Calle de las Pizzas*.

Análisis de Proporcionalidad

37. *Análisis de idoneidad.* La medida restrictiva constituye un medio adecuado o apto para la prosecución del *objetivo*. La restricción del horario de atención de los establecimientos introducida por la Ordenanza, justamente en las horas de descanso o del dormir de las personas, impide que la elevada contaminación acústica de la zona continúe durante las horas de descanso o del dormir de las personas, posibilitando de ese modo un entorno acústicamente sano para el desarrollo normal de aquellas necesidades.
38. *Análisis de necesidad.* La restricción es un medio necesario dado que no hay *medidas alternativas, igualmente eficaces*, que posibiliten un *entorno acústicamente sano (objetivo)* en las zonas aledañas a la de la restricción. Evidentemente, existen medios alternativos, pero que no son igualmente eficaces, como el permitir prolongar el horario de apertura con el establecimiento de niveles de decibelios tope en los establecimientos; sin embargo, resulta evidente que ello no eliminaría el sonido de la música en la zona y la contaminación acústica resultante de los otros factores de contaminación que seguirían produciendo sus efectos lesivos, de modo que no se lograría el entorno acústicamente sano requerido para la protección del derecho al medio ambiente y a la tranquilidad y del derecho a la salud. Por el contrario, la restricción del horario de atención en los establecimientos en las horas determinadas en la Ordenanza constituye un medio *más eficaz* para posibilitar un *entorno acústicamente sano* que la mencionada alternativa hipotética. En consecuencia, si bien existe al menos una medida alternativa a la restricción examinada, dicha medida no es igualmente eficaz y, por tanto, la restricción examinada constituyó un medio *necesario* para la protección de los derechos al medio ambiente y a la tranquilidad y del derecho a la salud de los vecinos de las zonas aledañas a la de la restricción.

39. Análisis de ponderación. Para efectuar este análisis es preciso identificar los derechos constitucionales y/o bienes constitucionales que se hallan en conflicto. Hemos dejado establecido que el *fin constitucional* de la restricción es la protección del derecho al medio ambiente y a la tranquilidad y del derecho a la salud. Por su parte, la restricción constituye una *intervención* o limitación de la libertad de trabajo de los propietarios de los establecimientos comerciales de la zona restringida (los miembros de la asociación demandante) y, además, una *intervención* del derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad de los concurrentes a los establecimientos de la zona restringida.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PLENO JURISDICCIONAL
0012-2006-PI/TC**

SENTENCIA

DEL PLENO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD

Decana del Colegio de Abogados de Lima

Asunto:

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por la Decana del Colegio de Abogados de Lima contra determinadas normas del Decreto Legislativo N.º 961, Código de Justicia Militar Policial.

107. Verifiquemos seguidamente si la disposición cuestionada supera o no el test de proporcionalidad y, consecuentemente, si se limita arbitrariamente derechos fundamentales como la libertad personal.

Examen de idoneidad. Sobre el particular, cabe mencionar en primer término que de la interpretación teleológica de la medida legislativa adoptada (artículo 108º del CJMP), se desprende que esta disposición tiene como finalidad prevenir respecto de aquellas conductas que afecten o pretendan afectar un bien jurídico propio de las Fuerzas Armadas, y de manera excepcional de la Policía Nacional, como es el “correcto funcionamiento del servicio de seguridad *en conflicto armado*”. Como tal, dada su relevancia constitucional este bien jurídico merece protección por parte del Estado.

En cuanto a la adecuación, el Tribunal Constitucional estima que la medida legislativa cuestionada (artículo 108º del CJMP) es adecuada para lograr el fin de relevancia constitucional que se pretende y que se ha mencionado en el punto anterior.

Examen de necesidad. Al respecto, el Tribunal Constitucional estima que la medida legislativa cuestionada (artículo 108° del CJMP), que limita el derecho fundamental a la libertad personal, resulta necesaria para la consecución del fin que pretende, pues tal fin no se podría conseguir mediante otras medidas. En efecto, tratándose de conductas que se producen en un conflicto armado, en el que existe una grave situación de conflicto, *prima facie*: a) entre dos Estados (conflicto armado internacional), o b) en un Estado, entre sus Fuerzas Armadas –excepcionalmente con el apoyo de la Policía Nacional–, y grupos armados disidentes que llevan a cabo operaciones militares continuadas y concertadas (conflicto armado no internacional); la conducta del efectivo militar que participando como centinela omite, por ejemplo, dar aviso sobre la proximidad del enemigo, no podría ser prevenida mediante el derecho disciplinario, pues sanciones tales como la suspensión, pase a la situación de disponibilidad o pase a la situación de retiro resultarían insuficientes para disuadir al resto de efectivos respecto de la realización de esta conducta.

En consecuencia, habiendo superado el examen de necesidad, corresponde verificar si la medida legislativa cuestionada, que limita la libertad personal, es proporcional en sentido estricto, con el fin de relevancia constitucional que pretende.

Examen de proporcionalidad en sentido estricto. Al respecto, el Tribunal Constitucional estima que en el caso de la medida legislativa cuestionada el grado de realización del fin de relevancia constitucional de esta medida (prevenir respecto de aquellas conductas que afecten o pretendan afectar el correcto funcionamiento del servicio de seguridad en conflicto armado), es, por lo menos, equivalente al grado de afectación de la libertad personal (afectada mediante la imposición de una pena privativa de libertad).

**EXP. N.º 1182-2005-PA/TC
CONO NORTE DE LIMA
CAROL LUZ SÁENZ
LUMBRERAS**

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 26 días del mes de marzo de 2007, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, con la asistencia de los señores magistrados Landa Arroyo, Alva Orlandini y Vergara Gotelli, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por doña Carol Luz Sáenz Contreras contra la resolución de la Primera Sala Especializada en lo Civil del Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, de fojas 171, su fecha 15 de octubre de 2004, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

Principio de razonabilidad

17. Finalmente, con respecto a la alegada desproporción de la sanción de expulsión impuesta, ya que la recurrente: “[...] se ha venido desempeñando con eficiencia, respeto, cumpliendo con el pago de sus cuotas ordinarias, no habiendo sido sancionada, ni cometido falta disciplinaria alguna durante su permanencia académica”, es importante subrayar que la medida de expulsión prevista en el inciso e) del numeral 9 del Reglamento Interno era la única sanción posible a imponerse a los alumnos infractores, toda vez que la parte final del citado numeral 9; denominada “Medidas Disciplinarias Formativas y Sanciones, es mandatoria al establecer:

[...] Los participantes involucrados en actos delictivos y/o disciplinarios graves, penados por las leyes de estado y/o reglamento del SENATI, son retirados del programa. Se aplica el punto e, de sanciones (Cfr. f. 12)

18. De lo expuesto se infiere que no es facultad de quien tiene a su cargo el proceso por faltas disciplinarias graves, penadas por el reglamento, o de quien ejecute el castigo a imponerse de resultados del mismo graduar la razonabilidad de la sanción a imponerse y/o aplicar las sanciones previstas en los numerales a, b, c, y d del citado Reglamento Interno. En este orden de ideas, mal podría obligarse a los emplazados a adoptar una medida distinta a la impuesta a la demandante.

Por el contrario, el Tribunal Constitucional considera que no es inconstitucional la sanción cuestionada –aun cuando la demandante considere excesiva y desmesurada su aplicación– dado que su imposición denota la estricta observancia del principio de legalidad, puesto que se aplicó la sanción que estaba previamente contemplada en la norma que sanciona como prohibida la falta en la que incurrió la demandante.

19. En consecuencia, al no acreditarse la vulneración de los derechos fundamentales invocados, la demanda debe ser desestimada, en aplicación del artículo 2.º del Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

EXP. N.º 4408-2005-PA/TC
LAMBAYEQUE
EMPRESA DE COMERCIANTES
MAYORISTAS DE PRODUCTOS
HIDROBIOLÓGICOS S.A.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 23 días del mes de setiembre de 2005, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los señores magistrados Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen y Landa Arroyo, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por la Empresa de Comerciantes Mayoristas de Productos Hidrobiológicos S.A. contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 74, su fecha 15 de abril de 2005, que declara infundada la demanda de amparo de autos. [...]

19. Análisis de idoneidad. La medida introducida –estacionamiento de los vehículos de transporte dentro del mercado de la Municipalidad- es adecuada para la ordenación vehicular. Es decir, el estacionamiento obligatorio de camionetas de carga y chinchorros en el interior del mercado de la Municipalidad es conducente a la ordenación vehicular en la zona antes mencionada.

20. Análisis de necesidad. Aun cuando la medida cuestionada es idónea, ella resulta innecesaria dado que el objetivo de la Municipalidad –la ordenación vehicular- podía alcanzarse a través de medidas que no afectarían la igualdad de posibilidades de acceder al mercado; es decir, podía lograrse la ordenación vehicular sin que para ello sea necesaria la prohibición cuestionada. Una ordenación de tal naturaleza se puede conseguir, por ejemplo, con una regulación que establezca límites y condiciones estrictamente indispensables para mantener un orden vehicular en las áreas contiguas al mercado y con el control correspondiente de la Policía Municipal; piénsese, por ejemplo, en restricciones de número de vehículos, restricciones de estacionamiento en horas de congestión. De esta forma, se logra una concordancia práctica entre la igualdad de acceso al mercado exigida por la libertad de trabajo y el principio de orden público inherente a las funciones de la Municipalidad.

21. En consecuencia, en tanto la norma cuestionada no supera el test de necesidad, se concluye que ella lesiona al recurrente en su libertad de trabajo al afectar el acceso al mercado en condiciones de igualdad. La restricción del acceso al mercado aquí analizada resulta discriminatoria con respecto a la empresa demandante debido a que infringe el imperativo de *igualdad* de acceso que debe existir entre ésta y el mercado de la Municipalidad.

EXP. N.º 6712-2005-HC/TC
LIMA
MAGALY JESÚS MEDINA VELA
Y NEY GUERRERO ORELLANA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 17 días del mes de octubre de 2005, el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen, Gonzales Ojeda, García Toma, Vergara Gotelli y Landa Arroyo, pronuncia la siguiente sentencia

I. ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por doña Magaly Jesús Medina Vela y por don Ney Guerrero Orellana contra la Resolución de la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, del 6 de julio de 2005, que declara infundada la demanda de hábeas corpus de autos.

§4. La ponderación entre la información y la vida privada

40. Si bien la relación existente entre los derechos a la vida privada y a la información es una de las más clásicas en el Derecho, en muchos casos se ha dado una respuesta poco idónea a la teoría de los derechos fundamentales. Así, se ha propuesto la primacía de la información en virtud de la aplicación equívoca de la teoría valorativa de las preferred freedoms al sistema constitucional, postura doctrinal que propendería a una jerarquía entre los derechos fundamentales. Pero, de otro lado, también se manifiesta y se presencia una prevalencia de la información, basándose en el efecto irradiante que posee respecto al resto de derechos. Pero no hay que olvidar que los derechos fundamentales (todos, sin excluir ninguno) están en igualdad de condiciones dentro de la Constitución.

Por eso, lo que corresponde realizar es una determinación de los contenidos de cada uno de los derechos involucrados. Sólo así se llegará a la delimitación adecuada de sus contornos. Para ello, será necesario optar por el método de la ponderación, con una utilización mixta de los criterios de razonabilidad (propios de cualquier relación entre derechos fundamentales) y de desarrollo colectivo (exclusivo de los derechos de respeto de la persona y los comunicativos).

4.a. La razonabilidad de la medida

41. La razonabilidad es un estándar de control de una acción que, como en el caso concreto, está referido a la emisión de imágenes respecto a los actos sexuales cometidos por la querellante con otro sujeto.

Incluye, dentro de sí, tres juicios claramente establecidos: la adecuación, la necesidad y la proporcionalidad, en cada uno de los cuales se debe dejar sentado si los argumentos de los recurrentes tienen, o no, sentido.

4.a.i. El juicio de adecuación

42. A través de la adecuación, la conclusión a la cual se arribe debe ser lo más ajustada posible a la finalidad de la Constitución, explícita o implícitamente reconocida. En tal sentido, la acción que realice la persona debe ser conveniente, jurídicamente hablando (la norma habrá de ser accesible y previsible) y contar con un fin legítimo. Este juicio aplicado a la relación entre información y vida privada permite determinar que sólo existirá una solución adecuada, si es que la noticia sobre la cual versa la información no desconoce el objetivo previsto en la Constitución en su artículo 1° (la persona es el fin supremo de la sociedad y del Estado) y que se materializa en la vigencia del respeto de los ámbitos de la vida privada de una persona, por más pública que ésta sea.

Por tanto, ¿es permisible que el derecho a la información pueda tocar temas tan sensibles como las relaciones sexuales de una persona, por más que haya estado en un supuesto de prostitución clandestina? Este Colegiado considera que no.

La sentencia de la Corte Suprema de Estados Unidos, en el caso *Lawrence c. Texas*, del 2003 (se trata de un caso en que hubo una intervención estatal a un domicilio en el cual dos personas practicaban relaciones homosexuales), también está en la misma línea:

La libertad protege a la persona de intrusiones gubernamentales arbitrarias en una vivienda u otro lugar privado (...). El derecho de la libertad se extiende más allá de los límites espaciales. La libertad supone una autonomía de la persona que incluye libertad de pensamiento, credo, expresión y cierta conducta íntima. El presente caso involucra la libertad de la persona tanto en su dimensión espacial como en sus más trascendentes dimensiones.

43. En el caso de autos, el reportaje emitido en el programa *Magaly TV*, tal como había sido propalado, no respetaba de ningún modo a la persona sobre la cual versaba el mismo. Como se puede apreciar de su transmisión, no existe la más mínima consideración por la querellante ni por su vida privada. Además, no se ha respetado la inviolabilidad de domicilio (artículo 2°, inciso 9 de la Constitución), derecho que protege también las actividades realizadas por una persona en la habitación un hotel.

Independientemente del fin con el que se realiza el reportaje, lo importante en este punto es analizar si con él se respetaban los valores y principios previstos en la Norma Fundamental: ni la democracia se veía favorecida con un reportaje de este tipo y menos aún la dignidad de la persona podría ser argüida como sustento jurídico del mismo. Nada productivo para el Estado democrático y constitucional de derecho se ha de conseguir con el vídeo sobre ‘Las Prostitvedettes’, ni con la emisión de imágenes que muestran partes íntimas de la querellante, máxime si los medios de comunicación social están obligados a colaborar con el Estado en la educación y formación moral y cultural de la nación, tal como lo precisa el artículo 14°, in fine, de la Constitución.

Queda claro, entonces, que la utilización del argumento de la prostitución clandestina no ayudaba ni ahondaba en nada en el tema de la adecuación de la medida realizada por los demandantes.

4.a.ii. El juicio de necesidad

44. El criterio de necesidad importa la ausencia de una solución más efectiva y adecuada de la que se esté tomando. Lo que se busca realizar a través de este juicio es elegir, entre las medidas posibles, la mejor que exista.

Asumiendo este argumento, se ha señalado que la vida privada (...) es un derecho fundamental, razón por la cual las leyes que pretendan limitarlo han de contar con una muy sólida justificación. Deben ser necesarias para satisfacer un imperioso interés estatal.

Es relevante, por tanto, para evitar afectar la vida privada de una persona, que el ejercicio del derecho fundamental a la información se realice sin excesos. Y de otro lado, en pos de la optimización de cada derecho en juego, buscar que la medida utilizada permita el mejor desarrollo posible del derecho a la vida privada, tal como ha debido suceder en el presente caso.

45. La propia Corte Suprema, en el proceso penal seguido contra los demandantes, precisó que (...) en el caso materia de incriminación se evidencia una injerencia ilegítima a la intimidad, pues el reportaje televisado ‘Las Prostivedettes’ exhibe a Mónica Adaro Rueda manteniendo relaciones sexuales con una persona de sexo masculino. Que filmaciones de tal naturaleza constituyen formas de cómo se puede penetrar y quebrantar las fronteras del entorno de la intimidad propia de cada persona, ya que evidentemente no era una información de interés público. Más reprobable y desvalorada resulta la conducta sub examen, al haber reconocido los propios sentenciados que provocaron el encuentro sexual instruyendo al llamado ‘contacto’ para que oficie de instigador.

Lo importante en un caso como éste es determinar si la propalación del reportaje en un canal televisivo de señal abierta era necesario para cumplir con el objetivo de informar, y si la forma en que éste se realizó se puede considerar como válida a partir de la búsqueda de protección de la vida privada de las personas. Por ello, este Colegiado se centrará en dos aspectos relevantes; el primero, relacionado con el tipo de imágenes emitidas y, el segundo, con la urgencia de descubrir una red de prostitución clandestina.

46. Un tema que vale la pena resaltar está referido al tipo de imágenes que el reportaje emitió. En primer lugar, debe tomarse en cuenta el momento en que se emitieron las imágenes: la transmisión se produjo a las nueve de la noche, horario en que se transmitía -y aún hoy se transmite- Magaly TV. En ese momento, ese horario era considerado ya de carácter familiar[34], y por lo tanto no era correcta la difusión de imágenes como las contenidas en ‘Las Prostivedettes’, máxime si, según el artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, Decreto Supremo N.º 013-93-TCC, vigente en el momento en que se emitió el reportaje, se demandaba a los medios de radiodifusión que puedan (...) difundir una programación que mantenga los principios formativos que relieven la dignidad eminente de la persona humana y la defensa de la familia como célula básica de la sociedad, así como los demás valores que proclama la Constitución Política del Perú como

factores de integración, de identidad nacional y de pacificación. Nada de lo previsto en esa norma fue respetado en la emisión del reportaje. Es más, se debió evitar la difusión de imágenes que puedan afectar algún derecho de las personas, tal como ocurre cuando se cubre el rostro de alguien (el ejemplo más clásico de ello es cuando aparece un menor de edad, o también cuando testifica alguien que no desea ser reconocido), ya sea tanto con su consentimiento o sin él, cosa que tampoco ha ocurrido en el caso de la querellante. Un discurso visual requiere, además de veracidad, ser necesario para cumplir su objetivo.

47. En el caso de autos se ha dicho que el reportaje buscaba demostrar una red de prostitución en el vedettismo nacional, y que para ello era necesario mostrar a una bailarina, como era la querellante, justamente manteniendo relaciones sexuales sin autorización legal para hacerlo. Supongamos que estuviese permitida la filmación de la persona en la habitación de un hotel, tal como sucedió en este caso, ¿se faculta, aun así, que el medio de comunicación pueda mostrar las partes íntimas de la persona involucrada? En el vídeo presentado[35], se observa con claridad cómo la querellante se desnuda -sin saberlo- frente a la cámara, y son vistas sus partes más íntimas (zonas pudendas), sin que se busque evitar tal hecho. Las únicas imágenes cubiertas (a través de un cuadrado negro en la pantalla) fueron las del rostro de la persona que mantuvo relaciones con la querellante. Queda claro, además, que no hubo consentimiento de la querellante para la filmación y menos para la difusión del vídeo del que fue parte, tal como se ha señalado supra, y esto hace aún más ilícito el reportaje.

48. Otro tema que se debe mencionar está relacionado con la ilegalidad aducida respecto a la prostitución no autorizada. He aquí el tema principal de la supuesta afectación del derecho a la defensa, pues se constituye como soporte del argumento presentado por los recurrentes en el proceso penal que se siguió en su contra, y que fue supuestamente desconocido por el juzgador.

Se considera, en el fondo, que los querellados actuaron de acuerdo a derecho, toda vez que presentaron un reportaje, haciendo uso de su derecho a la información, con el fin de descubrir una red de prostitución en la farándula limeña. Queda claro que la prostitución clandestina debe estar proscrita por ser un oficio no permitido en nuestro ordenamiento. Al respecto, alegan los demandantes a través de su abogado, que la prostitución clandestina es un acto no aceptado en Derecho, por lo que habría que considerarlo como un ilícito o injusto administrativo[36]. Por ello, a su entender, debía analizarse en primer término si existía dicha red para que, en segundo lugar, se pueda desconocer una protección superlativa de la vida privada. Considera que le incumbió al juzgador averiguar si el ilícito aducido se había producido en la realidad, pues sólo así se hubiese protegido plenamente a los recurrentes.

Frente a ello, para justificar la irrelevancia penal del ejercicio de la prostitución clandestina de la querellante en la responsabilidad de los recurrentes en el delito contra la intimidad, el Procurador Público del Poder Judicial consideró pertinente afirmar que (...) el juez penal, en una extensa sentencia que consta en autos, ha señalado lo siguiente: ‘No importa, que lo que

realizó la señora Adaro en aquel cuarto de hotel, sea un acto de prostitución o no, no importa que haya estado libando licor con el señor Arancibia o que hayan estado jugando a las escondidas porque no es materia del proceso penal, lo que importa es que existió una violación flagrante de su derecho a la intimidad[37].

Por ende, la discusión en sede constitucional debe restringirse a determinar si era importante que el juez analice la aducida prostitución clandestina, y concluir en si ello comportaba dejar de proteger la vida privada de las personas. En realidad, ¿qué implica la actividad de la prostitución clandestina? Su ejercicio está regulado básicamente a través de la Ordenanza N.º 141 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Sobre Obligatoriedad de Portar Carné de Salud, la misma que señala en su artículo 6º que, Las personas que ejerzan el meretricio y/o se desempeñen como acompañantes de baile en boites, clubes nocturnos, cabarets y similares, además del Carné de Salud, están obligadas a poseer un Certificado de Control Periódico epidemiológico, serológico y tebeciano, los cuales serán expedidos por la Autoridad Sanitaria Municipal por períodos quincenales, trimestrales y semestrales, según corresponda.

En caso de que no se cumplan estas exigencias, según el artículo 14º, la Dirección de Salud y Bienestar Social de la Municipalidad podrá sancionar inclusive con una multa a la persona infractora dedicada a tal actividad.

49. ¿Era o no relevante la comprobación de prostitución clandestina en el caso de autos? A criterio de este Colegiado, la existencia de este tipo de prostitución es un hecho que sí ameritaba ser conocido por la sociedad, máxime si a través de su conocimiento podría llegar a protegerse convenientemente la salud en tanto derecho social previsto en el artículo 7º de la Constitución. Pero una cosa es que se llegue a informar sobre la supuesta red de prostitución existente y otra muy distinta que se vulnere ilícitamente los derechos fundamentales de las personas, en este caso el derecho a la vida privada. Es necesario informar, pero no traspasar los límites externos de la vida privada. Bastaba hacer un seguimiento de la persona que se estaba investigando o mostrar el momento en que se hacía el trato. Pero no puede ser aceptable, en un Estado democrático y social de derecho, que una cámara se introduzca subrepticamente en la habitación de un hotel para que luego las imágenes captadas muestren públicamente las partes íntimas del cuerpo de una persona. Ello es inaceptable y excesivo. Con la propia transmisión del mensaje (desnudo), se ha terminado desdiciendo y sobrepasando el motivo alegado respecto al reportaje televisivo (presumible prostitución clandestina).

Por ser irrelevante analizar el fin del reportaje (ilícito administrativo manifestado), no puede considerarse superado el juicio de necesidad en el caso planteado, pues lo único claro del vídeo emitido es que éste terminó afectando el derecho fundamental a la vida privada de la querellante.

Lo que también debe tenerse en consideración es que un periodista no es fiscal o juez para, en su investigación, calificar figuras delictivas y, sobre la base de ello, afectar derechos

fundamentales ilícitamente. Lo que le corresponde hacer en tal caso es dar cuenta al Ministerio Público o al Poder Judicial, para que estos actúen de acuerdo a sus competencias.

4.a.iii. El juicio de proporcionalidad

50. A través de la proporcionalidad se procura que cada solución a la cual se arribe responda a una conveniencia constitucional o finalidad de la determinación de contenidos de cada uno de los derechos que están en juego. Es decir, busca que el resultado del acto interpretativo responda al objeto perseguido por la ponderación realizada. En el caso de la relación entre vida privada e información, se procura que ambos derechos tengan la mayor efectividad posible, y que uno y otro sean protegidos de una manera adecuada, máxime si ha habido circunstancias que demuestran la desproporcionalidad del reportaje emitido.

Según este juicio, quizás hubiese bastado, para concretar el propósito del reportaje, que éste mostrase a la persona teniendo relaciones sexuales, pero es excesivo y exagerado haber presentado públicamente (a través de un medio de comunicación social) el cuerpo desnudo de la querellante. Es decir, en este caso era irrelevante saber si había, o no, prostitución clandestina. La violación de la vida privada se concretaba con la emisión de imágenes como las del vídeo.

51. En este tema, resulta particularmente llamativa la actuación realizada por los querellados en la comisión del delito de violación de la intimidad, pues demuestra el poco interés mostrado en la protección del derecho a la vida privada de la víctima. Así, debe constar cómo los propios inculpados del proceso penal, ahora demandantes en el proceso constitucional, propiciaron la comisión del ilícito administrativo, el cual, a su vez, es alegado ahora como parte de su derecho a la defensa. Ellos mismos pusieron a la persona que tuvo relaciones sexuales con la querellante, tal como la propia recurrente lo relata:

(...) como parte de una investigación periodística y debido a que habían muchos indicios que señalaban que la prostitución clandestina se había enquistado entre las vedettes de nuestro medio (...) decidimos averiguar qué tan ciertos eran estos indicios. Fue así que después de una larga investigación llegamos hasta una proxeneta conocida con el nombre de 'Corín', quien aseguró tener entre las mujeres que ella ofrecía vedettes conocidas de la televisión, fue así que luego de llamar a la persona que se hizo pasar como cliente logramos comprobar en la investigación que la vedette Yesabella y Mónica Adaro se dedicaban a la prostitución clandestina (...)

De ello se advierte la intencionalidad de los propios querellados para que las imágenes sean captadas, pues colocaron una cámara de filmación de manera oculta (y pese a que la querellada la buscó, no la encontró, tal como se observa en el vídeo del programa, y enviaron una persona para que contacte intencionalmente a la bailarina que querían descubrir. Como se puede ver, los recurrentes nunca tuvieron interés alguno en proteger la vida privada de la víctima, ni en poner a conocimiento de la autoridad policial o fiscal supuestos ilícitos penales

(o administrativos), sino propalar un reportaje sobre un tema reservado para las investigaciones de las autoridades públicas -o en todo caso, presumir tal ilícito-. De esta forma, y tal como el mismo abogado de los demandantes lo reconoce, hubo afectación del principio de proporcionalidad en el reportaje realizado.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO
LEGISLATIVO N° 1194 QUE REGULA EL PROCESO INMEDIATO
REFORMADO”**

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

EDUARDO ALEJANDRO VASQUEZ PALOMINO

ASESORES:

MAG. SEBASTIÁN LÓPEZ EDITH CORINA

MAG. OLAYA MEDINA JOE ORIOL

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO CONSTITUCIONAL

LIMA - PERU

2018

Feedback Studio - Google Chrome

Es seguro | <https://evturnitin.com/app/carta/es/?s=1&u=1070639040&lang=es&io=980337801>

feedback studio | Analisis de constitucionalidad del D.L. 1194 que regula el proceso inmediato reformado

Resumen de coincidencias

17 %

1	www.derecho.usmp.ed...	2 %
2	Entregado a Pontificia ... Trabajo del estudiante	2 %
3	www.scribd.com Fuente de Internet	1 %
4	spjj.bloombergbusiness... Fuente de Internet	1 %
5	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
6	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	1 %
7	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1 %

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

"Análisis de Constitucionalidad del Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado"

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:
Eduardo Alejandro Vasquez Pulamino

ASNSORES:
Mag. Olaya Medina Joo Ornel
Mag. Sebastián López Edith Corral

Página: 1 de 114 | Número de palabras: 29201

Text-only Report | High Resolution | Activado

08:15 a.m. | Nostricia/07/2018



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo, EDITH CORINA SEBASTIÁN LÓPEZ
docente de la Facultad DE DERECHO y Escuela Profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo LIMA-NORTE (Precisar filial o sede),
revisor(a) de la tesis titulada

"ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1194 QUE REGULA EL PROCESO INMEDIATO REFORMADO"

del (de la) estudiante EDUARDO ALEJANDRO VÁSQUEZ PALOMINO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.7 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha LOS OLIVOS, 13 Julio 2018

Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 09484835

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo Eduardo Alejandro Vasquez Palomino....., identificado con DNI N° 72900626....., egresado de la Escuela Profesional de Derecho..... de la Universidad César Vallejo, autorizo (x), No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "Análisis de Constitucionalidad del Decreto legislativo N° 1199 que reordena el proceso Inmediato Reformado....."; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derechos de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

FIRMA

DNI: 72900626.....

FECHA: 13 de Julio..... del 2018.

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 215-2017-II-PI/AE-UCV-LIMA/EP DE DERECHO

Lima, 28 de Setiembre de 2018.

VISTA:

La solicitud para la designación de un profesor asesor del proyecto de investigación, presentada por el/la alumno(a) **VASQUEZ PALOMINO, EDUARDO ALEJANDRO**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 20 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, los Reglamentos de la Facultad de Derecho y el Plan de Estudios de la Carrera Profesional de Derecho, para la elaboración de un Proyecto de Investigación y el Desarrollo del Proyecto de Investigación se requiere de un profesor asesor, quien tendrá la responsabilidad de orientar la ejecución del trabajo y, en ningún caso, será considerado como coautor del mismo.

Que, el tema de investigación denominado “ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO LEGISLATIVO 1194 QUE REGULA EL PROCESO INMEDIATO REFINADO.”, presentado por el/la alumno(a) **VASQUEZ PALOMINO, EDUARDO ALEJANDRO**, requiere la designación de un profesor asesor.

Que, de acuerdo al Informe N° 15- 2018-AI-EPD-UCV-LN, se ha verificado que no tiene dicha Resolución

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- EN VÍA DE REGULARIZACIÓN DESIGNAR al docente **OLAYA MEDINA JOE ORIOL** como profesor asesor del tema de investigación cuyo título es “ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO LEGISLATIVO 1194 QUE REGULA EL PROCESO INMEDIATO REFINADO.”, presentado por el/la alumno(a) **VASQUEZ PALOMINO, EDUARDO ALEJANDRO**.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LILIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ
Coordinador Académico
Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°215-2017-II-PI/AP-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO

Lima, 28 de Setiembre de 2018.

VISTO:

El Acta de Sustentación N° 215-2017-II-PI-OI/EAPD/UCV/LN de fecha LUNES 04 NOVIEMBRE DE 2017, presentado por el Jurado Evaluador designado en la Resolución Directoral N° 215-2017-II-PI/AP-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO de fecha 30 de OCTUBRE de 2017, de la Escuela Académico Profesional de Derecho, presentado por el/la alumno(a) **VASQUEZ PALOMINO, EDUARDO ALEJANDRO**.

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 20 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La universidad Otorga el Grado Académico de Bachiller a los alumnos que han aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 215-2017-II-PI/AP-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO de fecha 30 de OCTUBRE de 2017, se designó como Jurado Evaluador del Proyecto de Investigación denominado:

“**ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO LEGISLATIVO 1194 QUE REGULA EL PROCESO INMEDIATO REFINADO.**”, a los siguientes:



PRESIDENTE : DAVILA ROJAS OSCAR
SECRETARIO(A) : ISRAEL BALLENA CESAR
VOCAL : OLAYA MEDINA JOE ORIOLO

Que según se desprende del dictamen de sustentación correspondiente, el Jurado Evaluador calificó el trabajo de investigación después de la sustentación habiendo sido aprobado con el visto bueno del director académico y el Decano de la Facultad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 20 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos de la UCV.

Que, de acuerdo al Informe N° 15- 2018-AI-EPD-UCV-LN, se ha verificado que no tiene dicha Resolución

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: EN VÍA DE REGULARIZACIÓN **APROBAR** el Proyecto de Investigación denominado “**ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO LEGISLATIVO 1194 QUE REGULA EL PROCESO INMEDIATO REFINADO.**” presentado por el/la alumno(a) **VASQUEZ PALOMINO, EDUARDO ALEJANDRO**

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



LILIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ
Coordinador Académico
Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°215-2017-II-PI/JE-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO

Lima, 28 de Setiembre de 2018.

VISTA:

La solicitud para la designación de Jurado Evaluador, día y hora de sustentación del proyecto de investigación, presentada por el/la alumno(a) VASQUEZ PALOMINO, EDUARDO ALEJANDRO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 20 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, el Reglamento de la Escuela de Derecho y el Plan de Estudios de la carrera de Derecho, corresponde al Director de la Escuela Derecho designar al Jurado Evaluador para efectos de la evaluación y sustentación del trabajo de investigación.

Que, de conformidad con el Artículo N° 20 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos, el Dictamen o acta de sustentación del trabajo de investigación firmado por los miembros del jurado será con el visto bueno del Decano o director de la escuela.

Que, de acuerdo al Informe N° 15- 2018-AI-EPD-UCV-LN, se ha verificado que no tiene dicha Resolución

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: EN VIA DE REGULARIZACION, DESIGNAR como miembros del JURADO EVALUADOR del Proyecto de Investigación titulado: "ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO LEGISLATIVO 1194 QUE REGULA EL PROCESO INMEDIATO REFINADO.", presentada por el/la alumno(a) VASQUEZ PALOMINO, EDUARDO ALEJANDRO, a los siguientes docentes:

PRESIDENTE	:	DAVILA ROJAS OSCAR
SECRETARIO(A)	:	ISRJEL BALLENA CESAR
VOCAL	:	OLAYA MEDINA JOE ORIOL

ARTÍCULO 2°: DISPONER, que los miembros del Jurado Evaluador designado emitan un dictamen final sobre el Proyecto de Investigación presentado y concluyan el proceso de evaluación con la sustentación correspondiente.

ARTÍCULO 3°: SEÑALAR, como lugar, fecha y hora de sustentación el siguiente:

-	Lugar	:	SALA 2 BIBLIOTECA
-	Día	:	LUNES 04 NOVIEMBRE DE 2017
-	Hora	:	08:40 A 09:00PM

Regístrese, comuníquese y archívese.



LILIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ
Coordinador Académico Escuela
Profesional de Derecho

Universidad Cesar Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 2

ACTA DE SUSTENTACIÓN
N° 215-2017-II-PI-OI/EPD/UCV/LN

El Jurado encargado de evaluar el Trabajo de Investigación, PRESENTADO EN LA MODALIDAD DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

Presentado por don (a):
VASQUEZ PALOMINO, EDUARDO ALEJANDRO

Cuyo Título es: Análisis de constitucionalidad del Decreto Legislativo
1194 que regula el proceso inmediato reformado

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: 14 (CATORCE)

DESAPROBADO	00-10 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR MAYORÍA	11-13 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR UNANIMIDAD	14-17 PUNTOS	(<u>14</u>)
APROBADO POR EXCELENCIA	18-20 PUNTOS	(.....)

Lima, Lunes 04 diciembre de 2017


.....
DAVILA ROJAS OSCAR
PRESIDENTE


.....
ISRAEL BALLENA CESAR
SECRETARIO


.....
OLAYA MEDINA, JOE ORIOL
VOCAL

NOTA: En el caso de que haya nuevas observaciones en el informe, el estudiante debe levantar las observaciones para dar el pase a Resolución.

UCV.EDU.PE



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°110-2018-I-DPI/AE-UCV-LIMA /EP DE DERECHO

Lima, 3 de abril del 2018.

VISTO:

La solicitud para la designación de un profesor asesor del Desarrollo del Proyecto de Investigación, presentada por el/la alumno(a) **VASQUEZ PALOMINO, EDUARDO ALEJANDRO**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, los Reglamentos de la Facultad de Derecho y el Plan de Estudios de la Carrera Profesional de Derecho, para la elaboración de un Proyecto de Investigación y el Desarrollo del Proyecto de Investigación se requiere de un profesor asesor, quien tendrá la responsabilidad de orientar la ejecución del trabajo y, en ningún caso, será considerado como coautor del mismo.

“ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1194 QUE REGULA EL PROCESO INMEDIATO REFORMADO”, presentado por el/la alumno(a) **Vasquez Palomino, Eduardo Alejandro**, requiere la designación de un profesor asesor.



Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESIGNAR al docente **SEBASTIAN LOPEZ, EDITH CORINA** como profesor asesor del tema de investigación cuyo título es “ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1194 QUE REGULA EL PROCESO INMEDIATO REFORMADO”, presentado por el/la alumno(a) **VASQUEZ PALOMINO, EDUARDO ALEJANDRO**.

Regístrese, comuníquese y archívese.



ESAU YARGAS HUAMAN
Coordinador Académico
Escuela -Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°110 -2018-I-DPI/JE-UCV-LIMA/EP DE DERECHO

VISTO:

Lima, 25 de junio del 2018.

La solicitud para la designación de Jurado Evaluador, día y hora de sustentación del Desarrollo del Proyecto de Investigación, presentada por el/la alumno(a) VASQUEZ PALOMINO, EDUARDO ALEJANDRO

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La Universidad Otorga en Nombre de la Nación el Título Profesional de Licenciado o su equivalente a los Bachilleres que han cumplido con las exigencias previstas por cada Facultad de acuerdo a la modalidad establecida y que acredita en el Titulado las competencias para el ejercicio de la Profesión.

Que, de conformidad con el Artículo N° 22 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos, el Dictamen o acta de sustentación de la tesis será con el visto bueno del director académico en las filiales y el Decano de la Facultad en la sede central.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DESIGNAR como miembros del JURADO EVALUADOR de Desarrollo del Proyecto de Investigación titulado: "ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1194 QUE REGULA EL PROCESO INMEDIATO REFORMADO", presentado por el/la alumno(a) VASQUEZ PALOMINO, EDUARDO ALEJANDRO, a los siguientes docentes:



PRESIDENTE	: RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE
SECRETARIO(A)	: VILDOZO CABRERA, ERICK DANIEL
VOCAL	: SEBASTIAN LOPEZ, EDITH CORINA
(PRESIDENTE)	

ARTÍCULO 2°: DISPONER, que los miembros del Jurado Evaluador designado emitan un dictamen final sobre el Desarrollo del Proyecto de Investigación presentado y concluyan el proceso de evaluación con la sustentación correspondiente.

ARTÍCULO 3°: SEÑALAR, como lugar, fecha y hora de sustentación el siguiente:

- Lugar : 1207-B
- Día : Viernes, 13 de julio de 2018
- Hora : 11:00-11:20 a.m.

Regístrese, comuníquese y



RODRIGO VARGAS HUAMAN
Coordinador Académico

Escuela -Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Lima Norte

Somos la universidad de los que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°110-2018-I-DPI/AP/UCV-LIMA NORTE/EP DE DERECHO

Lima, 18 de julio del 2018.

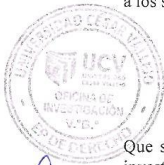
VISTO:

El Acta de Sustentación N°110-2018-I-OI/EPD/UCV/LN de fecha Viernes,13 de julio de 2018presentado por el Jurado Evaluador designado en la Resolución Directoral N° 110-2018-I-DPI/JE-UCV-LIMA/EP DEDERECHO de fecha 18 DE JULIO DEL 2018, de la Escuela Profesional de Derecho, presentado por el/la alumno(a) **VASQUEZ PALOMINO,EDUARDO ALEJANDRO**

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La Universidad Otorga en Nombre de la Nación el Título Profesional de Licenciado o su equivalente a los Bachilleres que han cumplido con las exigencias previstas por cada Facultad de acuerdo a la modalidad establecida y que acredita en el Titulado las competencias para el ejercicio de la Profesión.

Que, mediante la Resolución Directoral N°110-2018-I-DPI/AI-UCV-LIMA/EP DE DERECHO de fecha 18 DE JULIO DE 2018., se designó como Jurado Evaluador del Desarrollo del Proyecto de Investigación denominado: **“Análisis de constitucionalidad del decreto legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato REFORMADO”** a los siguientes:



PRESIDENTE : RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE
SECRETARIO(A) : VILDOSO CABRERA, ERICK DANIEL
VOCAL : SEBASTIAN LOPEZ, EDTIH CORINA

Que según se desprende del dictamen de sustentación correspondiente, el Jurado Evaluador calificó el trabajo de investigación después de la sustentación habiendo sido aprobado con el visto bueno del director académico y el Decano de la Facultad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 22 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos de la UCV.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR el Desarrollo del Proyecto de Investigación denominado **“ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1194 QUE REGULA EL PROCESO INMEDIATO REFORMADO”** presentado por el/la alumno(a) **VASQUEZ PALOMINO,EDUARDO ALEJANDRO**

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



VARGAS HUAMAN
Coordinador Académico
Escuela -Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Lima Norte

Somos la universidad de los que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

EDUARDO ALEJANDRO VASQUEZ PALOMINO

INFORME TÍTULADO:

ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1194 QUE REGULA EL PROCESO INMEDIATO REFORMADO.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

ABOGADO

SUSTENTADO EN FECHA: 13 de Julio de 2018

FECHA DE SUSTENTACIÓN 13 de Julio de 2018

NOTA O MENCIÓN: 16 (Dieciséis)




JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA
ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN